



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0802

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 30 de Octubre de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### Programa Operativo Anual 2018

*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*

*"2018, 70° Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos"*

#### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2018 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

**JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los habitantes de esta Entidad Federativa, hago saber:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción I, II, III, 18, fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en la tercera sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente al año dos mil diecisiete, llevada a cabo el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, fue sometida a consideración de los Consejeros, la propuesta de Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche, misma que fue aprobada por unanimidad, y que se señala a continuación:

ACUERDO 01/2018

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018  
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE CAMPECHE.



## **Programa Operativo Anual 2018**

CONTENIDO.	PÁG
<b>EJE 1: EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>5</b>
1.1 PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN DERECHOS HUMANOS	5
1.2 PROGRAMA DE VINCULACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN	6
1.3 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	7
1.4 PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	8
1.5 PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	10
1.6 PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y SU IGUALDAD SUSTANTIVA	11
1.7 PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	12
1.8 PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	12
1.9 PROGRAMA DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE FOMENTO A LA LECTURA TEMPRANA	13
<b>EJE 2: PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>15</b>
2.1 PROGRAMA DE QUEJAS	15
2.2 PROGRAMA DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES	17
2.3 PROGRAMA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL	18
2.4 PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	20
2.5 PROGRAMA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	21



### ***Programa Operativo Anual 2018***

CONTENIDO.	PÁG
2.6 PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	23
2.7 PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	24
2.8 PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS	25
<b>EJE 3: ESTUDIO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>28</b>
3.1 PROGRAMA DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	28
3.2 PROGRAMA DE OBSERVANCIA DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	29
3.3 PROGRAMA DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	30
3.4 PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD; DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA Y MECANISMO NACIONAL CONTRA LA TORTURA	31



### **Programa Operativo Anual 2018**

CONTENIDO.	PÁG
<b>EJE 4: ESTRATEGIA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL</b>	<b>34</b>
4.1 PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CONSEJO CONSULTIVO	34
4.2 PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN Y CONDUCCIÓN INSTITUCIONAL	35
4.3 PROGRAMA DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	36
4.4 PROGRAMA DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA PRESIDENCIA	37
4.5 PROGRAMA DE ATENCIÓN Y GESTIÓN PARA ORGANISMOS SOCIALES ORGANIZADOS	38
4.6 PROGRAMA DE APOYO JURÍDICO	39
4.7 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	40
4.8 PROGRAMA DE ENLACE CON LOS MEDIOS INFORMATIVOS Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL	41
4.9 PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS	42
4.10 PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	43
4.11 PROGRAMA DE GESTIÓN ARCHIVÍSTICA	45
4.12 PROGRAMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	46
4.13 PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	47
4.14 PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN	49
4.15 PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES	50
4.16 PROGRAMA DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS FINANCIEROS	51



## **Programa Operativo Anual 2018**

### **EJE 1. EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**DESCRIPCIÓN:** Efectuar con integrantes del servicio público y población en general acciones de capacitación y difusión en derechos humanos que permitan su asimilación y aplicación, así como procesos educativos de posgrado dirigidas a profesionales interesados en su estudio, fomentando la investigación en la materia, mediante el acceso a consultas bibliográficas.

#### **1.1 PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN DERECHOS HUMANOS**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0728. Proporcionar estudios de posgrados de derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

**OBJETIVO:** Educar en materia de Derechos Humanos mediante estudios de posgrado, dirigidos al personal de este Organismo y demás profesionales que se identifiquen con el estudio, promoción y defensa de las prerrogativas fundamentales.

**FIN:** Impartir y coordinar estudios de posgrados en Derechos Humanos dirigidos a profesionistas interesados en la materia.

**PROPÓSITO:** Formar profesionales especializados en Derechos Humanos a fin de fortalecer una cultura del respeto a los mismos, en instituciones públicas y privadas.

#### **ACCIONES:**

1. Diseñar y/o actualizar los planes y programas de estudios de los diplomados, seminarios y posgrados autorizados;
2. Determinar la plantilla docente para la impartición de diplomados, seminarios y posgrados;
3. Efectuar procedimientos de control escolar vinculados con la inscripción, admisión, registro, evaluación, permanencia, egreso y seguimiento de alumnos de los diplomados, seminarios y posgrados y de la plantilla docente;
4. Realizar comunicaciones académicas a estudiantes, egresados, graduados y personal académico;
5. Notificar, a las instituciones otorgantes de becas, la situación académica de los alumnos beneficiados;
6. Gestionar la validación de documentos oficiales de los posgrados, ante las instancias oficiales de SEDUC, Gobierno del Estado y SEP;
7. Organizar ceremonias de graduación de los egresados de estudios de posgrado;
8. Coordinar el desarrollo de las ceremonias de examen de grado;
9. Convocar las reuniones del Consejo Técnico de Profesores; y
10. Organizar diplomados dirigidos a servidores públicos y público en general.

#### **1.2 PROGRAMA DE VINCULACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0728. Proporcionar estudios de posgrados de derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Instituto de Estudios en Derechos Humanos.



## **Programa Operativo Anual 2018**

**OBJETIVO:** Vincular las acciones de este Órgano Académico con organismos públicos y privados con el propósito de promover y difundir investigaciones en Derechos Humanos, así como realizar gestiones para que alumnos, egresados y docentes difundan el conocimiento en la materia.

**FIN:** Relacionarse con instituciones educativas, organismos públicos y privados, para la promoción y difusión de los derechos humanos.

**PROPÓSITO:** Aportar conocimientos mediante la investigación y promoción de los derechos humanos con la sociedad en general.

### **ACCIONES:**

1. Diseñar el Lineamiento de Actividades Extracurriculares y Seguimiento de Egresados;
2. Coordinar la impartición de cursos propedéuticos y diplomados en materia de derechos humanos;
3. Organizar un seminario de titulación dirigido a los egresados para la obtención del grado correspondiente;
4. Organizar actividades para el desarrollo de las líneas de investigación en derechos humanos con alumnos de nivel licenciatura y posgrado;
5. Vigilar el cumplimiento de los criterios editoriales de los trabajos de investigación;
6. Realizar un registro de los protocolos de investigación de los egresados de los diversos posgrados que ofrece este Instituto;
7. Elaborar los Convenios para el Otorgamiento de Becas en beneficio de los alumnos de los diplomados, seminarios y estudios de posgrado;
8. Formalizar convenios de colaboración con diversas instituciones para la conformación del alumnado;
9. Gestionar los contratos de prestación de servicios profesionales de la plantilla docente; y
10. Convocar y gestionar actividades extracurriculares del alumnado.

### **1.3 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0729. Impartir capacitación, promocionar y difundir los derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

**OBJETIVO:** Capacitar a integrantes de instituciones públicas, organismos privados e instituciones autónomas, a efecto de promover el respeto y la observancia de los derechos humanos reconocidos en el marco jurídico vigente, así como los mecanismos para exigir su cumplimiento.

**FIN:** Contribuir al respeto de los derechos humanos, mediante acciones de capacitación con integrantes del servicio público y de la sociedad civil organizada.

**PROPÓSITO:** Instruir las y los servidores públicos para atender las responsabilidades contempladas en el marco jurídico nacional en materia de los derechos humanos.

### **ACCIONES:**

1. Establecer vínculos con instituciones públicas y organismos de la sociedad civil en el ámbito federal, estatal y municipal, a fin de proponer y organizar actividades de capacitación en materia de la observancia de los derechos humanos;



## **Programa Operativo Anual 2018**

2. Recibir y atender las solicitudes y requerimientos de capacitación respecto a la formación en derechos humanos provenientes de instituciones y organismos públicos así como de la sociedad civil organizada;
3. Determinar los contenidos para la capacitación en materia de derechos humanos y el público objetivo de las diversas actividades que se realicen;
4. Realizar actividades de capacitación para el respeto y/o reivindicación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia;
5. Coadyuvar con las instituciones y dependencias públicas que así lo requieran, para el cumplimiento de recomendaciones emitidas, respecto a la formación de su personal en materia de derechos humanos;
6. Coordinar actividades de capacitación con motivo de los Convenios firmados en materia de promoción de los Derechos Humanos; y
7. Contribuir a la actualización del personal adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en temas vinculados a Derechos Humanos, Legislación Nacional e Internacional.

### **1.4 PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0729. Impartir capacitación, promocionar y difundir los derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

**OBJETIVO:** Impulsar la integración de una sociedad incluyente y respetuosa de las prerrogativas de todos sus integrantes, mediante acciones que transmitan conocimientos en pro de los derechos humanos.

**FIN:** Generar acciones de divulgación vinculadas a los derechos y responsabilidades de los miembros de la sociedad.

**PROPÓSITO:** Coadyuvar en la formación de la opinión pública a través de la difusión de conocimientos actuales en materia de derechos humanos.

#### **ACCIONES:**

1. Concertar relaciones con instituciones públicas, federales, estatales y municipales, organismos públicos autónomos, así como con la sociedad civil organizada, para proponer y realizar actividades de promoción y divulgación de los derechos humanos y su transversalidad en las acciones que desarrollan;
2. Coordinar actividades de difusión con las diversas áreas de especialidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
3. Recibir y atender las solicitudes y requerimientos de las dependencias, instituciones y asociaciones, vinculadas con acciones para la difusión de los derechos humanos;
4. Delimitar los contenidos temáticos de las actividades de difusión de los derechos humanos;
5. Diseñar, actualizar y distribuir materiales de difusión para la promoción de los derechos humanos;
6. Diseñar y efectuar jornadas conmemorativas al 70° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Día Internacional de los Derechos Humanos y en materia de Bioética;
7. Diseñar spot con contenidos relacionados a temas de Derechos Humanos;
8. Instalar stands informativos para la difusión de temas y materiales sobre Derechos Humanos;
9. Organizar actividades para la difusión de los Derechos Humanos entre el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; y



## **Programa Operativo Anual 2018**

10. Gestionar actividades de difusión a los beneficiarios de los diversos Convenios que se firmen en materia de Derechos Humanos.

### **1.5 PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0733. Realizar acciones relativas a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

**OBJETIVO:** Promover y divulgar a niñas, niños y adolescentes y a quienes son responsables de su protección o cuidado, los derechos y obligaciones establecidos en el marco jurídico.

**FIN:** Realizar acciones de promoción con planteles educativos, dependencias públicas y privadas para fomentar el respeto de las prerrogativas y responsabilidades establecidas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las leyes vinculadas con niñas, niños y adolescentes.

**PROPÓSITO:** Fomentar una sociedad respetuosa de los derechos de la infancia mediante actividades que permitan su asimilación y relevancia.

#### **ACCIONES:**

1. Ejecutar acciones para la capacitación, promoción o actualización, en materia de los derechos de la niñez, con integrantes de instituciones y organismos públicos o de la sociedad civil organizada;
2. Realizar cursos de capacitación con niñas, niños y adolescentes para fomentar el conocimiento de sus derechos y responsabilidades mediante actividades educativas y lúdicas;
3. Organizar foros de expresión para brindar a la niñez espacios adecuados para las manifestaciones de sus ideas y opiniones respecto a la vigencia de sus derechos;
4. Desarrollar presentaciones de teatro guiñol, sobre la importancia de los derechos y responsabilidades de la niñez, en planteles de educación inicial y básica;
5. Proyectar cine debates y tv debates relacionados con los derechos de la infancia; y
6. Seleccionar y capacitar a niños y niñas de nivel primaria de diversas instituciones educativas, como gestores de sus derechos y responsabilidades, dándoles seguimiento y asesoría.

### **1.6 PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y SU IGUALDAD SUSTANTIVA**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0732. Realizar acciones relativas con la igualdad entre mujeres y hombres.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

**OBJETIVO:** Impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones familiares, sociales y públicas, mediante la promoción y difusión de sus derechos humanos y el respeto a la igualdad de género.

**FIN:** Ejecutar actividades de promoción dirigidas a mujeres y hombres encaminadas al fortalecimiento y promoción de sus derechos y la perspectiva de género en sus diversas relaciones.

**PROPÓSITO:** Formar a mujeres y hombres respetuosos de sus derechos y responsabilidades establecidas en el orden jurídico mexicano a fin de evitar situaciones de desigualdad, exclusión o discriminación.

#### **ACCIONES:**

1. Coordinar actividades de promoción y difusión de los derechos de las mujeres con planteles educativos, dependencias de gobierno y organismos de la sociedad civil organizada;



## **Programa Operativo Anual 2018**

2. Delimitar los contenidos temáticos y las actividades de promoción y difusión de los derechos de las mujeres;
3. Realizar actividades para la capacitación, promoción o actualización en materia del respeto y/o reivindicación de los derechos a la Igualdad y no discriminación por cuestiones de género; y
4. Promover jornadas para la capacitación, promoción y difusión de los derechos de las mujeres vinculados con la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y del significado del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

### **1.7 PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA: 0534 Acciones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.

UNIDAD RESPONSABLE: Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

OBJETIVO: Favorecer la toma de conciencia respecto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en todos los ámbitos y promover el respeto de su dignidad inherente.

FIN: Desarrollar labores que permitan a los integrantes de la sociedad, la asimilación de los derechos de las personas con discapacidad.

PROPÓSITO: Fomentar una sociedad respetuosa e incluyente de los derechos de las personas con discapacidad.

ACCIONES:

1. Coordinar actividades de promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad;
2. Atender las solicitudes y requerimientos de promoción en derechos humanos de las personas con discapacidad;
3. Realizar actividades de promoción para el respeto y/o reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad y;
4. Coadyuvar, como integrante del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Campeche, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las actividades aprobadas por dicho mecanismo para la promoción, difusión y divulgación de los derechos de las personas con discapacidad.

### **1.8 PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA: 0729. Impartir capacitación, promocionar y difundir los derechos humanos.

UNIDAD RESPONSABLE: Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

OBJETIVO: Impulsar la observancia y respeto de los derechos humanos contemplados en las normas jurídicas vigentes a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, motivando su participación para prevenir y denunciar las afectaciones que menoscaben su disfrute.

FIN: Diseñar y ejecutar actividades de capacitación y difusión sobre los derechos de los grupos socialmente vulnerables que permitan una sociedad incluyente.

PROPÓSITO: Sensibilizar a la población en general sobre el reconocimiento y respeto de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad.



## **Programa Operativo Anual 2018**

### **ACCIONES:**

1. Impartir conferencias, pláticas y talleres con temáticas vinculadas con los derechos y responsabilidades de personas migrantes, con preferencias sexuales, religiosas, o culturales diversas, víctimas de delitos o de abuso de poder, con VIH/SIDA, indígenas, y de quienes se encuentran en centros de internamiento con el propósito de prevenir la discriminación de los integrantes de estos grupos;
2. Promover foros de expresión, conferencias y pláticas relacionadas con los derechos humanos de las personas adultas mayores y la conmemoración al Día Nacional de las Personas Mayores; y
3. Realizar actividades de difusión para el respeto y/o reivindicación de los derechos humanos de los integrantes de los grupos socialmente vulnerables, reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia.

### **1.9 PROGRAMA DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS Y DE FOMENTO A LA LECTURA TEMPRANA.**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0728, Proporcionar Estudios de Posgrado de Derechos Humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Instituto de Estudios en Derechos Humanos.

**OBJETIVO:** Contribuir con los estudios y enseñanza de los Derechos Humanos, mediante la conservación y actualización del material bibliográfico en la materia, así como fomentar el hábito lector entre niñas y niños de nivel primaria, a fin de cultivar principios y valores de respeto a las libertades fundamentales.

**FIN:** Incrementar y conservar el material para consulta, mediante gestiones interinstitucionales, que permita optimizar los servicios entre la ciudadanía en general.

**PROPÓSITO:** Fortalecer el conocimiento y la investigación académica, mediante la consulta de los usuarios, en relación a las generalidades de los derechos humanos y sus conceptos.

### **ACCIONES:**

1. Diseñar el Lineamiento para los Procesos de Adquisición, Intercambio, Préstamo y Baja del Acervo Bibliográfico;
2. Diseñar el Lineamiento para el Control de Usuarios de los Servicios Bibliotecarios;
3. Actualizar el acervo bibliográfico, mediante adquisiciones con recursos propios, donaciones e intercambios con bibliotecas e Instituciones Públicas o Privadas así como del alumnado y personal académico;
4. Efectuar procesos técnicos de organización y uso del acervo bibliográfico;
5. Realizar orientación bibliográfica personalizada con los usuarios del servicio;
6. Promocionar los Servicios Bibliotecarios, en planteles educativos, instituciones públicas, privadas, organismos autónomos y con público en general;
7. Elaborar y difundir el "Boletín Académico sobre Derechos Humanos" entre el público en general;
8. Efectuar Círculos de Lectura "Cuenta Cuentos" con temas relacionados a los derechos humanos; en centros de educación básica para el fomento del hábito de la lectura;
9. Desarrollar actividades lúdicas de lotería entre los infantes, a fin de fomentar el conocimiento y capacidad reflexiva de sus derechos y obligaciones; y
10. Coordinar, gestionar y participar en actividades artísticas y culturales, de esta y otras instituciones de la entidad.



## Programa Operativo Anual 2018

### EJE 2: PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**DESCRIPCIÓN:** Considerando que la misión de este Organismo Autónomo Constitucional consiste en contribuir a la generación de una cultura de respeto a los derechos humanos, en los ámbitos privado y público de nuestra Entidad, en ese sentido resulta importante recordar que se tiene propuesta la visión de ser reconocido como referente social y jurídico, es por ello, que en la tarea de protección de los derechos humanos, resulta necesario establecer con claridad los mecanismos de intervención a esas causas, mediante el diseño institucional de programas específicos, objetivos, fines, propósitos y actividades que determinan las líneas de operación en los procedimientos de investigación en las quejas y legajos de gestión para una eficaz defensa y protección de las presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos.

#### 2.1 PROGRAMA DE QUEJAS

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0731. Atender las peticiones ciudadanas por presuntas violaciones a derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Iniciar, tramitar e investigar quejas o denuncias por posibles violaciones a derechos humanos imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter federal, estatal y municipal, dar resolución a los asuntos interpuestos y emitir las medidas cautelares y prácticas administrativas en los casos que sean necesarios.

**FIN:** Contribuir a la Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las presuntas víctimas de abuso de poder, brindando servicios de atención y solución a sus denuncias a través de investigaciones en expedientes de queja para la protección y defensa de sus derechos humanos.

**PROPÓSITO:** Los quejosos y agraviados reciben atención y solución a las denuncias de violaciones a derechos humanos a través de la prestación de servicios encaminados a la salvaguarda, protección y defensa los derechos humanos ante las autoridades responsables.

#### ACCIONES:

1. Incoar de oficio, discrecionalmente por acuerdo del Presidente de la Comisión o a propuesta de los Visitadores Generales, la investigación de quejas o denuncias por presuntas violaciones de lesa humanidad o graves a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación, con la finalidad de brindar una solución pronta y oportuna;
2. Informar a las personas solicitantes y canalizar aquellas quejas, peticiones y solicitudes que no constituyan una violación a los derechos humanos a las autoridades competentes para su posible solución;
3. Realizar la calificación de las quejas admitidas por presuntas violaciones a derechos humanos;
4. Dirigir medidas precautorias o cautelares a las autoridades competentes para evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a derechos humanos, la producción de daños de difícil reparación, así como para que se conserve o restituya a las personas el goce de sus derechos humanos, mediante la tramitación y conclusión de las medidas cautelares;
5. Iniciar los procedimientos de investigación, así como documentar y recolectar pruebas, con la finalidad de integrar los expedientes de queja que se tramiten en la Comisión;
6. Elaborar propuestas de conciliación, en los casos cuya naturaleza así lo permita, para la solución pronta y oportuna de las presuntas violaciones a derechos humanos, entre las partes afectadas y las autoridades señaladas como responsables;



## **Programa Operativo Anual 2018**

7. Formular los proyectos de recomendación derivados de los expedientes de queja radicados por presuntas violaciones a derechos humanos, con la finalidad de lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado;
8. Resolver y concluir los expedientes de queja, que de la recolección y valoración de pruebas, no se desprendan elementos para acreditar la existencia de violaciones a Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstos de manera fehaciente;
9. Remitir los recursos de queja e impugnación interpuestos por los personas quejasas para su trámite a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
10. Emitir prácticas administrativas a las diversas autoridades del Estado y de los Municipios, que a juicio de la propia Comisión Estatal, redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
12. Representación institucional en actividades públicas y académicas; y
13. Participar en diversos comités relacionados con la protección de los derechos humanos.

### **2.2 PROGRAMA DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0731. Atender las peticiones ciudadanas por presuntas violaciones a derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

**OBJETIVO:** Proteger y promover los derechos humanos mediante el seguimiento a las Propuestas de Conciliación y Recomendaciones emitidas por la Comisión, manteniendo una estrecha comunicación con las autoridades señaladas como responsables, con la finalidad de que acepten y den cabal cumplimiento a éstas, dentro de los términos establecidos en la normatividad del Organismo, y las víctimas de abuso de poder obtengan la reparación integral.

**FIN:** Contribuir a la protección de los derechos humanos impulsando el cumplimiento de las resoluciones que se propongan a las autoridades correspondientes.

**PROPÓSITO:** Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos hasta su total cumplimiento.

**ACCIONES:**

1. Administrar el Sistema de Seguimiento de Quejas;
2. Supervisar que las Propuestas de Conciliación y Recomendaciones sean cumplidas dentro de los términos señalados en la reglamentación interna de la Comisión;
3. Solicitar información adicional a las autoridades destinatarias de resoluciones, en caso de ser necesaria, para validar su cumplimiento;
4. Elaborar los recordatorios a las autoridades para que observen las resoluciones en los plazos establecidos legalmente;
5. Informar tanto a los quejosos como a las autoridades los avances y grado de cumplimiento de las resoluciones;
6. Realizar los acuerdos de cierre calificando el grado de cumplimiento;



## **Programa Operativo Anual 2018**

7. Notificar al quejoso y a la autoridad la calificación que se haya dado al cumplimiento de la resolución y sobre los recursos existentes a favor del quejoso; y
8. Mantener actualizada la Base de Datos de los Servidores Públicos sancionados.

### **2.3 PROGRAMA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0731. Atender las peticiones ciudadanas por presuntas violaciones a derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Orientación y Quejas.

**OBJETIVO:** Atender a las personas que acuden o que presenten por escrito o a través de cualquier medio de comunicación, algún tipo de servicio de orientación jurídica o bien, para gestionar su atención ante las instancias públicas o privadas que correspondan, según la problemática planteada.

**FIN:** Proporcionar los servicios de orientación jurídica y gestión institucional mediante la atención al público a través de legajos de gestión.

**PROPÓSITO:** Las personas que acuden al Organismo manifestando ciertos hechos que no constituyen presuntas violaciones a sus derechos humanos serán escuchadas, orientadas jurídicamente y, en su caso, obtendrán una gestión ante las entidades correspondientes.

#### **ACCIONES:**

1. Proporcionar orientación jurídica al público que acude a las oficinas de la Comisión;
2. Analizar los escritos o los casos expuestos por la ciudadanía para ofrecer alternativas de solución de índole jurídica;
3. Canalizar a las diferentes dependencias de la administración pública estatal o municipal o instancias privadas, la atención de la problemática que presentan los peticionarios, cuando sean de su competencia;
4. Brindar información a la población en general de las funciones y facultades de este Organismo, mediante el servicio telefónico las 24 horas, proporcionando la asesoría jurídica correspondiente;
5. En apoyo a la Visitaduría General, registrar las quejas, denuncias y peticiones relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a autoridades o servidores públicos estatales, municipales, federales y/o de otras entidades federativas, en su caso, desahogar diligencias preliminares, y remitirlas a los Organismos Públicos de Derechos Humanos a quien le corresponda su competencia;
6. Notificar al quejoso y a la autoridad las resoluciones y acuerdos de conclusión que se emitan en los expedientes de queja, así como el derecho a interponer los recursos existentes;
7. Recibir los recursos de queja e impugnación interpuestos por los quejosos para su trámite;
8. Gestionar la obtención de toda clase de documentos oficiales que les permita a los peticionarios emprender acciones de defensa ante las instancias públicas o privadas competentes, así como aquéllas que les permita garantizar su derecho a la identidad y/o ciudadanía;
9. Atender las peticiones de apoyo para la localización de personas extraviadas, mediante la emisión de boletines a los medios de comunicación;
10. Investigar los reportes formulados por la población o medios de comunicación sobre problemáticas en materia de servicios públicos que puedan revestir afectaciones graves a la ciudadanía, y remitir a las autoridades competentes nuestras observaciones al respecto;



## **Programa Operativo Anual 2018**

11. En apoyo a la Visitaduría General, realizar acciones de trabajo social con los demás Programas de la Visitaduría General en los que se requiera recabar información, a fin de hacer eficaz la tramitación de las solicitudes de los peticionarios;
12. En apoyo a la Visitaduría General, elaborar de estudios socioeconómicos a fin de corroborar las necesidades de subsistencia planteadas por la población en cuestiones de apoyo asistencial;
13. Formular estudios de trabajo social para determinar si existen indicios de abandono, omisión de cuidados o maltrato psicofísico de niñas, niños, adolescentes y personas mayores, así como en los casos de violencia familiar;
14. Atender los requerimientos jurisdiccionales, ministeriales y administrativos respecto de los asuntos que resulten de competencia de la Visitaduría General; y
15. Identificar y reportar a la Unidad Encargada de los Programas de Observancia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la recepción de las quejas y legajos relativos a estas materias, mediante un registro cuantitativo.

### **2.4 PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0731. Atender las peticiones ciudadanas por presuntas violaciones a derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Procurar la defensa de los derechos humanos de las personas que por su edad, sexo, raza, religión, preferencias sexuales, opiniones, condición psicofísica, etc., se encuentren en situación de vulnerabilidad y que, por esa circunstancia, se les hayan violentado o estén en alto riesgo de que se vulneren sus derechos.

**FIN:** Proteger y defender a las personas de grupos en situación de vulnerabilidad para superar los obstáculos que impiden el ejercicio de sus derechos humanos, mediante estrategias y acciones basados en la mediación y vinculación con las autoridades en el Estado y de los Municipios.

**PROPÓSITO:** Impulsar la cultura del respeto a los derechos humanos de los colectivos sociales más vulnerables, debido a la situación en la que viven y los retos que enfrentan, por lo que resulta fundamental la investigación de quejas e implementación de legajos de gestión en los que se realizarán acciones ante las instituciones encargadas de eliminar las barreras y erradicar las situaciones que los hacen vulnerables.

#### **ACCIONES:**

1. Investigar y resolver las quejas y denuncias relacionadas con las personas en situación de vulnerabilidad por la presunta violaciones a sus derechos humanos especialmente reconocidos, atribuidas a autoridades o servidores públicos del Estado o de los municipios;
2. Procurar la protección de las personas o miembros de minorías ante el riesgo de que sean víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de violencia, gestionando ante las instancias de la administración pública estatal o municipal, su debida atención;
3. Realizar las canalizaciones correspondientes a las diferentes dependencias de la administración pública estatal o municipal para la atención de la problemática que presentan los colectivos siguientes: Personas mayores, con VIH/SIDA, defensores de Derechos Humanos, periodistas, migrantes, refugiados o desplazados, condición de pobreza extrema, enfermedad, etnias indígenas, población LGTBTTTI o miembros de otros grupos desaventajados;



## **Programa Operativo Anual 2018**

4. Solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, para evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad;
5. Proponer a las diversas autoridades del Estado prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad;
6. Asistir a las sesiones de los diferentes Grupos, Comités o Consejos Interinstitucionales relacionados con la protección de derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad;
7. Supervisar el respeto de los derechos humanos en los Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud del Estado; y
8. Remitir a las instancias competentes el resultado de las investigaciones por presuntas conductas de violencia en el entorno familiar en agravio de alguna persona en estado de vulnerabilidad, a fin de que se realicen las acciones correspondientes para la atención de los asuntos planteados.

### **2.5 PROGRAMA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0733. Realizar acciones relativas a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Atendiendo al principio del interés superior del niño, se emprenderán las acciones correspondientes a través de quejas y legajos de gestión, encaminadas a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; partiendo de las propias condiciones sociales que los ubiquen en situación de riesgo, afectando directamente su derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

**FIN:** Defender los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren siendo objeto de cualquier tipo de violencia, afectando su correcto desarrollo integral; gestionando ante las autoridades Estatales y Municipales su intervención, a efecto de que se realicen acciones eficaces, teniendo en cuenta los deberes de padres, tutores u otras personas responsables ante la ley.

**PROPÓSITO:** Impulsar la cultura de respeto de los derechos humanos, debido a que uno de los escenarios en los que se requiere de mayor fuerza y dedicación es, sin duda, la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; por lo que resulta importante la investigación de quejas e implementación de legajos de gestión en los que se realicen acciones y servicios ante las instituciones encargadas de atender las situaciones de violencia de las que ese grupo desaventajado pueda ser objeto.

#### **ACCIONES:**

1. Investigar y resolver las quejas y legajos relacionados con niñas, niños y adolescentes, por presunta violaciones a sus derechos humanos, especialmente reconocidos, atribuidas a autoridades o servidores públicos del Estado o de los Municipios;
2. Procurar la protección de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de algún tipo de violencia, canalizándolos ante las instancias de la administración pública estatal o municipal, requiriendo la debida atención y seguimiento a la problemática planteada;
3. Solicitar a las autoridades competentes se emprendan las medidas precautorias o cautelares necesarias, para evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
4. Proponer a las diversas autoridades del Estado prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;



## **Programa Operativo Anual 2018**

5. Implementar un registro cuantitativo de los menores de edad sujetos de violencia intrafamiliar y escolar, a fin de detectar e identificar las condiciones sociales que se presenten en ese sector poblacional, que permitan realizar las estrategias correspondientes para atender correctamente la problemática;
6. Remitir a las instancias competentes el resultado de las investigaciones por presuntas conductas de violencia en el entorno familiar o escolar, a fin de que se realicen las acciones correspondientes para la atención de los asuntos planteados;
7. Asistir a las sesiones de los diferentes Grupos, Comités o Consejos Interinstitucionales relacionados con la protección de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; e
8. Identificar y reportar a la Unidad Encargada del Programa de Observancia de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la tramitación y conclusión de las quejas y legajos relativos a esta materia mediante un registro cuantitativo.

### **2.6 PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0732. Realizar acciones relativas a los derechos humanos de las mujeres.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Procurar la eliminación de la violencia contra la mujer, propiciando su desarrollo individual y social, así como su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la sociedad; para tal encomienda emprendemos acciones de colaboración con las diferentes dependencias Estatales y Municipales, así como Instituciones Gubernamentales, a fin de incentivar y ejecutar la participación de la mujer como sujeto de Derecho.

**FIN:** Coadyuvar con las mujeres que recurran a este Organismo, a fin de superar los obstáculos que le impiden el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos, mediante acciones y/o gestiones basadas en la mediación y vinculación con las autoridades Estatales y Municipales, a través del inicio de quejas y/o legajos respectivamente.

**PROPÓSITO:** Impulsar la cultura de respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, por lo que resulta fundamental la implementación de legajos de gestión en los que se realicen acciones y servicios ante las instituciones encargadas de eliminar las barreras para su inserción en la sociedad y erradicar situaciones de violencia.

**ACCIONES:**

1. Investigar y resolver las quejas y denuncias relacionadas con las mujeres, por presuntas violaciones a sus derechos humanos atribuidas a autoridades o servidores públicos del Estado o de los Municipios;
2. Gestionar la protección de las mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia, tramitando ante las instancias de la administración estatal o municipal, su debida atención para abordar el problema;
3. Solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, a fin de evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a derechos humanos de las mujeres;
4. Proponer a las diversas autoridades del estado prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de las mujeres; e
5. Identificar y reportar a la Unidad Encargada del Programa de Observancia de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la tramitación y conclusión de las quejas y legajos relativos a esta materia mediante un registro cuantitativo.

### **2.7 PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



## **Programa Operativo Anual 2018**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0534. Realizar acciones relativas a los derechos de las personas con discapacidad.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Proteger los derechos de las personas con discapacidad mediante la prestación de servicios de asesoría, investigación y resolución de casos relacionados con la vulneración de dichas prerrogativas por parte de las autoridades.

**FIN:** Contribuir al respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad con el objeto de nivelar su condición de reconocimiento, a través de acciones y/o gestiones ante las instancias estatales y municipales que corresponda.

**PROPÓSITO:** Coadyuvar en la cultura de respeto de los derechos de las personas con discapacidad atendiendo las situaciones que los pongan en riesgo y desprotección.

### **ACCIONES:**

1. Investigar y resolver las quejas y legajos relacionados con personas con discapacidad, por presuntas violaciones a sus derechos humanos especialmente reconocidos, atribuidas a autoridades o servidores públicos del Estado o de los Municipios;
2. Gestionar la atención de casos de personas con discapacidad con instituciones públicas y privadas que presten servicios de atención médica, psicológica, jurídica y darles el seguimiento correspondiente;
3. Solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, a fin de evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad;
4. Proponer a las diversas autoridades del estado prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
5. Participar, como integrante del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Campeche, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y llevar a cabo las acciones de protección de los derechos de las personas con discapacidad aprobadas por el mecanismo; e
6. Identificar y reportar a la Unidad Encargada del Programa de Observancia de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la tramitación y conclusión de las quejas y legajos relativos a esta materia mediante un registro cuantitativo.

### **2.8 PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0731. Atender las peticiones ciudadanas por presuntas violaciones a derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Impulsar acciones orientadas a la atención, apoyo y protección de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para que las instancias especializadas en atención victimológica, organismos públicos y privados les brinden la atención adecuada.

**FIN:** Contribuir a la protección de los derechos humanos de las personas víctimas de hechos delictivos y/o de violaciones a derechos humanos, mediante la vinculación con instituciones públicas y privadas para la prestación de servicios de atención integral y defensa de sus prerrogativas.



## Programa Operativo Anual 2018

**PROPÓSITO:** Las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos reciben la atención adecuada por lo que resulta esencial la investigación de quejas e implementación de legajos de gestión en los que se realicen acciones y actividades de vinculación con instituciones que proporcionan servicios victimológicos integrales de protección y defensa de sus derechos consagrados a su favor.

### ACCIONES:

1. Investigar y resolver las quejas y legajos relacionados con las personas víctimas del delito o abuso de poder por las presuntas violaciones a sus derechos humanos especialmente reconocidos, atribuidas a autoridades o servidores públicos del Estado o de los Municipios;
2. Brindar asesoría jurídica y acompañamiento a las personas víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para que hagan valer sus derechos ante las instancias competentes, mediante la colaboración con instituciones públicas y privadas;
3. Iniciar de oficio investigaciones sobre hechos que sean difundidos por cualquier medio de comunicación y que por su relevancia se afecten los derechos de las personas víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos;
4. Canalizar y brindar acompañamiento a las personas que acuden ante este Organismo, con las diferentes dependencias de la administración pública estatal, municipal o instancias privadas para la atención de la problemática que presentan las personas víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, cuando sean de su competencia;
5. Realizar remisiones a las personas víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, brindando el seguimiento correspondiente, ante las instancias públicas y privadas que proporcionan atención médica, psicológica, de asistencia social y de defensa de sus derechos;
6. Emitir a las autoridades del Estado prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de las personas víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos;
7. Remitir y dar seguimiento a los registros de víctimas de violaciones a derechos humanos a la institución a cargo de la operación del Registro Estatal de Víctimas;
8. Implementar un registro cuantitativo de las personas víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos a fin de detectar las problemáticas que presentan e identificarlas; y
9. Recepcionar y dar atención a los requerimientos jurisdiccionales, ministeriales y administrativos por parte de autoridad competente, respecto de los asuntos que resulten ser de competencia de la Visitaduría General.

### EJE 3: ESTUDIO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

**DESCRIPCIÓN:** Investigar las condiciones jurídicas de iure y de facto que permitan conocer el estado de vigencia de los derechos humanos de grupos en riesgo de mayor vulnerabilidad, a efecto de incentivar la prevención, atención y solución de problemáticas de carácter generalizado y/o sistemático.

#### 3.1 PROGRAMA DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA: 0733. Realizar acciones relativas a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

UNIDAD RESPONSABLE: Visitaduría General.

OBJETIVO: Coadyuvar en la observancia y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando la supremacía de su interés superior, en la aplicación de la legislación internacional, nacional y local y las políticas públicas en la Entidad.



## **Programa Operativo Anual 2018**

**FIN:** Fortalecer la cultura de respeto de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, a través del monitoreo estatal de las acciones que se realicen para la protección de este grupo particular.

**PROPÓSITO:** Promover, proteger y defender los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de niñas, niños y adolescentes.

### **ACCIONES:**

1. Observancia estatal del respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para hacer prevalecer el interés superior del niño;
2. Colaborar con instancias y organizaciones de la sociedad civil, locales, nacionales e internacionales para dar seguimiento a la política pública estatal relacionada con este sector de la población;
3. Concentrar los reportes de instancias estatales y órganos autónomos sobre las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que adopten a favor de la infancia y adolescencia, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar Toda Forma de Discriminación en el Estado;
4. Dar orientación jurídica a las áreas especializadas en la atención de niñas, niños y adolescentes del organismo, a fin de coadyuvar en la protección y defensa de los derechos de estos;
5. Realizar gestiones de observancia con otras instancias en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
6. Registrar las acciones de capacitación, promoción y difusión en materia de infancia y adolescencia, que lleve a cabo el Órgano Académico de la CODHECAM; y
7. Registrar los servicios de asesoría y orientación sobre niñez y adolescencia, realizada por la Visitaduría General de la CODHECAM.

### **3.2 PROGRAMA DE OBSERVANCIA DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0732. Realizar acciones relativas con la igualdad entre mujeres y hombres.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, recabar la información sobre medidas y actividades que ponen en marcha la administración pública con relación al principio de igualdad, así como el estudio y la observancia de la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres.

**FIN:** Contribuir a la igualdad sustantiva en las prácticas institucionales que dan origen a situaciones de discriminación, particularmente entre mujeres y hombres, mediante el seguimiento y evaluación de la política estatal en la materia.

**PROPÓSITO:** Observancia del desarrollo y aplicación de políticas de no discriminación y de igualdad entre mujeres y hombres.

### **ACCIONES:**

1. Realizar la observancia, evaluación y monitoreo de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado;
2. Coordinar con instancias públicas y privadas el desarrollo de acciones que promuevan y difundan la igualdad entre mujeres y hombres;



### **Programa Operativo Anual 2018**

3. Realizar gestiones de observancia con otras instancias en materia de igualdad entre mujeres y hombres y asuntos por la no discriminación;
4. Dar seguimiento de solicitudes y declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en el Estado, como miembro del grupo de trabajo de los procedimientos que para el caso contempla el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. Brindar asesoría jurídica a las áreas del organismo que brindan atención en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de coadyuvar en la protección y defensa de los derechos de estos;
6. Registrar las acciones de capacitación, promoción y difusión en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que lleve a cabo el Órgano Académico de la CODHECAM; y
7. Registrar los servicios de asesoría y orientación sobre igualdad entre mujeres y hombres, realizadas por la Visitaduría General de la CODHECAM.

#### **3.3 PROGRAMA DE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0534. Acciones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la operación de un mecanismo local de supervisión de la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**FIN:** Contribuir con la promoción, protección, y supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para consolidar la cultura de respeto a los derechos de este colectivo.

**PROPÓSITO:** Las instancias públicas, privadas y sociedad en general conozcan y respeten los derechos de las personas con discapacidad.

#### **ACCIONES:**

1. Observancia estatal sobre la aplicación del marco jurídico en materia de los derechos de las personas con discapacidad;
2. Operar el Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Campeche, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para dar seguimiento a las acciones que emprenda el Comité Técnico de Consulta del mismo y llevar a cabo la observancia de los derechos humanos de este colectivo;
3. Vinculación con instancias públicas y privadas en materia de derechos de las personas con discapacidad para el desarrollo de acciones que promuevan y difundan los derechos humanos de este colectivo;
4. Gestiones de observancia con otras instancias en materia de derechos de las personas con discapacidad;
5. Orientación jurídica a las áreas del organismo que brindan atención a personas con discapacidad, con el objeto de contribuir en la protección y defensa de los derechos de este grupo de personas;



## **Programa Operativo Anual 2018**

6. Registrar de las acciones de capacitación, promoción y difusión en materia de derechos de las personas con discapacidad, llevadas a cabo por el Órgano Académico de la CODHECAM; y
7. Registrar de los servicios de asesoría y orientación sobre los derechos de las personas con discapacidad, realizadas por la Visitaduría General de la CODHECAM.

### **3.4 PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD; DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA Y MECANISMO NACIONAL CONTRA LA TORTURA**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0731. Atender las peticiones ciudadanas por presuntas violaciones a derechos humanos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Contribuir a la observancia de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad procesadas y/o sentenciadas, al igual de aquellas que infringen algún reglamento gubernativo; así como de los menores de edad sujetos al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. De igual modo, coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el cumplimiento de sus obligaciones en la evaluación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria y en el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

**FIN:** Contribuir al respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran en los centros de reinserción social, en el centro de tratamiento interno para adolescentes y en las cárceles municipales, mediante la supervisión y emisión de diagnósticos de las irregularidades detectadas, así como visitas a los reclusos o internos para atender sus demandas, por lo que resulta fundamental la implementación de legajos de gestión en los que se realicen acciones y servicios ante las instituciones que integran el sistema de reinserción social estatal y federal.

**PROPÓSITO:** Supervisar los centros de reinserción social, atender las solicitudes de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los establecimientos penitenciarios de la entidad; al igual que aquellas que infringen una ley administrativa y de los menores de edad sujetos al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, realizando las visitas correspondientes para identificar circunstancias que violenten su derechos humanos.

#### **ACCIONES:**

1. Investigar y resolver las quejas y denuncias relacionadas con las personas privadas de la libertad por la presunta violaciones a sus derechos humanos especialmente reconocidos, atribuidas a autoridades o servidores públicos del Estado o de los Municipios;
2. Tramitar las solicitudes de intervención de las personas privadas de la libertad, y de sus familiares, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, o bien, con las diferentes dependencias de la administración estatal, municipal o instancias privadas, cuando sean de su competencia, brindando el seguimiento correspondiente;
3. Canalizar las solicitudes de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos ante las instancias competentes para la posible solución de su problemática;
4. Gestionar apoyos económicos a favor de los imputados que se encuentren en prisión preventiva para obtener su libertad mediante la medida cautelar de exhibición de una garantía económica, ante las instancias públicas o privadas competentes;
5. Realizar visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad que dependan del Estado y de detención de los Municipios;



## **Programa Operativo Anual 2018**

6. Formular las medidas precautorias o cautelares necesarias, a las autoridades de la administración pública del Estado y de los Municipios para evitar la consumación irreparable de posibles violaciones a derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad;
7. Emitir a las autoridades estatales y municipales prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad;
8. Coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la elaboración del Diagnóstico Nacional Penitenciario, mediante visitas coordinadas a los lugares de privación de la libertad que dependen del Estado, a fin de aplicar los instrumentos de medición diseñados;
9. Cooperar con el Organismo Nacional de los Derechos Humanos en su carácter de Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura mediante visitas coordinadas a los lugares de privación de la libertad que dependen del Estado y de detención a cargo de los Municipios; y
10. Canalizar las solicitudes de las personas que se encuentran en etapa de ejecución de sentencia ante las instancias competentes para la tramitación de los beneficios de ley.

### **EJE 4: ESTRATEGIA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

**DESCRIPCIÓN:** Determinar y dirigir la estrategia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche (CODHECAM) para proteger y promover los derechos humanos, orientada a procesos de mejora continua, mediante una eficiente planeación, análisis, monitoreo y evaluación de las actividades de las distintas unidades que forman parte del Organismo y poner a disposición de autoridades y gobernados los resultados.

#### **4.1 PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CONSEJO CONSULTIVO**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

**OBJETIVO:** Organizar el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo y brindar a cada uno de sus miembros la información y las herramientas necesarias para el buen ejercicio de su labor como órgano de consulta.

**FIN:** Vigilar que se atienda la opinión de los integrantes del Consejo Consultivo en los asuntos que sean sometidos a su consideración, para la observancia, protección y promoción de los derechos humanos.

**PROPÓSITO:** Ejecutar las acciones necesarias para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, y gestionar la materialización de los acuerdos tomados al seno del mismo.

#### **ACCIONES**

1. Remitir oportunamente a los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones;
2. Proponer el proyecto de acta de los asuntos tratados durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
3. Recibir y administrar los informes estadísticos mensuales producidos por las áreas administrativas que conforman el Organismo, para dar cumplimiento a las diferentes obligaciones legales;
4. Mantener informado al Consejo Consultivo de las acciones ejecutadas mensualmente por cada una de



## **Programa Operativo Anual 2018**

las áreas de la Comisión Estatal; y

5. Socializar los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo.

### **4.2 PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN Y CONDUCCIÓN INSTITUCIONAL**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Presidencia.

**OBJETIVO:** Ejercer la representación jurídica y social de la CODHECAM y establecer las políticas de actuación para el desempeño de las unidades administrativas que la componen, monitoreando los resultados para brindar servicios eficaces y eficientes en favor de la población.

**FIN:** Coadyuvar en la protección y respeto de los derechos humanos a través de la aplicación de una estrategia de operación institucional que permita el ejercicio eficaz de las atribuciones del Organismo.

**PROPÓSITO:** Representar al Organismo y vigilar el cumplimiento de los programas **internos** en beneficio de la población en general.

#### **ACCIONES:**

1. Representar a la CODHECAM en actos públicos y académicos en los que se solicita su presencia;
2. Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en el programa operativo anual por las unidades administrativas y el órgano académico para verter los resultados generales en el proyecto de Informe Anual;
3. Conducir reuniones de trabajo con los encargados de las unidades administrativas y el órgano académico para la toma de decisiones y acuerdos que fortalezcan el cumplimiento de la estrategia institucional;
4. Escrutar expedientes y legajos para verificar que las investigaciones sean prontas;
5. Representar a la Comisión ante los Organismos Públicos de Derechos Humanos Internacionales y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos;
6. Celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con organismos públicos y privados relacionados con la protección, defensa y difusión de los derechos humanos;
7. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
8. Presentar al Consejo Consultivo los proyectos de resolución;
9. Plantear al Órgano Colegiado los proyectos que requieran su aprobación;
10. Exponer al Consejo Consultivo propuestas de reformas normativas que formen parte del cuerpo regulatorio interno;
11. Presidir el Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Campeche, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a fin de contribuir a protección, promoción y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
12. Interponer las acciones legales que correspondan contra las leyes emitidas por el Congreso del Estado, en caso de contravenir los ordenamientos de protección de los derechos humanos;
13. Informar de manera pormenorizada a los Poderes del Estado y la población en general, las acciones ejecutadas en el período que corresponda; y



## **Programa Operativo Anual 2018**

14. Empezar acciones de defensa de la constitucionalidad de los actos de la CODHECAM.

### **4.3 PROGRAMA DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Presidencia.

**OBJETIVO:** Procurar la cercanía institucional con la sociedad para difundir el conocimiento de los derechos humanos, de manera directa o haciendo uso de los medios masivos de comunicación.

**FIN:** Promover y defender los derechos humanos mediante la difusión del conocimiento de los mecanismo para su protección.

**PROPÓSITO:** Mantener contacto directo e inmediato con la ciudadanía para auxiliarla a través de los servicios que ofrece el Organismo, al igual que dar a conocer las acciones que se realizan.

**ACCIONES:**

1. Atender a los servidores públicos y sociedad en general que soliciten audiencia;
2. Autorizar la publicación de las Recomendaciones y los Documentos de No responsabilidad en el Periódico Oficial del Estado, así como en el sitio oficial de difusión del organismo, para el conocimiento de la sociedad en general; y
3. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos, así como las funciones y facultades del organismo en eventos públicos y académicos.

### **4.4 PROGRAMA DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA PRESIDENCIA**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Secretaría Particular.

**OBJETIVO:** Colaborar con la Presidencia en la realización de las tareas administrativas al interior del Organismo y con las de representación institucional; administrar la documentación entrante y saliente; y canalizar las solicitudes que requieran la atención directa de la misma.

**FIN:** Participar en la protección y promoción de los derechos humanos fortaleciendo la estrategia de operación institucional que permita el ejercicio eficaz de las atribuciones del Organismo.

**PROPÓSITO:** La estrategia institucional instruida por la Presidencia es operada eficazmente al facilitar su vinculación con las unidades internas, las representaciones institucionales y los usuarios del servicio.

**ACCIONES:**

1. Comunicar las instrucciones de la Presidencia a los responsables de los órganos y unidades administrativas para el desempeño de sus funciones;
2. Registrar las acciones y personas atendidas por la Presidencia para los informes estadísticos institucionales;
3. Canalizar a los usuarios del servicio a las áreas a las que corresponda otorgar sus requerimientos;
4. Asistir a los actos públicos y académicos en los que el Presidente es requerido;



## **Programa Operativo Anual 2018**

5. Registrar digitalmente la documentación entrante para la revisión del titular y canalizarla a las unidades administrativas y al órgano académico para su atención;
6. Llevar un control digital de los expedientes y legajos de gestión;
7. Dar seguimiento a la correspondencia de las unidades administrativas y del órgano académico que requiera contestación;
8. Elaborar los informes mensuales;
9. Mantener actualizado el directorio institucional; y
10. Archivar y conservar la documentación con base en la ley correspondiente en vigor.

### **4.5 PROGRAMA DE ATENCIÓN Y GESTIÓN PARA ORGANISMOS SOCIALES ORGANIZADOS**

**PROGRAMA PRESUPUESTARIO:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Transparencia y Atención a Grupos Sociales.

**OBJETIVO:** Establecer mecanismos de participación con grupos organizados, con el fin de vincular sus actividades, procurar gestiones encaminadas a su labor altruista, y ofrecer capacitación en materia de derechos humanos.

**FIN:** Mantener relaciones institucionales con los grupos organizados de la sociedad civil.

**PROPÓSITO:** Establecer mecanismos de participación para vincular actividades con los grupos organizados de la sociedad civil.

#### **ACCIONES:**

1. Otorgar orientación a los grupos sociales o transferir su solicitud de gestión a las áreas competentes;
2. Coordinar acciones entre los organismos sociales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
3. Procurar apoyos para acciones sociales a favor de grupos en situación de vulnerabilidad;
4. Gestionar solicitudes de capacitación en la materia a grupos de la sociedad civil; y
5. Actualizar el padrón y archivos que integran los expedientes de los organismos no gubernamentales registrados en la CODHECAM.

### **4.6 PROGRAMA DE APOYO JURÍDICO**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Visitaduría General.

**OBJETIVO:** Vigilar que las actuaciones emprendidas por el organismo estén apegadas a los marcos normativos vigentes; así como interponer los medios de defensa constitucionales para los casos que correspondan.

**FIN:** Contribuir en la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, difusión y divulgación de los Derechos Humanos, mediante servicios de asesoría, atención y seguimiento de asuntos



## **Programa Operativo Anual 2018**

jurídicos, derivados de las actuaciones del organismo; revisar el marco normativo en la materia, así como presentar y seguir las acciones de inconstitucionalidad.

**PROPÓSITO:** Los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, son promovidos, protegidos y defendidos.

### **ACCIONES:**

1. Generar estrategias de trabajo jurídico con las áreas y órganos de la CODHECAM, así como con instancias públicas y privadas que requieran consultas jurídicas;
2. Emitir asesorías y opiniones jurídicas sobre el contenido o aplicación de disposiciones normativas; así como proyectos de reforma;
3. Actualizar la legislación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con el objeto de mejorar el marco normativo para mayor agilidad de sus acciones;
4. Elaborar, presentar y dar seguimiento procesal a acciones de inconstitucionalidad;
5. Atender requerimientos o efectuar solicitudes de intervención en la defensa de los intereses jurídicos de la CODHECAM; y
6. Elaborar y revisar proyectos de instrumentos jurídicos vinculantes.

### **4.7 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTAL:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Secretaría Ejecutiva

**OBJETIVO:** Promover y proteger los derechos humanos optimizando los recursos y experiencias que esta comisión desarrolla a través de las relaciones de trabajo con organismos públicos municipales, estatales, nacionales o internacionales, gubernamentales y en materia de derechos humanos.

**FIN:** Contribuir en la consolidación de la promoción y protección de los derechos humanos mediante el fortalecimiento de la cooperación de los organismos públicos de todas las esferas de gobierno y la CODHECAM.

**PROPÓSITO:** Que las entidades públicas municipales, estatales, nacionales e internacionales, mantengan vínculos con esta comisión para que colaboren a favor de los derechos de las personas.

### **ACCIONES:**

1. Colaborar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, para la coordinación de actividades y trabajos que se realicen de manera conjunta;
2. Asistir a las reuniones de trabajo interinstitucionales que sean asignadas por la Presidencia de la CODHECAM, convocadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la Federación Iberoamericana del Ombudsman, y en las que la Comisión sea parte;
3. Mantener una comunicación constante con las instituciones académicas para recepcionar a los estudiantes que prestarán servicio social o realizarán sus prácticas profesionales, y asignarlos a las diferentes áreas de la Comisión; y



## ***Programa Operativo Anual 2018***

4. Coordinar la celebración de los convenios que signe el Titular del Organismo, notificando al área competente de su firma y resguardo, para el seguimiento correspondiente.

### **4.8 PROGRAMA DE ENLACE CON LOS MEDIOS INFORMATIVOS Y PROMOCIÓN INSTITUCIONAL.**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Coordinación de Comunicación Social.

**OBJETIVO:** Promover, difundir y divulgar los derechos humanos mediante la difusión de los servicios y acciones que se emprenden en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**FIN:** Colaborar en la promoción de los derechos humanos mediante la transmisión de información para la comunidad, sobre las actividades de la CODHECAM.

**PROPÓSITO:** Que la población en Campeche, conozca sus derechos, recibiendo información sobre las actividades que emprende la CODHECAM.

#### **ACCIONES:**

1. Registrar las entrevistas que el presidente brinde a los medios de comunicación;
2. Atender y/o proporcionar información a los periodistas de los medios de comunicación estatales que la soliciten;
3. Coordinar las solicitudes de entrevistas del personal de la Comisión;
4. Mantener actualizado el directorio de medios de comunicación;
5. Análisis de las notas periodísticas publicadas por los diversos medios escritos;
6. Resguardar el acervo fotográfico de Presidencia y efectuar las capturas fotográficas de los eventos;
7. Realizar los boletines y comunicados de las actividades y eventos que efectúa este Organismo;
8. Administrar las cuentas oficiales de la CODHECAM: @DHCampeche de twitter, @CODHECAM de Facebook y @codhecam de Instagram;
9. Elaborar y difundir spots de radio institucionales, para promover y dar a conocer a la sociedad Campechana, que cuentan con derechos humanos y la protección que les brinda este Organismo; y
10. Difusión de la Gaceta e Informe Anual.

### **4.9 PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de la Unidad de Información Automatizada.

**OBJETIVO:** Facilitar el trabajo del personal de la CODHECAM, a través del desarrollo, actualización y soporte de tecnologías de la información, para apuntalar en la protección, promoción y divulgación de los derechos humanos.

**FIN:** Obtener a través de las herramientas y servicios informáticos, apoyo para la protección, promoción y divulgación de los derechos humanos.



## **Programa Operativo Anual 2018**

**PROPÓSITO:** Facilitar a las unidades administrativas, herramientas y servicios informáticos para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**ACCIONES:**

1. Respaldo quincenal de las Bases de Datos de los Sistemas de Quejas y Orientación;
2. Generación de reportes para el Sistema de Quejas;
3. Soporte y apoyo a usuarios de sistemas de cómputo;
4. Elaborar el material digital e impreso que se requiera para las actividades del organismo;
5. Brindar mantenimiento y renovación de la red y de los equipos de cómputo de la Comisión, procurando tener en sus óptimas condiciones de operatividad;
6. Actualización de equipo de cómputo obsoleto, métodos de seguridad y programa Antivirus;
7. Administrar el servidor de la red y los usuarios al servicio de esta institución;
8. Contar con un registro de control actualizado de las y los usuarios de equipos de informática;
9. Vigilar la accesibilidad de la página de internet de la Comisión, actualizando y supervisando su disponibilidad de conformidad a la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Campeche;
10. Apoyar la difusión electrónica de la información que se haya solicitado, difundir en la página oficial del Organismo por parte de las y los titulares de los órganos y unidades administrativas que conforman la Comisión;
11. Proporcionar a Recursos Humanos de manera quincenal los registros del control de asistencia de la oficina central y foránea;
12. Proporcionar credenciales de identificación del personal;
13. Creación de correos institucionales con dominio institucional; y
14. Generar nuevas herramientas para el manejo de la información del Organismo.

### **4.10 PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**PROGRAMA PRESUPUESTARIO:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Transparencia y Atención a Grupos Sociales

**OBJETIVO:** Proporcionar y garantizar a todo ciudadano su derecho de acceder a la información pública generada por esta Comisión Estatal, aplicando el marco normativo correspondiente y garantizar el derecho a todo ciudadano de proteger y los datos personales que obren en esta Comisión Estatal, de conformidad con la legislación vigente. Además de operar la infraestructura tecnológica necesaria para los procesos de captura de la Plataforma Nacional de Transparencia

**FIN:** Contribuir al derecho a la información pública y de datos personales.

**PROPÓSITO:** Atender las solicitudes de información, de acuerdo a la normatividad aplicable y en tiempo las peticiones.

**ACCIONES:**



## ***Programa Operativo Anual 2018***

1. Recibir y registrar las solicitudes de información;
2. Coordinar las acciones para el óptimo desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de las actividades y resoluciones del Comité de Transparencia;
3. Remitir a las áreas responsables las peticiones, para integrar la información requerida;
4. Llevar el registro y estadística de las solicitudes de información;
5. Informar al Comité de Transparencia, el estado que guardan las solicitudes y notificar en tiempo;
6. Remitir informes semestrales y anuales a la COTAPEEC;
7. Acudir a reuniones relacionadas a los asuntos derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, sus lineamientos y de la Ley General de Transparencia;
8. Establecer mecanismos para la adecuada ejecución y desempeño de la Plataforma Nacional de Transparencia;
9. Dar seguimiento de captura de los procesos de actualización de la información, en la Plataforma Nacional de Transparencia;
10. Supervisar la página WEB de la CODHECAM, relacionada a la obligación de transparencia;
11. Recibir y registrar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
12. Registrar la estadística de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
13. Supervisar y custodiar el Sistema de Datos Personales de la CODHECAM;
14. Remitir informes semestrales y anuales a la COTAPEEC;
15. Acudir a reuniones relacionadas a los asuntos derivados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios; y
16. Elaborar los lineamientos para la protección de datos personales de los usuarios de la CODHECAM.

### **4.11 PROGRAMA DE GESTIÓN ARCHIVÍSTICA.**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0731. Control y resguardo de archivos de expedientes y legajos.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Dirección de Orientación y Quejas y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

**OBJETIVO:** Resguardar los Archivos de Concentración e Histórico que conforman las diversas áreas de la CODHECAM.

**FIN:** Vigilar el correcto manejo de los documentos que generan o tienen en su poder las áreas que conforman la CODHECAM, de acuerdo con la legislación aplicable.

**PROPÓSITO:** Ejecutar las acciones necesarias para el correcto manejo de los documentos generados o en posesión de las áreas administrativas.

#### **ACCIONES:**

1. Resguardar los archivos de expedientes y legajos;
2. Controlar los archivos de expedientes y legajos;



## **Programa Operativo Anual 2018**

3. Manejar los archivos de expedientes y legajos;
4. Facilitar los archivos de expedientes y legajos a las áreas que así lo requieran; y
5. Vigilar el buen uso y manejo de los archivos de expedientes y legajos.

### **4.12 PROGRAMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

**UNIDAD RESPONSABLE:** Órgano Interno de Control

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA:** 0730. Ejercer actividades generales de la CODHECAM

**OBJETIVO:** Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como auditorías de gestión y desempeño que se practiquen en las Unidades Administrativas, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Fin:** Entablar un ambiente de respeto hacia los derechos humanos, mediante una evaluación periódica de desempeño en los servidores públicos y resolución de quejas.

**Propósito:** Verificar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través de la evaluación del desempeño de los servidores públicos, la correcta prestación de los servicios públicos que proporciona la CODHECAM, así como el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales de los servidores públicos.

#### **ACCIONES:**

6. Iniciar expediente a fin de investigar, substanciar y calificar los actos u omisiones que constituyan responsabilidades administrativas graves, las cuales se resolverán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y normatividad local vigente;
7. Iniciar expediente a fin de investigar, substanciar y resolver los actos u omisiones de los servidores públicos, que constituyan responsabilidades administrativas no graves para aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa local e interna vigente;
8. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos de este Organismo ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
9. Efectuar visitas a las unidades administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche para solicitar la exhibición de los documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
10. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
11. Realizar auditorías de gestión o desempeño a los órganos y unidades administrativas de la Comisión Estatal de conformidad con las metas y actividades establecidas en el Programa Anual de Trabajo, así como de los convenios que suscriba este Organismo y emprender las acciones administrativas y legales que se deriven de las mismas;
12. Fijar criterios, procedimientos y métodos para la realización de auditorías de gestión o desempeño a los órganos y unidades administrativas de la Comisión Estatal, de conformidad con las disposiciones que rigen el actuar de los servidores públicos, las metas y actividades establecidas en el Programa Anual de Trabajo y emprender las acciones administrativas y legales que se deriven de las mismas;
13. Solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y



## **Programa Operativo Anual 2018**

14. Formular pliegos de observaciones y propuestas de mejores prácticas en materia administrativa.

### **4.13 PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIO:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Órgano Interno de Control

**OBJETIVO:** Llevar un control y vigilancia del registro patrimonial de los servidores públicos de la CODHECAM, procesos entrega-recepción de los recursos financieros, materiales y humanos, así como el informe de actualización del marco normativo vigente a las unidades administrativas.

**FIN:** Evaluación de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y herramientas del Organismo para el ejercicio de su gestión, fortalecer las bases hacia una mejora constante en el servicio del mismo, a través de la actualización de las reformas legislativas.

**PROPÓSITO:** La correcta prestación de los servicios públicos que proporciona la CODHECAM y el cumplimiento de las obligaciones patrimoniales de los servidores públicos.

#### **ACCIONES:**

1. Intervenir en los actos de entrega-recepción del cargo de estos servidores públicos, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control, con base en lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
2. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, y en su caso, de impuestos, que presenten los servidores públicos de la Comisión Estatal en términos de las disposiciones legales aplicables, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción;
3. Diseñar, desarrollar, implementar, actualizar y vigilar el cumplimiento del Manual de Organización General, estructura orgánica y los demás manuales e instructivos de organización, procedimientos y servicios;
4. Revisar y emitir las observaciones correspondientes a los lineamientos y manuales elaborados por las Unidades Administrativas;
5. Coordinar con las Direcciones del Organismo la baja documental institucional;
6. Monitorear la publicación del marco normativo vigente;
7. Solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
8. Presentar para la aprobación del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche su programa anual de trabajo y de evaluación, en el mes de noviembre de cada año;
9. Establecer las políticas que regirán las contrataciones de auditores externos y dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formulen dichos auditores y las que emita la Auditoría Superior del Estado;
10. Participar en los Comités de los que el Órgano Interno de Control forma parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos; y
11. Colaboración con otras áreas.

### **4.14 PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN EN EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**



## **Programa Operativo Anual 2018**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTARIO:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Órgano Interno de Control

**OBJETIVO:** Prevención, investigación y sanción de actos de corrupción estableciendo las bases hacia un marco de transparencia y rendición de cuentas, evitando así el daño patrimonial y económico en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**FIN:** Generar un ambiente de transparencia y rendición de cuentas en todo el personal que conforma la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**PROPÓSITO:** Verificar que la prestación de los servicios públicos por parte del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche estén apegados a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

**ACCIONES:**

1. Implementar los mecanismos internos, estrategias de formación y capacitación, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
2. Establecer criterios, procedimientos y métodos para la revisión y fiscalización del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
3. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
4. Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
5. Incorporar disposiciones técnicas y código de ética, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
6. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por servidores públicos de este Organismo ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
7. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar con las inversiones y gastos autorizados que se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
8. Requerir a terceros que hubieren contratado bienes o servicios con este Organismo la Información relacionada con la documentación justificativa o comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
9. Solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
10. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
11. Entregar informes el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para hacerlo llegar al Sistema Estatal Anticorrupción; y
12. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.

### **4.15 PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES**



## **Programa Operativo Anual 2018**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTAL:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Secretaría Ejecutiva

**OBJETIVO:** Satisfacer los requerimientos de los órganos de la Comisión, en materia de recursos humanos, bienes y servicios generales de apoyo, atendiendo siempre los lineamientos y mecanismos de control que garanticen la debida observancia de la ley.

**FIN:** Proveer los recursos humanos y materiales, prestando los servicios de apoyo necesarios a las áreas de la CODHECAM, para el óptimo funcionamiento del organismo.

**PROPÓSITO:** Coadyuvar en la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, a través de la gestión de los recursos humanos y materiales.

### **ACCIONES:**

1. Elaborar la nómina de los servidores públicos del organismo, y todas las actividades administrativas relacionadas con el personal, tales como: los controles de asistencia, de días económicos, de permisos, actualización de expedientes de personal, generación de resguardos, etc.;
2. Satisfacer las necesidades de las unidades administrativas de la Comisión, mediante la adquisición de los bienes, servicios y el pago a proveedores;
3. Contratar los servicios de mantenimiento general y de servicios de las oficinas y del parque vehicular de la Comisión;
4. Apoyar logísticamente a las áreas de la institución que lo requieran para la realización de sus eventos y coordinar la presentación del Informe Anual de Labores; y
5. Emitir circulares y memorándums para dar a conocer a los servidores públicos del organismo, información general y de observancia obligatoria.

### **4.16 PROGRAMA DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS FINANCIEROS**

**ACTIVIDAD PRESUPUESTAL:** 0730. Ejercer las actividades generales de la CODHECAM.

**UNIDAD RESPONSABLE:** Secretaría Ejecutiva

**OBJETIVO:** Administrar eficientemente los recursos financieros de la CODHECAM, con la finalidad de lograr las metas y objetivos institucionales.

**FIN:** Coordinar el funcionamiento administrativo del organismo, a través de la aplicación de la normatividad interna y las leyes en la materia, ejecutando racionalmente y con austeridad los recursos económicos asignados en la Ley de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2018.

**PROPÓSITO:** Mediante la gerencia eficiente de los recursos, contribuir con la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos.

### **ACCIONES:**

1. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos financieros autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche;
2. Realizar la contabilidad del Organismo, observando los lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable y demás normatividad aplicable, así como la preparación del anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente; y



### **Programa Operativo Anual 2018**

3. Responder los requerimientos en materia financiera, de seguridad social y de estadística que realicen la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado, las Secretarías de Finanzas, y de Administración e Innovación Gubernamental, el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás autoridades que puedan requerir este tipo de información, en cumplimiento de las obligaciones fiscales, de disciplina financiera y de seguridad social.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. RÚBRICAS ILEGIBLES. Mtra. Emma Leticia Hurtado Prego, Consejera.- Psic. Luis Miguel López Cuevas, Consejero.- Dr. Noé David Pumares Arceo, Consejero.- Lic. Carlos Manuel Sánchez Palma, Consejero. Mtra. Enna Alicia Sandoval Castellanos, Consejera.- Sra. Aracelly Castillo Negrín, Consejera.- Dra. Cessia Esther Chuc Uc, Consejera. Martín Enrique Amábilis Carrillo, Consejero.- Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Consejero Presidente.- Firmas ilegibles.**

**Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente del Consejo.- Lic. Gerardo Enrique Palma Muñoz, Secretario Técnico del Consejo.- Rúbricas.**



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”*

*“2018, 70º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos”*

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS.**

**JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los habitantes de esta Entidad Federativa, hago saber:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, II, III, 18 fracción I, II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en la **sexta** sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente al año dos mil dieciocho, llevada a cabo el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, fue sometida a consideración de los Consejeros, la propuesta de **reforma y adición de diversos artículos del Reglamento del Instituto de Estudios en Derechos Humanos**, misma que fue aprobada por unanimidad, y que se señala a continuación:

#### **ACUERDO 02/2018**

#### **REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EN**

## DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de la facultad que, como Presidente de la Comisión Estatal, me confieren los artículos 14, fracciones II y III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 6, fracción I y 7 del Reglamento del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, con fundamento en los numerales 18, fracción III de la invocada Ley, 6, fracción II y 7 del citado Reglamento, se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 2; el primer párrafo y la fracción II del artículo 4; las fracciones II y VI del artículo 11; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo; las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 24; los artículos 27, 28 y 29; la fracción V del artículo 40; los artículos 42 y 44; las fracciones I y II del artículo 51; el segundo párrafo del artículo 59; la fracción V del artículo 63; la fracción VI del artículo 65; las fracciones IV y VI del artículo 66; las fracciones I y III del artículo 73; **ADICIONA** la fracción III BIS del artículo 2; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 24; las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 40; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 51; el tercer párrafo del artículo 59; el segundo párrafo de la fracción II y las fracciones III y IV del artículo 60; el segundo párrafo de la fracción II y las fracciones III y IV del artículo 61; el artículo 62 BIS; las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 63; el segundo y tercer párrafo del artículo 67; el párrafo cuarto del artículo 82 y las fracciones III y IV del artículo 83; y **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 51; y el segundo párrafo del artículo 83; todos ellos del Reglamento del Instituto de Estudios en Derechos Humanos de la Comisión Estatal, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Instituto de Estudios en Derechos Humanos (INEDH), es el Órgano Académico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a través del cual se desarrollan actividades de capacitación y divulgación en materia de derechos humanos así como estudios de posgrado para la profesionalización de todo aquel interesado en una preparación humanística en el campo de los derechos fundamentales.

En este último aspecto, desde el 24 de noviembre de 2006, es decir hace ya casi 12 años, recibió autorización de la Secretaría de Educación del Estado para fungir como plantel de educación superior, habiendo registrado a la fecha 8 planes y programas de estudios de posgrados: 4 de especialidad, 3 de maestría y recientemente nuestro primer Doctorado, de los que han egresado, de esta sede y de la del municipio de Carmen, 19 generaciones con un total de 421 profesionistas.

Para la regulación de las funciones del Instituto, su marco normativo se basa entre otros, en la Ley y Reglamento de esta Comisión, así como en los acuerdos secretariales emitidos por las autoridades educativas en materia del reconocimiento de validez oficial de los estudios superiores.

Sin embargo, dichos marcos han sido objetos de diversas reformas o derogaciones que impactan en este Reglamento:

Verbigracia, el caso de la Ley de la Comisión Estatal, toda vez que mediante Decreto 180, emitido en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de Julio de 2017, se modifica el orden de las fracciones del artículo 6 de ese Ordenamiento, por lo que las atribuciones conferidas a este Instituto que se ubicaban en la fracción VIII, actualmente se encuentren en la fracción IX.

En materia de educación superior, los planes y programas de estudio con los que se cuenta, fueron aprobados según los requisitos establecidos en su momento por los Acuerdos 243 y 279 de la Secretaria de Educación, siendo que a la fecha, éstos últimos ya fueron derogados con la emisión del Acuerdo 17/11/17, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 17 de noviembre del año pasado, lo cual, si bien no implica un pérdida de validez oficial de los estudios que se han impartido o que se pretendan impartir, si hace necesario que los procesos de control académico que se realizan se adecuen, en lo posible, a dicha normatividad.

En este tenor, es imperiosa la necesidad de armonizar diversos artículos del Reglamento de este Órgano Académico, a efecto de estar acordes a dichas transformaciones, incorporando artículos que permitan dar certeza jurídica, simplificando y clarificando los requisitos, tramites o procedimientos para el desarrollo de las actividades académicas o de promoción, a favor de los derechos humanos, así como las formas de egreso de los diversos posgrados que son impartidos.

De igual forma, para fortalecer las funciones de la Coordinación de Servicios Bibliotecarios, se plantea un ajuste ortográfico a la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, y para que las diversas actividades que de facto realiza tengan un reflejo en el marco regulatorio, así como ampliar las funciones de esta unidad.

Se otorgan nuevas facultades a la Dirección General para la emisión de lineamientos que regulen aspectos académicos, disciplinarios y de control interno del INEDH.

Respecto a las facultades y obligaciones de los alumnos, se regulan los tramites académicos, el otorgamiento de becas, los registros académicos y la de prevenir conductas como el plagio académico, entre otras.

Uno de los retos de los planteles educativos, se vincula con la formación de los alumnos, pero también en la búsqueda de nuevas alternativas de reconocimiento para sus egresados, generando estrategias que, sin disminuir la calidad de los servicios, favorezcan la titulación, por ello, se establecen, nuevas modalidades de egreso y los procedimientos y requisitos para ello.

Expuesto lo anterior, se aprueban las reformas, adiciones y derogación de los artículos citados del Reglamento de Estudios de Derechos Humanos, para quedar como se menciona en el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO: Se REFORMAN** para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. al XII...

XIII. **SEDUC: la Secretaría de Educación del Estado de Campeche;**

XIV. y XV...

**Artículo 4.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción **IX** del artículo 6º de la Ley de la Comisión y el artículo 46 Ter y 126 de su Reglamento Interno, son atribuciones del INEDH:

I. ...;

II. Impartir estudios de posgrado en Derechos Humanos al personal de la Comisión y al de otras Instituciones Públicas y Privadas así como a población abierta, y expedir las correspondientes constancias, diplomas, certificados, títulos **y grados**;

III. al VIII. ....

**Artículo 11. ...**

I. ...;

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento **así como** las demás que señalen la Ley, el Reglamento Interno **y los Lineamientos**;

III. al V. ...;

VI. Dictar lineamientos **para regular aspectos académicos, disciplinarios y de control interno, con motivo de los servicios educativos o de capacitación que se imparten**;

VII. al XVIII...

**CAPÍTULO VII.**

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS.**

**Artículo 24. ...:**

I. Administrar **y publicar** la base de datos del material bibliográfico, hemerográfico y legisgráfico;

II. Custodiar, y acrecentar el acervo bibliográfico, hemerográfico, legisgráfico y de divulgación mediante adquisiciones, donaciones e intercambios, además de remitir material de divulgación en materia de Derechos Humanos a **escuelas**, universidades, organizaciones de la sociedad civil, **dependencias y** entidades de la administración pública y privada;

III. ...;

IV. Integrar **y custodiar** los informes de actividades y memorias fotográficas **del INEDH**;

V. Fungir de enlace, con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública **de la Comisión dando atención y trámite a los requerimientos en la materia**;

VI. Captar, seleccionar, sistematizar, ingresar, eliminar y/o modificar la información vinculada con el carácter de Biblioteca de Educación Superior, en los formatos establecidos por las autoridades educativas.

VII. al IX...

**Artículo 27.** Los estudios de posgrado que se impartan comprenderán los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado, con reconocimiento de validez oficial otorgada por la SEDUC y/o la instancia educativa que corresponda.

*Los estudios de Posgrado estarán encaminados a profundizar en los conocimientos en el campo de los Derechos Humanos y tendrán por objeto:*

*I. De Especialidad: El estudio y tratamiento de problemas específicos de los Derechos Humanos para el logro de conocimiento y habilidades de esa disciplina;*

*II. De Maestría: Proporcionar una formación panorámica y de extensión para el análisis, adaptación e incorporación práctica del avance y defensa en materia de Derechos Humanos; y*

*III. De Doctorado: Brindar una formación para la investigación con dominio de temas y problemáticas particulares en el campo de los Derechos Humanos.*

Lo anterior, de conformidad con los requisitos establecidos por la SEDUC así como por la SEP, en los Acuerdos Secretariales 243, 279 y 17/11/17 relativos a las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior. o la norma aplicable al momento en que el programa de estudios que se someta a validación sea autorizado.

**Artículo 28.** La prestación de los servicios educativos de posgrado ofrecidos por el INEDH podrá ser bajo las siguientes modalidades:

I. Escolarizada, en la cual el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla principalmente en las instalaciones del INEDH;

II. No escolarizada, en la que el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una Plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos; o

III. Mixta, la cual se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada.

Los planes y programas de estudio estarán integrados por el número de créditos correspondientes a la modalidad de servicio educativo y al grado correspondiente a impartirse, de conformidad con lo señalado en los acuerdos secretariales de la SEP vigentes al momento de la validación respectiva.

**Artículo 29. La duración de los estudios de posgrado se distribuirá en cuatrimestres o semestres, indistintamente, siempre y cuando se contemple la conducción de un académico en su:**

**I. Modalidad Escolarizada: Especialidad 180 horas; Maestría 300 horas; y Doctorado 600 horas;**

**II. Modalidad Mixta: El número de horas propuesta en el Plan de estudios bajo la conducción de un académico equivalen por lo menos al 40% de las horas señaladas como obligatorias en la fracción anterior; o**

**III. Modalidad No Escolarizada: El número de horas propuestas en el Plan de estudios bajo la conducción de un académico equivalen como máximo al 40% de las señaladas en la fracción I.**

Artículo 40. ...:

I al IV...;

V. Abstenerse de actos **u omisiones** que constituyan **delitos** o faltas **contra** la integridad física, psicológica o **sexual** de los alumnos, personal administrativo, profesores o autoridades académicas del INEDH, **o de su patrimonio**;

VI. al XI...

Artículo 42. **Los mecanismos y modalidades de registro de asistencia serán definidos por la Dirección General.**

**La contabilidad de asistencia de cada estudiante, se hará de acuerdo a lo siguiente:**

**I. Se considera retardo tolerable cuando se registre ingreso a clase entre el minuto uno y el 15 después de la hora de entrada;**

**II. Se contabiliza como retardo menor el registro efectuado entre el minuto 16 y el 30 después de la hora de entrada;**

**III. Se considera falta:**

**a) La ausencia de algún registro en los controles;**

**b) Cuando el registro de ingreso a clase se realice después de los 30 minutos de la hora de entrada, y**

**c) La acumulación de retardos menores, que excedan el 30 por ciento de las sesiones del módulo respectivo.**

Artículo 44. **Los alumnos tendrán derecho a solicitar su baja del curso en el que se hallen inscritos, entregando a la Dirección General la petición por escrito en la que exponga las razones y motivos, a la que recaerá la**

autorización correspondiente:

Para efectos de este reglamento, existen dos tipos de baja:

I. Baja provisional, que implica la suspensión temporal de estudios con posibilidad de continuarlos a partir de dicha baja, en las siguientes emisiones de los posgrados.

II. Baja definitiva, a la suspensión permanente de los estudios de posgrado, en cuyo caso, el interesado, si fuera su intención realizar dicha formación, deberá considerarse como de nuevo ingreso.

Quien se encuentre en situación de baja provisional, impide su baja definitiva, siempre y cuando:

a) Quien cursó menos del 50% del plan de estudios se reinscriba para continuar sus estudios en la siguiente convocatoria del mismo posgrado;

b) Quien acreditó el 50% o más del plan de estudios de algún posgrado, retome sus estudios a más tardar en la quinta convocatoria de dicho posgrado;

c) Ante el aviso de cambio de plan y programa de estudios, se inscriba a la convocatoria que se emita de conformidad con el plan de estudios del que tuviera baja provisional.

**Artículo 51.** Las evaluaciones de aprovechamiento que se apliquen a los alumnos de posgrado serán:

- I. **Ordinarias:** Al concluir cada Módulo o curso para evaluar el aprovechamiento del alumno, respecto de la totalidad del programa oficial de los mismos. Para tener derecho a la presentación del examen ordinario es necesario haber cumplido con el porcentaje de asistencias requerido; y
- II. **Extraordinarias:** Cuando el alumno no **tenga derecho a evaluación ordinaria o no** haya acreditado la asignatura o curso dentro de los tiempos y formas establecidas.

**Artículo 59.** ...

Para todos los casos el egresado deberá haber cubierto satisfactoriamente los créditos totales del plan de estudios correspondiente, así como dar cumplimiento a los requisitos que al efecto señale el Reglamento del INEDH, **los lineamientos vigentes** y los que dispongan los reglamentos de titulación de las autoridades educativas competentes.

**Artículo 63.** ...

I. al IV. ...;

V. Anexar certificado parcial o total de la Maestría o el Doctorado, con promedio general de calificaciones, para la Titulación por *Superación Académica*;

VI. al IX...

**Artículo 65. ...**

I. al V. ...;

**VI. Fuentes de Información o de Consulta.**

**Artículo 66. ...**

I. al III. ...;

IV. En el conteo de cuartillas señaladas en las fracciones I, II y III del presente Instrumento deberá excluirse la introducción, presentación, anexos, **fuentes de información o de consulta** y todo aquel material que no forme parte del cuerpo de la investigación;

V...;

VI. Los demás lineamientos, **criterios editoriales** y especificaciones que al efecto determine la **Dirección General del INEDH**.

**Artículo 73. ...**

I. Cursado los estudios de manera ininterrumpida, **salvo causas de fuerza mayor**;

II. ...

III. Logrado un promedio general de estudios igual o superior a **9.3**;

IV. al VII. ...

**SEGUNDO.- SE ADICIONAN** los artículos siguientes:

**Artículo 2...**

I. al III...;

**III Bis. Lineamientos: Lineamientos Generales emitidos por la Dirección General del INEDH con aprobación de la Presidencia de la Comisión, para regular aspectos académicos, disciplinarios y de control interno, con motivo de los servicios educativos o de capacitación que se imparten;**

IV al XV...

**Artículo 24...**

I al VI...;

**VII. Diseñar, elaborar y publicitar el Boletín Académico del INEDH de forma digital o impresa, con autorización de la Dirección General;**

**VIII. Rendir mensualmente informes de actividades al Director General; y**

**IX. Ejecutar las demás funciones que le designe el Director General, en la esfera de su competencia.**

**Artículo 40...**

I al VII...;

**VIII. Realizar, acciones de Promoción, Difusión y Defensa de los Derechos Humanos de conformidad a los lineamientos que emita la Dirección General;**

**IX. Encontrarse al corriente de sus obligaciones académicas, administrativas o financieras. El cumplimiento de esta fracción es condición necesaria para el acceso a los servicios educativos;**

**X. Realizar el registro de ingreso y salida de clase en los controles respectivos;**

**XI. Observar estrictamente las disposiciones de este Reglamento, y las demás normas y lineamientos que regulen aspectos académicos, disciplinarios y de control interno.**

**Artículo 51...**

I y II...;

La evaluación extraordinaria, podrá ser aplicada por el docente o docentes que impartieran la asignatura o por algún miembro de la plantilla docente del INEDH.

A quien se le encomiende la aplicación de la evaluación extraordinaria determinará la modalidad de la misma. Sin embargo, si decidiera evaluar mediante la entrega de un trabajo de investigación éste deberá cumplir los requisitos editoriales del INEDH y debe apreciarse la originalidad, su alta calidad y contribución científica de valor al tema que se trate.

El alumno que no apruebe en evaluación extraordinaria la asignatura o curso, podrá presentar una segunda evaluación extraordinaria y en caso de persistir la nota reprobatoria, causara baja provisional.

El alumno solo tendrá derecho a presentar como máximo tres exámenes extraordinarios por cada posgrado, los cuales una vez agotados causará baja provisional.

Artículo 59...

...

Los egresados de cualquier estudio de posgrado impartido en el INEDH serán considerados con término vencido cuando no obtengan su Diploma o Grado habiendo transcurrido el plazo establecido para la modalidad de titulación mediante investigación.

*Artículo 60. Para los estudios...*

*I...;*

*II...;*

*Los egresados con término vencido, que opten por esta modalidad, deberán considerar como producto final una tesina de investigación debidamente aprobada por el asesor que durante el Seminario se asigne;*

*III. Por Logro Escolar Destacado: Para aquellos egresados que al finalizar sus estudios, obtuvieron un promedio general igual o mayor al 9.3;*

*IV. Por Superación Académica: Para los egresados que acrediten haber aprobado con promedio de calificaciones igual o mayor al 9.3, posterior a la especialidad, al menos 60 por ciento de los créditos del programa de una maestría o el 40 por ciento de los créditos de un doctorado que a criterio del Consejo Técnico sea afín.*

Artículo 61. ...

I. ...;

II. ...;

*Los egresados con término vencido, que opten por esta modalidad, deberán defender la tesina en el examen de grado;*

*III. Por Logro Escolar Destacado: Para aquellos egresados que al finalizar sus estudios, obtuvieron un promedio general igual o mayor al 9.3;*

*IV. Por Superación Académica: Para los egresados que acrediten haber aprobado con promedio de calificaciones igual o mayor al 9.1, posterior a la maestría, al menos el 40 por ciento de los créditos de un doctorado que a criterio del Consejo Técnico sea afín.*

*Artículo 62 Bis. Los egresados de estudios de especialidad o maestría que opten por titularse mediante las modalidades de logro escolar destacado o por superación académica, deberán presentar un trabajo académico, en el que se demuestre su originalidad en la investigación, así como el conocimiento adquirido en alguno de los temas de su posgrado, mismo que será sometido a la aprobación de un jurado compuesto por tres miembros de la plantilla docente del INEDH.*

*Para los egresados de especialidad o maestría con término vencido, el trabajo académico a que refiere el párrafo anterior deberá sujetarse a los lineamientos, criterios editoriales y especificaciones que al efecto determine la Dirección General.*

Artículo 63...;

I al V...;

*VI. Para las modalidades de logro escolar destacado o por superación académica, no haber presentado ningún examen extraordinario en los estudios del posgrado que pretenda titularse;*

*VII. Constancia de no adeudo de libros a la Biblioteca del Instituto;*

*VIII. Constancia de haber cubierto las aportaciones establecidas por el INEDH; y*

*IX. Presentar la documentación que el INEDH determine como necesaria, en los tiempos y formas establecidas para ello.*

....

**Artículo 67...**

I. al VI. ...

Quando se evidencie la existencia de plagio académico en el trabajo de investigación del módulo o curso, se tendrá a éste como nulo y el alumno obtendrá calificación reprobatoria, representándose en la boleta respectiva como no aprobado o NA;

Tratándose de plagio académico en Tesis, Tesinas y Trabajos Académicos relativo a modalidades de Titulación, se tendrá como suspendido su examen y el egresado deberá solicitar un segundo examen.

**Artículo 82 ...**

I. al III. ...;

...

...

Quien se inconforme con la decisión tomada respecto al otorgamiento de la beca, deberá plantearlo por escrito ante la Dirección General del INEDH dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, quien remitirá dicho escrito a una comisión integrada por los titulares de la Presidencia, la Secretaria Ejecutiva y el Órgano Interno de Control de la Comisión, quienes determinaran lo conducente en un plazo no mayor a 30 días hábiles, posteriores a la fecha en que se haya recibido el escrito de inconformidad.

**Artículo 83 ...**

I y II...;

**III.** Se incumplan los términos para su otorgamiento o renovación; o

**IV.** No acatar las disposiciones de este Reglamento y las demás normas y lineamientos que regulen aspectos académicos, disciplinarios o de control interno.

**TERCERO.- SE DEROGAN** los párrafos segundo de los preceptos siguientes:

**ARTÍCULO 51...**

I y II...

**El alumno solo tendrá derecho a presentar como máximo tres exámenes extraordinarios por cada posgrado, los cuales una vez agotados causara baja definitiva.**

**ARTÍCULO 83.** Las becas podrán ser canceladas cuando:

I y II...

**En reciprocidad, cada alumno becado realizará las acciones de Promoción, Difusión y Defensa de los Derechos Humanos que de común acuerdo determine con la Dirección General, en base a las disposiciones respectivas.**

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** La presente reforma al Reglamento del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, entrara en Vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Los Planes de Estudios, trámites académicos y la obtención de Diplomas o Grados iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su sustanciación y vigencia de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

**TERCERO:** Los egresados de estudios de Especialidad o Maestría, anteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, que se encuentren en situación de término vencido, contarán con un plazo de 180 días naturales para iniciar los trámites para la obtención de sus Diplomas o Grados.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EL 29 DE JUNIO DE 2018. Mtra. Emma Leticia Hurtado Prego, Consejera.- Psic. Luis Miguel López Cuevas, Consejero.- Dr. Noé David Pumares Arceo, Consejero.- Lic. Carlos Manuel Sánchez Palma, Consejero. Mtra. Enna Alicia Sandoval Castellanos, Consejera.- Sra. Aracelly Castillo Negrín, Consejera.- Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Consejero Presidente.- Firmas y Ilegibles. -**

**Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente del Consejo.- Lic. Gerardo Enrique Palma Muñoz, Secretario Técnico del Consejo.- Rúbricas.**

---



*"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*

*"2018, 70º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos"*

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS.**

**JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los habitantes de esta Entidad Federativa, hago saber:

En ejercicio de la facultad que, como Presidente de la Comisión Estatal, me confiere el artículo 14, fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los numerales 18, fracción I de la invocada Ley y 29 del Reglamento Interno, en la **octava** sesión del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, correspondiente al año 2018, llevada a cabo el día 31 de agosto de 2018, fue sometida a la consideración de los Consejeros, la propuesta de emisión de los **Lineamientos para el Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche**, misma que fue aprobada por la unanimidad de los consejeros presentes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche se cuenta con un parque vehicular, consistente en 25 automotores de los cuales 12 son automóviles, 7 son camionetas y 6 son motocicletas, que tienen un promedio general de antigüedad de 12 años, alguno de los cuales tanto por su modelo y como por el uso, ya no son aptos para el servicio que se les tenía destinados, ni tampoco es costeable su reparación; además de que ocupan el reducido espacio del lugar en donde se resguardan los que están todavía útiles y en uso, motivo por el que hay que darles de baja, a través de un procedimiento que lo regule.

El marco normativo de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se basa, entre otros, en la Ley y en el Reglamento Interno de la propia Comisión, en los que obviamente no se hace alusión sobre el control, baja y destino Final de los bienes muebles que forman parte del patrimonio del citado Organismo autónomo, siendo indispensable entonces contar con Lineamientos que regulen el control de los bienes muebles, así como determinar el destino y baja correspondiente de los mismos.

Expuesto lo anterior, se somete a su consideración el Proyecto de Lineamientos correspondiente, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, para quedar como se menciona en el siguiente:

**ACUERDO 03/2018**

**LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**TÍTULO I.**  
**CAPÍTULO ÚNICO.**  
**Disposiciones generales.**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como para todas aquellas personas físicas o morales que participen en cualquiera de los supuestos previstos en estos Lineamientos, que tienen por objeto establecer reglas de carácter general que deberán seguirse, en relación al control, baja y destino final de bienes muebles de este Organismo Autónomo.

**Artículo 2.-** Para efectos del contenido de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Comisión.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
- II. Baja de bienes muebles.- La desincorporación de inventarios y cancelación del registro de los bienes muebles de la Comisión, cuya utilidad para el desarrollo de las actividades que realizan sus áreas haya expirado;
- III. Bienes muebles.- Aquellos objetos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro manteniendo su integridad, los cuales son de dominio de la Comisión, y que no estén considerados por la ley como bienes inmuebles.
- IV. Bienes muebles no útiles.- Los que por su estado físico debido al uso o deterioro, no puedan ser aprovechados en el servicio para el cual se hubieren adquirido, o en su caso, resulte inconveniente seguirlos utilizando, dado que no es costeable su reparación.
- V. Confinar.- La acción de guardar un bien en un espacio específico.
- VI. Control de bienes muebles.- El registro en el listado de inventario de los bienes muebles, no considerados como consumibles, y la asignación de resguardos para su uso y custodia;
- VII. Destino Final.- La determinación de enajenar, donar, reciclar, reusar, destruir o confinar los bienes muebles;
- VIII. Destrucción.- Al acto de deshacer, romper y/o reducir a desecho o desperdicio los bienes muebles que dejaron de ser útiles, obsoletos, o incosteable su reparación;
- IX. Dictamen de baja.- Documento en el que se hacen constar las condiciones físicas de los bienes muebles, exponiendo las razones por las que se considera que los mismos son obsoletos, no son útiles, por ser incosteable su reparación o se evidencia circunstancias de robo, daño, destrucción o extravío;
- X. Enajenación.- Transmisión de la propiedad de un bien o bienes de la Comisión por venta, donación y/o permuta;
- XI. Inventario: Lista ordenada de bienes y demás cosas valorables que pertenecen a la Comisión para el ejercicio de sus funciones.
- XII. Resguardatario.- Persona que tiene bajo su custodia y/o uso de un bien mueble propiedad de la Comisión.
- XIII. Reciclar.- La reutilización de partes de un bien dañado en otro.

**Artículo 3.-** La Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Interno de Control, instrumentarán los mecanismos adecuados para la administración de los bienes muebles, así como la substanciación de los procedimientos para la baja y destino final de los mismos.

**TÍTULO II.**  
**DEL CONTROL DE BIENES MUEBLES.**  
**CAPÍTULO I.**  
**Del inventario.**

**Artículo 4.-** Toda adquisición de bienes muebles deberá incorporarse al patrimonio de la Comisión. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de realizar las altas en inventarios, con el visto bueno de la Presidencia de la Comisión.

**Artículo 5.-** Los inventarios se levantarán en forma escrita y electrónica, expresándose las características particulares de los bienes muebles y datos comerciales de identificación, como marca, valor, modelo, número de serie, entre otros.

Por cada bien mueble, la Secretaría Ejecutiva, llevará un registro en el que se anotará, además de la información del mismo, el estado físico que guarda, señalando su utilidad y funcionalidad, con base a las observaciones que hagan los resguardatarios.

**Artículo 6.-** Los inventarios deberán ser actualizados cada año, con el propósito de contar con la información del estado que guardan los bienes muebles que integran el patrimonio de la Comisión.

**Artículo 7.-** Es obligación de los resguardatarios facilitar la información y condición de los bienes que tengan asignados, para que la revisión y actualización del inventario se efectúe oportunamente.

## **CAPÍTULO II. De los resguardos.**

**Artículo 8.-** Es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, elaborar y entregar los resguardos de bienes muebles al personal que labora en la Comisión.

**Artículo 9.-** El resguardo de bienes muebles deberá de contener: el nombre del resguardatario, área de adscripción, número de resguardo, número de registro, nombre y descripción del bien, estado físico, valor del bien, fecha de elaboración del resguardo, sello de la institución, firma del resguardatario y del servidor público designado por el titular de la Secretaría Ejecutiva para tal efecto.

**Artículo 10.-** Al término de la revisión de los bienes muebles, se entregará el resguardo de los mismos al resguardatario para su firma y aceptación, a más tardar al día hábil siguiente. En caso de existir observaciones válidas sobre el contenido y/o descripción de los bienes que aparecen en el listado, el resguardatario deberá hacerlo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva, para su modificación en un término no mayor a 1 día hábil.

**Artículo 11.-** Se entregará al resguardatario copia de su resguardo de bienes muebles, en un lapso no mayor a 1 día hábil, contado a partir de las firmas correspondientes.

**Artículo 12.-** Los resguardatarios serán responsables del uso y custodia de los bienes asignados. En caso de daño, robo o extravío se sujetará a lo que establecen los presentes Lineamientos.

**Artículo 13.-** En el caso de que existieran bienes muebles susceptibles de ser utilizados en áreas distintas a las que originalmente fueron asignados, el área que considere de utilidad dichos bienes deberá presentar por escrito su solicitud, a la Secretaría Ejecutiva, la que con anuencia de la Presidencia, se encargará de hacer el cambio físico y de resguardo, previo consentimiento del área que los tenga bajo su custodia.

Queda prohibida la movilización de bienes muebles de un área a otra, sin la autorización previa de la Presidencia y del titular de la Secretaría Ejecutiva.

## **TÍTULO III. DE LA BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES. CAPÍTULO I. De la baja.**

**Artículo 14.-** El procedimiento de baja de bienes muebles de la Comisión iniciará con la solicitud de baja que haga el Presidente, Titular de Órgano, Director de Área, los trabajadores a través de su superior jerárquico, a la Secretaría Ejecutiva.

En todos los casos, la solicitud deberá ser presentada al Consejo Consultivo, debidamente integrada y justificada, para su análisis.

**Artículo 15.-** Procederá la baja de los bienes muebles del patrimonio de la Comisión cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que se trate de bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas, ya no resulten útiles o funcionales, que sean obsoletos para el servicio al cual se destinó, o para cualquier actividad administrativa de la Comisión;
- II. Cuando se trate de bienes muebles no útiles, que por su estado físico resulte incosteable su reparación, y
- III. Que el bien mueble se reporte como extraviado, robado, dañado o destruido, lo cual deberá acreditarse con actas administrativas y/o actuaciones ministeriales.

Cuando por las condiciones en que se encuentran los bienes muebles, algunas de sus partes pudieran ser reaprovechadas, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar la baja del bien mueble de que se trate, y se elaborará un registro de las partes que se reaprovechen. Si la parte o partes que se puedan utilizar no son reaprovechadas de inmediato, deberán ingresarse, haciéndose el registro correspondiente.

**Artículo 16.-** Para el caso de los bienes obsoletos o no funcionales a que hacen referencia las fracciones I y II del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva brindará la orientación, apoyo y los formatos necesarios para la elaboración de la baja, en donde se asentará la descripción detallada y precisa de la no funcionalidad de dichos bienes para el cumplimiento de los objetivos de la propia Institución.

**Artículo 17.-** El documento de baja de un bien mueble, deberá contener como mínimo, el nombre del resguardatario, características generales del bien, área de adscripción o lugar de ubicación, una breve descripción del motivo o causa que originaron la destrucción, daño o defecto del mismo y evidencia fotográfica impresa, o en su caso, dictamen que respalde la descripción otorgada.

Tratándose de vehículos, los expedientes deberán contener, además de lo señalado en el artículo anterior, las constancias que acrediten haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, como lo son los documentos originales del vehículo, así como un dictamen que acredite la destrucción, daño o defecto del mismo.

Tratándose de equipos de cómputo, la Unidad de Información Automatizada, hará una verificación del equipo, y en caso de no servir el equipo, emitirá el dictámen correspondiente.

**Artículo 18.-** Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva presentar la propuesta de baja del bien o bienes muebles al titular de la Comisión para su aprobación.

**Artículo 19.-** Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, conservar en forma responsable y ordenada, los expedientes que se generen por la baja de bienes de la Comisión, en atención a lo dispuesto a los distintos ordenamientos jurídicos aplicables. De la misma forma, realizará la baja en el listado del inventario previa autorización del titular de la Comisión.

**Artículo 20.-** Realizada la baja administrativa del bien mueble, se ordenará los asientos contables correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 21.-** En caso de bienes no útiles, se iniciará el proceso de baja para el destino final de los bienes.

## **CAPÍTULO II. De la desaparición.**

**Artículo 22.-** Se entiende por desaparición la pérdida total o parcial de bienes muebles por robo o extravío, dentro o fuera de las instalaciones de la Comisión.

**Artículo 23.-** De actualizarse las hipótesis previstas en el artículo anterior, los Titulares de Órgano, Directores de Área, Coordinadores, Jefes de Departamento o Unidad y/o resguardatario, a más tardar al día siguiente hábil de que tengan conocimiento del hecho deberán:

- a) Llevar a cabo la búsqueda para la recuperación del bien mueble de que se trata;

b) Levantar un acta en la que se circunstanciarán las condiciones en las que se dio la desaparición del bien mueble, anexando copia de su resguardo;

c) Firmar el acta circunstanciada por el resguardatario del bien mueble desaparecido y dos testigos de asistencia.

**Artículo 24.-** En caso de robo, el titular de la Secretaría Ejecutiva con el contenido del acta circunstanciada, presentará denuncias penales cuando ello fuere necesario, el que a su vez comunicará el inicio de los trámites legales y/o administrativos al involucrado(s) para su conocimiento y, en su caso, comparezcan oportunamente a todas y cada una de las diligencias que exijan los órganos de procuración y/o administración de justicia.

**Artículo 25.-** En caso de que la desaparición del bien sea por extravío, imputable a uno o varios empleados de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva con el visto bueno del titular de Presidencia, podrá otorgar un plazo perentorio para que se realice la reposición con otro bien de características y calidad similares. En caso de no cumplir en tiempo y forma con esa disposición, se procederá legalmente ante las instancias competentes.

**Artículo 26.-** En el caso de vehículos accidentados, en el que se determine pérdida total; se procederá a la baja de éstos con el dictamen emitido por la aseguradora, del parte de la autoridad vial, copia del cheque o comprobante de pago emitido por la aseguradora y copia del depósito del cheque.

**Artículo 27.-** En el caso de vehículos robados, la Secretaría Ejecutiva realizará los trámites que establezca la compañía para el pago del seguro. La baja del vehículo de los inventarios deberá realizarse hasta que se hubiere endosado la factura, a favor de la aseguradora, y generado el pago del seguro a la Comisión, debiendo informar a la Presidencia.

### **CAPÍTULO III. Del destino final.**

**Artículo 28.-** La Comisión podrá enajenar sus bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública, incluyendo la subasta;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación directa.

**Artículo 29.-** Para fines de estos Lineamientos, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, en los términos indicados en el presente documento, y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; concluyendo con esto el proceso de licitación.

**Artículo 30.-** La Comisión podrá llevar a cabo la enajenación onerosa de bienes, por medio del procedimiento de adjudicación directa, cuando el valor del bien no sea superior al equivalente a 1,600 Unidades de Medida y Actualización vigentes.

De igual forma, podrá realizar la venta por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuando el valor de los bienes supere las 1,601 Unidades de Medida y Actualización vigentes y no rebase el equivalente a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes. En estos casos, los criterios que concurrirán son los de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Cuando el valor de los bienes sea mayor a 5,001 Unidades de Medida y Actualización vigentes, se deberá efectuar la enajenación onerosa por el procedimiento de licitación pública.

Las disposiciones finales de los bienes, no podrán fraccionarse con el objeto de aplicar un procedimiento distinto al que corresponda.

### **CAPÍTULO IV. De las Licitaciones.**

**Artículo 31.-** Deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, sólo los resúmenes de las convocatorias públicas para la venta de bienes, por un solo día, en el cual se señalará los datos necesarios que permitan la consulta de la convocatoria completa en la página de internet de la Comisión.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Descripción general, la cantidad y unidad de medida de los bienes;
- III. Valor para la venta de los bienes;
- IV. Lugar (es), fechas y horarios en los que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas;
- V. La Comisión podrá, libremente, determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previo pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- VI. Lugar(es) fechas y horarios de acceso a los bienes para su inspección;
- VII. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;
- VIII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas, de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases;
- IX. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes; y
- X. Establecer que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado del resumen de la convocatoria.

**Artículo 32.-** Las bases que emita la Comisión para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado, tanto en el domicilio de la sede de la Comisión, así como del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, a partir del día de inicio de la difusión hasta el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

**Artículo 33.-** Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes;
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, siendo estos, la identificación del participante, garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la misma en un sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases;
- IV. Señalamiento de obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida;
- V. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo;
- VI. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta el segundo día hábil anterior al acto de presentación y aperturas de ofertas. Dichas modificaciones se harán de conocimiento de los interesados, por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones, en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados, obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página de internet de la Comisión y formará parte de las bases de la licitación. A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión;

- VII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas, no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer las condiciones para provocar la subasta u obtener alguna ventaja indebida. Los licitantes cuyas propuestas no cubran el valor para venta fijado de los bienes, podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida;
- VIII. Criterios claros para la adjudicación, si ésta se realizará por lote o por partida;
- IX. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva, en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;
- X. Establecer que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la Comisión, asentándose en el acta de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatado y depositado en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;
- XI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- XII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes, y
- XIII. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta.

Los requisitos que establezca la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los que hace referencia la fracción III, no deberán estar dirigidos a limitar la libre participación de los interesados.

**Artículo 34.-** En los procedimientos de licitación pública e invitación, deberán participar por lo menos tres personas, la Comisión exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja, en favor de la Comisión, cuyo monto será de por lo menos el 10% del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes. El área correspondiente calificará y, en su caso, registrará, conservará y devolverá las garantías que los licitantes presenten.

**Artículo 35.-** Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar. Los actos del procedimiento serán presididos por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

En la fecha y hora previamente establecidas, la Comisión deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación, el incumplimiento de algún requisito que haya establecido la Comisión para facilitar la conducción del procedimiento, como la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, y en general, cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

La Secretaría Ejecutiva levantará el acta de fallo, que será notificado en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas, a fin de dejar constancia, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

**TÍTULO IV.  
DE LOS PROCESOS DE DESTINO FINAL.  
CAPÍTULO I.  
Disposiciones Generales.**

**Artículo 36.-** Concluido el procedimiento de baja de bienes, la Secretaría Ejecutiva presentará al titular de la Presidencia de la Comisión la propuesta de destino final de los bienes muebles, la cual podrá consistir en:

- I. Enajenación onerosa o gratuita,

- II. Destrucción, o
- III. Confinamiento.

En el caso de vehículos, la baja se realizará posteriormente al destino final que se haya determinado.

## CAPÍTULO II. De la enajenación onerosa.

**Artículo 37.-** Se entenderá como enajenación onerosa, aquella transmisión de dominio sobre el bien mueble por el que la Comisión, recibe un beneficio cierto y económico.

**Artículo 38.-** Las enajenaciones onerosas de bienes muebles, autorizadas por la Presidencia de la Comisión, podrán efectuarse mediante:

- I. Compraventa,
- II. Permuta, o
- III. Dación en pago.

La Secretaría Ejecutiva, será la responsable de llevar a cabo los procedimientos necesarios para la formalización de los actos de dominio descritos en este artículo.

**Artículo 39.-** El valor de los bienes muebles, materia del proceso de destino final de compraventa, permuta o dación en pago, será evaluado por un perito, que será elegido por el titular de la Presidencia de la Comisión, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 40.-** La enajenación onerosa de bienes muebles, en ningún caso, deberá pactarse a menor precio que el establecido en el avalúo a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 41.-** Sí en un lapso de seis meses, contados a partir de la fecha de elaboración del avalúo, que señala el artículo 39 de los presentes Lineamientos, no se hubiere efectuado la enajenación, se procederá a su respectiva actualización.

**Artículo 42.-** Los procesos de compraventa, permuta y dación en pago se sujetarán a lo dispuesto por la norma aplicable.

**Artículo 43.-** Una vez obtenido el avalúo, la Secretaría Ejecutiva elaborará los contratos respectivos, en los que se precise en forma cierta los bienes que se venden, que se adquieren o la clase de obligación que se extingue.

**Artículo 44.-** En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago o el retiro de los bienes, la Comisión hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas, que reúnan los requisitos establecidos, previa entrega de la garantía correspondiente señalada en los presentes lineamientos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos, no retiren los bienes en el periodo señalado, estarán impedidos para participar en procedimientos de adjudicación de bienes que convoque la Comisión, durante dos años calendario, a partir de que le sea notificada dicha situación.

**Artículo 45.-** La Comisión declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de sus partidas, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Ninguna persona adquiera las bases;
- II. Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas, o
- III. Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros, como no presentar oferta para la licitación y/o ésta fue inferior al valor para venta o no presentaron

garantía de sostenimiento, en este supuesto, en el acta del fallo se debe indicar que se procederá a la subasta.

En los casos de las fracciones I y II, se hará constar en el Acta que se levante, que para ambos supuestos se declara desierta la subasta.

**Artículo 46.-** La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- I. Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación, que se procederá a la subasta, precisando que será postura legal, en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda;
- II. Sólo podrán participar quienes hubieren adquirido las bases de la licitación; hayan cumplido con los requisitos de registro y otorgado garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago, en el caso del ganador. El valor de la garantía de sostenimiento será de por lo menos el 10% del valor para venta de la partida o partidas, en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen los presentes lineamientos;
- III. En primera almoneda se considerará "postura legal" la que cubra al menos las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación;
- IV. Las posturas se formularán por escrito conteniendo: a) El nombre y domicilio del postor; b) La cantidad que se ofrezca por los bienes, y c) La firma autógrafa del postor o del representante legal.
- V. Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos lo legal;
- VI. Las posturas aceptadas serán leídas en la misma subasta. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor, y en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en los presentes Lineamientos;
- VII. Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla, y así sucesivamente, se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho. En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en la fracción V anterior;
- VIII. Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un 10% de la postura legal anterior;
- IX. Si celebrada la segunda almoneda, no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta;
- X. La Secretaría Ejecutiva resolverá cualquier cuestión que se suscite, relativa a la subasta, y en el Acta que se levante con motivo de la subasta, deberán registrarse todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del acto. Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación. En caso de que el postor ganador incumpla con el pago o el retiro de los bienes, la Comisión hará efectiva la garantía correspondiente, y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas. La subasta es exclusiva del procedimiento de licitación pública, la cual tendrá que publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 47.-** Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, la Comisión, sin necesidad de autorización alguna, podrá venderlas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa con valor de segunda almoneda.

**Artículo 48.-** La Comisión, podrá vender bienes muebles, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, optando por el de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés de la Comisión, atendiendo los criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, o
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

**Artículo 49.-** El proceso descrito en el artículo anterior, se hará constar por escrito, acompañado de las documentales siguientes:

- I. La solicitud firmada por la Secretaría Ejecutiva, dirigida al titular de la Comisión, indicando el supuesto que se invoca, así como la acreditación del mismo; señalando además, el procedimiento elegido, ya sea, invitación cuando a menos tres personas o adjudicación directa y, acreditando al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción;
- II. Lista de identificación de los bienes y su valor;
- III. Copia del avalúo respectivo o referencia del precio mínimo de venta, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en los presentes Lineamientos, y
- IV. Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quién es el adjudicatario.

**Artículo 50.-** En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, no será obligatorio emitir bases y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea, vía correo electrónico y por oficio.
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo;
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración;
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará al titular del Órgano Interno de Control de la Comisión.
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
  - a). Cuando no se presenten propuestas, y
  - b). Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

**Artículo 51.-** Los ingresos producto de la enajenación de los bienes deberán ser depositados en la cuenta bancaria de ingresos propios de la Comisión que para el efecto señale el titular de la Secretaría Ejecutiva, previo informe a la Presidencia.

En caso de declararse desierta la invitación a cuando menos tres personas, total o parcialmente, la Comisión, sin necesidad de autorización previa, podrá enajenar los bienes como desechos.

**Artículo 52.-** La dación en pago se configura con la transmisión de dominio de bienes para pagar un adeudo que tenga la Comisión; se formaliza por medio de contrato, fijando el precio a través de avalúo o precio mínimo de referencia, el cual deberá encontrarse vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva y sólo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por la Comisión, debiendo contar con la siguiente información:

- I.- Propuesta en original, firmada por el representante de la institución solicitante;
- II.- Relación de los bienes objeto de la operación y sus valores con valor mínimo o de avalúo, y
- III.- Relación de cuentas por liquidar.

**CAPÍTULO III.**  
**De la enajenación gratuita.**

**Artículo 53.-** La enajenación gratuita, bajo la figura de la donación de bienes muebles autorizada por la Presidencia, solo tendrá efecto cuando el donatario resulte ser el Estado, alguno de sus Municipios, alguna institución educativa, algún ejido o comunidad agraria o, en general, algún organismo o asociación de carácter no lucrativo, siempre que el valor no exceda del equivalente a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigentes.

**Artículo 54.-** Para enajenar por donación los bienes patrimonio de la Comisión, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Obtenida la autorización de la baja y destino final, se procederá a formalizar la donación, mediante la celebración del contrato respectivo.

b) Elaborado el contrato y una vez que haya sido debidamente suscrito, los titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, harán entrega del bien o bienes al donatario, previa celebración de los contratos o convenios respectivos.

**Artículo 55.-** Para la autorización de donaciones, será necesario integrar al expediente correspondiente lo siguiente:

- I. Solicitud de donación en original, firmada por el donatario o su representante legal;
- II. Relación de bienes susceptibles de donación entregada al donatario;
- III. Copia del acta constitutiva, decreto de creación del donatario o cualquier otro documento que acredite que el solicitante se encuentra en los supuestos previstos en los presentes lineamientos;
- IV. En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación, y
- V. En su caso, documento con el que se acredite la personalidad del representante legal del donatario.
- VI. Acta Circunstanciada del proceso de donación.

**Artículo 56.-** En los contratos de donación respecto de bienes muebles se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor de la CODHECAM las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte de la CODHECAM.

**CAPÍTULO IV.**  
**De la destrucción o confinamiento.**

**Artículo 57.-** La destrucción de bienes aplica como recurso para dar de baja un bien que ya no tiene utilidad para el fin que fue adquirido, o en su caso, después de haber agotado todos los procedimientos de enajenación o incluso la donación.

**Artículo 58.-** En los casos en que la determinación de destino de final sea la destrucción de un bien o bienes muebles, el procedimiento para realizarla consistirá en la autorización de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán bajo su responsabilidad, determinar la procedencia de la destrucción total o parcial de un bien, cuando se acredite fehacientemente lo siguiente:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;
- II. Habiéndose agotado todas las instancias para la enajenación previstas en estas normas, y en los procedimientos ya establecidos, no existiere persona interesada en adquirirlos y;
- III. Cuando se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria de

autoridad competente que ordene su destrucción. Se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Consultivo, respecto a los bienes objeto de destrucción para que surta los efectos legales a que hubiere lugar.

**Artículo 59.-** Para la destrucción o confinamiento, el titular de la Secretaría Ejecutiva, en caso de ser necesario, solicitará por escrito la intervención y auxilio de las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 60.-** El confinamiento se dará cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el bien se encuentre dañado, pero resulta costeable su reparación.
- II. Cuando el bien se encuentre en espera de su destino final.
- III. Cuando el bien es ganado por producto de las formas de enajenación, pero no ha sido recogido.

#### **CAPÍTULO V.**

##### **De la cancelación de registros.**

**Artículo 61.-** Una vez que se llevaron a cabo cualquiera de los procedimientos de baja y destino final de bienes muebles, se procederá inmediatamente a la cancelación de los registros en el respectivo inventario, que para control de activo fijo lleva la Secretaría Ejecutiva.

#### **CAPÍTULO VI.**

##### **De las garantías y penas convencionales.**

**Artículo 62.-** Los licitantes que participen en los actos y procedimientos regulados por estos Lineamientos, podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control de la Comisión cuando consideren que éstos se han contravenido en su perjuicio. La inconformidad será presentada dentro de los tres días hábiles, a aquel en que ocurra el acto. Transcurrido este plazo, concluye el derecho de los interesados para inconformarse.

**Artículo 63.-** El incumplimiento a las obligaciones de pago en monto y oportunidad, en que recaiga el postor adjudicado traerá como consecuencia la pérdida de los derechos de beneficiario.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano informativo del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** La Secretaría Ejecutiva, emitirá en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de que entren en vigor estos Lineamientos los formatos necesarios para el control, baja y destino final de bienes muebles.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EL 31 DE AGOSTO DE 2018. Mtra. Emma Leticia Hurtado Prego, Consejera.- Psic. Luis Miguel López Cuevas, Consejero.- Dr. Noé David Pumares Arceo, Consejero.- Lic. Carlos Manuel Sánchez Palma, Consejero. Mtra. Enna Alicia Sandoval Castellanos, Consejera.- Mtro. Martín Enrique Amábilis Carrillo.- Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Consejero Presidente.- Firmas y Ilegibles.**

**Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente del Consejo.- Lic. Gerardo Enrique Palma Muñoz, Secretario Técnico del Consejo.- Rúbricas.**

---



*“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”  
“Constitución: garantía y protección de derechos humanos para los mexicanos”*

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS.**

**JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a los habitantes de esta Entidad Federativa, hago saber:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, II, III, 18 fracción I, II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en la **décima segunda** sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente al año dos mil diecisiete, llevada a cabo el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, fue sometida a consideración de los Consejeros, la propuesta de **reforma y adición de diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y del Reglamento del Instituto de Estudios en Derechos Humanos**, misma que fue aprobada por unanimidad, y que se señala a continuación:

**ACUERDO 07/2017**

**REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS**

**Exposición de Motivos**

La corrupción constituye un factor de gran impacto en la sociedad, atribuible como una de las mayores causas de que en nuestros Entes Públicos existan enormes vacíos, en materia de transparencia y legalidad, es por ello, que se tiene como objetivo único las adecuaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en materia de Control Interno, para la mejora continua de los servicios y mayor credibilidad en sus acciones.

Estas adecuaciones se dan conforme a la observancia, en materia de anticorrupción en el ámbito internacional, nacional y local. Al respecto, nuestro país es parte de tres importantes Convenciones Internacionales que constituyen obligaciones, al haber sido firmadas por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República.

La Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), es el primer instrumento jurídico de carácter internacional, a través del cual, los países signatarios se comprometieron a tomar una amplia gama de medidas para combatir la corrupción, incluyendo cambios a sus leyes. Fue aprobado el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela y ratificada por México el 27 de mayo de 1997.

La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada el 17 de diciembre de 1997 y ratificada por México el 22 de abril de 1999.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones

Unidas, el 31 de octubre de 2003, en Nueva York. Firmada por nuestro país el 9 de diciembre de 2003 y ratificada el 20 de julio de 2004, en la que se considera que la corrupción tiene consecuencias corrosivas para la sociedad, la democracia y el estado de derecho, dando pie a violaciones a los derechos humanos, deterioro en la calidad de vida y aumento de la delincuencia organizada, entre otros.

En el ámbito federal, en el año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto modificatorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción, en el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para la observancia de la citada reforma se apostó a los mecanismos de control interno, que prevengan y sancionen actos que constituyen responsabilidades administrativas, atendiendo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. En ese sentido, la fracción III, del artículo 109 Constitucional estableció que los entes públicos estatales y municipales, así como los órganos constitucionales autónomos, contarán con un órgano interno de control, que dentro del ámbito de su competencia tendrán las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente.

Derivado de lo anterior, el 18 de julio de 2016, fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entró en vigor el 19 de julio del 2017, en todo el territorio nacional, la cual instaura un nuevo procedimiento administrativo, requisitos y atribuciones para los Órganos Internos de Control de las dependencias federales, locales y de organismos constitucionales autónomos.

En cumplimiento al mandato Constitucional Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el pasado 8 de junio de 2017, el Congreso del Estado aprobó el dictamen de modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

El artículo 89 de la reforma a la Constitución Local en comento, señala:

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

...

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos locales y federales, en su caso.*

De igual manera, el artículo 89 Bis, de la citada reforma a la Constitución Local, dispone que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, tendrán una sanción administrativa, previo procedimiento de investigación. Asimismo, establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, según corresponda, y resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Por otra parte, el reformado artículo 98 señala que las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, serán las que prevea la legislación en la materia.

En ese tenor, y en armonía con los nuevos parámetros del Sistema Anticorrupción, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XIX de la Constitución Local, los artículos 2, 14, fracción XI y 18 fracción II de la Ley que rige su actuar y 1º de su Reglamento Interno, como organismo constitucional autónomo y facultado para emitir su propio cuerpo normativo, realizó la modificación a su propia ley, en cuanto a la estructura y atribuciones de su Órgano Interno de Control, constituyéndolo en una unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno. Bajo ese contexto, es imperante la adecuación del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; con miras a garantizar una mejora continua en la prestación del servicio que proporciona su personal, adoptará los principios que rigen a todos los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como implementar las nuevas disposiciones mencionadas con anterioridad; por tal motivo, me permito someter a consideración para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación el siguiente:

**ACUERDO**  
**Número 07/2017**

**El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche acuerda:**

**ÚNICO.-** Se reforma la denominación del **Capítulo VI “Órgano Interno de Control”** y los **artículos 11, 46 BIS, se** adicionan los artículos **46 BIS 1, 46 BIS 2, 46 BIS 3, 46 BIS 4, 46 BIS 5, 46 BIS 6, 46 BIS 7, 46 BIS 8, 46 BIS 9, 46 BIS 10, 46 BIS 11, 46 BIS 12, 46 BIS 13, 46 BIS 14, 46 BIS 15, 46 BIS 16, 46 BIS 17, 46 BIS 18, 46 BIS 19, 46 BIS 20, 46 BIS 21, 46 BIS 22, 46 BIS 23, 46 BIS 24, 46 BIS 25** y se deroga el artículo **119**, todos del **Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche**; para quedar como sigue:

**Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche**

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.  
CAPITULO ÚNICO.

**Artículo 11.-** El personal de la Comisión Estatal prestará sus servicios inspirado, primordialmente, **en los altos principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia**; así como los que conforman la existencia y los propósitos de dicho Organismo. En consecuencia, deberá procurar en toda circunstancia la protección de los derechos humanos de los quejosos; participar en las acciones de promoción de los derechos humanos, y elevar el conocimiento y resolución de los superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades de la institución.

CAPÍTULO VI  
**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

**ARTÍCULO 46 BIS.-** El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado, para lo cual el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, conformará la terna compuesta por cuatro aspirantes a la Dirección del Órgano Interno de Control, previa valoración de los requisitos de ley.

El titular de este Organismo, en un término de cinco días hábiles siguientes a la conclusión del cargo del titular del Órgano Interno de Control, presentará la terna a las instituciones de educación superior públicas y colegio de profesionistas afines a las ramas de derecho, contaduría, economía y derechos humanos, para su valoración.

Una vez presentada la terna para su auscultación en un plazo de tres días hábiles, las instituciones de educación superior y colegio de profesionistas, emitirán su aprobación de la propuesta.

De no ser aprobada, en un término de tres días hábiles deberán enviar sus argumentos al titular de esta Comisión de Derechos Humanos por única vez; para que dentro de los tres días hábiles siguientes se realicen las adecuaciones pertinentes y devolución de la terna.

El titular del Organismo, en un plazo de tres días hábiles deberá presentar la terna aprobada al Congreso del Estado para la posterior designación del titular del Órgano Interno de Control.

Una vez presentada la terna para su auscultación, en un plazo de tres días hábiles las referidas instituciones y colegios, emitirán su aprobación de la propuesta.

**Artículo 46 BIS 1.** Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Órgano Interno de Control conferidas en la ley, se contará con un Responsable en Procedimientos Administrativos, y un Encargado de Auditoría de Gestión y Desempeño, los cuales serán designados por el Presidente de esta Comisión Estatal, a propuesta del titular del Órgano Interno de Control.

Para ser responsable de procedimientos administrativos y/o encargado de auditoría de gestión y desempeño deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo 22 años de edad al día de su designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por el delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año.
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, o cualquier otro título profesional, relacionada con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas;
- V. No pertenecer o haber pertenecido, en los 5 años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría, que hubieran prestado sus servicios a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche o auditor externo de la Comisión Estatal, en lo individual durante su periodo.

En el caso del responsable de auditoría de gestión y desempeño, se considerará preferentemente, aquellas personas que tengan estudios de contaduría.

#### DISPOSICIONES COMUNES.

**Artículo 46 BIS 2.** Los procedimientos previstos en el artículo 23 quinquies, fracciones V, VI, VII, VIII, XIV, XV, XVI, XXI, XXII, XXV y XXVII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se regirán por las siguientes reglas:

El Titular del Órgano Interno de Control tendrá la facultad para delegar las atribuciones conferidas al personal a su cargo, a fin de mejorar continuamente el desarrollo de las actividades en materia de control interno.

**Artículo 46 BIS 3.** Con motivo de la protección de la información y de los datos personales que sean proporcionados por los servidores públicos y particulares, al Órgano Interno de Control. en ejercicio de sus atribuciones, mediante el aviso de privacidad, se les especificará el tratamiento, asesoría u orientación sobre los mismos y los derechos que les asisten, para el acceso, rectificación, cancelación y oposición.

**ARTÍCULO 46 BIS 4.** El Titular del Órgano Interno de Control, así como los responsables del procedimiento administrativo, de auditoría de gestión y desempeño, podrán solicitar la información necesaria, a cualquiera de las áreas o personal para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 46 BIS 5.** Las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, podrán ser iniciadas de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por autoridad competente o, en su caso, de auditores externos; presentadas ante el Órgano Interno de Control.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, el personal del Órgano encargado de la investigación, mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Las denuncias podrán ser presentadas por escrito, vía electrónica o por comparecencia, las cuales deberán contener nombre, edad, domicilio, teléfono, correo electrónico y firma del denunciante, debiendo anexar a la misma, identificación oficial y documentos que se consideren pertinentes. De igual forma, deberán contener los datos e indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa, y la identificación del servidor público de que se trate.

**ARTÍCULO 46 BIS 6.** En el caso de faltas administrativas no graves, la facultad del Órgano Interno de Control para imponer las sanciones, prescribirá en tres años, contados a partir del día siguiente al que hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 46 BIS 7.** Los servidores públicos serán sancionados a través del correspondiente procedimiento administrativo, por incurrir en alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, por la inobservancia de las conductas señaladas en el Código de Ética de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

#### **DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 46 BIS 8.** Una vez admitida la queja o denuncia, el titular del Órgano Interno de Control procederá a la investigación y calificación de la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, para determinar si constituyen faltas administrativas graves o no graves, de acuerdo a la ley de la materia, o en su caso, la inexistencia de actos u omisiones considerados como faltas administrativas.

El procedimiento de investigación y calificación de las faltas administrativas graves o no graves, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se documentarán en un expediente denominado de investigación preliminar.

La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que se realicen por la autoridad investigadora, será notificada al denunciante. Además de contener dicha calificación, la notificación también contendrá de manera expresa la forma de acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa.

**Artículo 46 BIS 9.** La autoridad substanciadora y resolutora del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos, encargados de la investigación, según lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

**Artículo 46 BIS 10.** La calificación de falta administrativa no grave podrá ser impugnada por el denunciante, mediante el recurso de inconformidad. La presentación del mismo tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad hasta en tanto éste sea resuelto.

**Artículo 46 BIS 11.** El plazo para la interposición del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada y deberá presentarse ante la autoridad investigadora que hubiere hecho la calificación como no grave, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

**Artículo 46 BIS 12.** De calificarse como falta administrativa grave, se iniciará un expediente integrado por los documentos de la investigación preliminar, y el informe de presunta responsabilidad administrativa, el cual se remitirá por oficio, a la autoridad competente para su trámite.

**Artículo 46 BIS 13.** Tratándose de falta administrativa no grave, se iniciará expediente y se elaborará el informe de presunta responsabilidad administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles, se remita al responsable de procedimientos administrativos para la substanciación y resolución del mismo.

**Artículo 46 BIS 14.-** Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del servidor público, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente, si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiese prescrito la facultad para sancionar. La determinación se notificara a los servidores públicos sujetos a la investigación, así como a los denunciantes

cuando estos fueren identificables, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 46 BIS 15.** El Órgano Interno de Control a partir de que tenga conocimiento de una posible falta administrativa grave, cometida por servidores públicos o particulares, ya sea por denuncia o por oficio; deberá turnar el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para la determinación de las responsabilidades administrativas e imposición de sanciones, de conformidad con la ley de la materia.

**Artículo 46 BIS 16.** La autoridad investigadora una vez que califique la comisión de hechos u omisiones, constitutivos de delito realizados por servidores públicos de este Organismo, hará de conocimiento al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Los delitos a los que hace referencia el párrafo anterior serán los contemplados en el título Décimo Quinto, denominado Delitos contra el Erario y el Servicio Público del Código Penal del Estado de Campeche.

#### **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

**Artículo 46 BIS 17.** El procedimiento de responsabilidad administrativa, dará inicio cuando el Responsable de Procedimientos Administrativos, admita el informe de presunta responsabilidad, con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 46 BIS 18.** Los procedimientos a que hace alusión el párrafo anterior, desarrollados ante el Órgano Interno de Control, tendrán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días, que por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determinen como inhábil, durante las que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 15:00 horas. El Responsable de Procedimientos Administrativos podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requiera cuando se trate del ejercicio de un derecho en beneficio de cualquiera de las partes.

**Artículo 46 BIS 19.** La autoridad substanciadora para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio contemplados en la ley de la materia.

La autoridad investigadora, a fin de que se cumpla con el objeto del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrá solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que decrete las medidas cautelares pertinentes.

**Artículo 46 BIS 20.** Los procedimientos de responsabilidad referentes a faltas administrativas no graves, como aquellos cuya resolución corresponda al Tribunal de Justicia Administrativa, se desarrollaran conforme a lo establecido en las disposiciones comunes y procesos descritos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El denunciante o los servidores públicos que consideren vulnerados sus derechos por las determinaciones de las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, podrán interponer ante las mismas, según sea el caso, los recursos de inconformidad, revocación y reclamación.

#### **DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.**

**Artículo 46 BIS 21.** El Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, recepcionará las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, de inicio y de conclusión del encargo de los servidores públicos, así como copia de la declaración del impuesto sobre la renta del año que corresponda, si están obligados a presentarla, o en su caso, la constancia de percepciones y retenciones.

Los titulares de las áreas administrativas que conforman la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, deberán notificar inmediatamente al Órgano Interno de Control, el inicio y la terminación de la relación laboral del personal a su cargo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones concebidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para el adecuado resguardo se compilará las declaraciones presentadas y un registro de las mismas, el cual deberá contener nombre del servidor público, cargo y fecha de recepción.

#### DE LAS REVISIONES, AUDITORIAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.

**Artículo 46 BIS 22.** El Órgano Interno de Control podrá establecer, implementar y vigilar en materia de control interno, los mecanismos que se generen para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución.

Las revisiones, auditorias de gestión y desempeño que se lleven a cabo en las diferentes unidades administrativas de esta Comisión, se harán con apego a los principios de integridad, honradez, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, respeto e igualdad.

Las auditorias de gestión y desempeño tendrán como principal objetivo el adecuado cumplimiento de metas y actividades, previstas en el programa de trabajo y demás proyectos aprobados, además de vigilar el manejo, custodia y aplicación del presupuesto asignado.

La autoridad encargada de las mismas, elaborará un informe en el cual emitirá sus observaciones y recomendaciones de mejora para promover el fortalecimiento institucional, el cual deberá presentar al titular del Organismo.

#### DE LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**Artículo 46 BIS 23.** La intervención del Órgano Interno de Control en los actos de entrega – recepción, consistirá en la verificación y seguimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, y en las disposiciones que al efecto se emitan.

**Artículo 46 BIS 24.** Los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche al terminar su empleo, cargo o comisión, estarán obligados a realizar el acto de entrega – recepción de los recursos humanos, materiales, financieros, así como los asuntos y documentación que les hayan sido asignados. Dicha acto lo hará el servidor público saliente a la persona que lo sustituya o, en su caso, a quien designe su superior jerárquico o el titular de este Organismo.

Los servidores públicos obligados al acto de entrega – recepción serán desde el titular del Organismo hasta aquellos cuyo nivel jerárquico sea equivalente a Jefe de Departamento; así como los responsables de archivo de trámite, concentración e histórico. El personal administrativo que se considere deba realizar entrega – recepción, dependerá de la relevancia y responsabilidad de las funciones públicas que tenga a su cargo, aún y cuando no hayan manejado recursos económicos o no hayan tenido personal a su cargo.

**Artículo 46 BIS 25.** El titular de la Comisión y del Órgano Interno de Control, deberán realizar el acto de entrega – recepción final, al concluir su encargo, salvo que sea ratificado según lo previsto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en cuyo caso, dicho acto se efectuará cuando finalicen su segundo período.

Se deroga el artículo 119 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes en la décima segunda Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión, correspondiente al ejercicio 2017, celebrada el día 17 de diciembre de 2017.

**Segundo.-** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2017. Mtra. Emma Leticia Hurtado Prego, Consejera.- Psic. Luis Miguel López Cuevas, Consejero.- Dr. Noé David Pumares Arceo, Consejero.- Lic. Carlos Manuel Sánchez Palma, Consejero. Mtra. Enna Alicia Sandoval Castellanos, Consejera.- Sra. Aracelly Castillo Negrín, Consejera.- Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Consejero Presidente.- Firmas y ilegibles.**

**Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente del Consejo.- Lic. Gerardo Enrique Palma Muñoz, Secretario Técnico del Consejo.- Rúbricas.**

---



*Secretaría del H. Ayuntamiento*  
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

LAQUE SUSCRIBE, ING. NADIALIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

**EN SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA VEITIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2º, 59, 69 FRACCIÓN I, 103 FRACCIÓN I Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; SE **MODIFICA** EL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; **SEGUNDO:** ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ENTRARAN EN VIGOR, A PARTIR DEL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE; DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE **PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

**CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 785 (090) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ.- RÚBRICA.**

**EL CIUDADANO RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en su Sesión celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el:

**BANDO DE BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

## FUNDAMENTO Y OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 102 de la Constitución Política Local y los Artículos 59,149 y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes los visitantes y transeúntes del Municipio de Champotón, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad de Champotón, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Champotón, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**ARTÍCULO 6.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

## CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 7.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio por lo tanto las autoridades sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche o que acuerde el ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal,
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTÍCULO 8.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales

tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Organiza de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

### CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

**ARTÍCULO 9.-** El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Champotón” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** La descripción del Escudo del Municipio de Champotón, es como sigue:

**1.- La forma.-** Se realizó en forma totalmente acorazonada, encerrando en ella la idea de su creador de darle presencia a partir de un decir afectuoso, más que de raciocinio. Está la forma externa y la forma interna. Es necesario hacer notar que la línea externa en la parte superior central de la punta del jefe, se eleva, haciendo un equilibrio antípoda a la punta inferior acorazonada. 2.- Borda.- El campo inferior se resta a causa de una bordura en plata que sigue la misma línea que, la limitante de la forma total. 3.- División del Campo.- El escudo tiene una división que se conoce como semipartido truncado hacia el superior. 4.- Punta del Jefe.- La división superior vertical iniciará exactamente en el centro de la Punta del Jefe. Cortando en dos cuarteles superiores de la Punta del Jefe y en cetro siniestro del jefe, y hacia lo contrario a la mitad de la Punta del Jefe y el Cantón Diestro del Jefe. 5.- El Abismo.- La división horizontal cruzará exactamente el Centro del Abismo y se prolongará hacia el flanco siniestro y hacia el lado contrario, el flanco diestro; quedando dentro de este espacio el Cantón Siniestro de la Punta y el Cantón Diestro de la Punta.

#### Elementos Internos:

6.- Cantón Siniestro del Jefe.- Queda situado el cuartel siniestro en un campo desable, se ubica en la parte un atlante maya. 7.- Cantón Diestro del Jefe.- Queda situado en el cuartel diestro un campo natural en el que se levantan en primer plano tres árboles: un zapotero, un caobo y un cedro americano, sus troncos hincarán en tierra fértil y sus copas entretrejidas inundarán el cielo del cuartel. El árbol exhibirá el corte característico para la extracción del látex. Tres troncos o trozas cortadas quedarán en sesgo encimada una sobre las otras dos. 8.-Truncado Inferior.- Contará al fondo una ligera cordillera formada por tres cerros suaves, el central será el de mayor elevación y tocará el pecho: a los pies de este mismo cerro estará ubicada la fuente de un río que se abrirá en movimiento y cuyo estuario abarcará toda la abertura de la Punta, en campo de plata. A la altura del ombligo surge del centro de la corriente un pececillo que dobla la testa hacia el cantón diestro de la punta, este pez debe de mantener el cuerpo en la misma línea que surgirá del vértice inferior del campo total. Tanto las partes de los flancos diestro y siniestro así como los cantones de la punta, diestro y siniestro estarán en campo de plata sembrados de gramíneas, maíz y cocoteros cuyas cabelleras no rebasarán el horizonte el que se eleva la cordillera del fondo. 9.- La Punta del Jefe.- Desaparece porque es invadida por una oreja maya que viene del elemento externo. La orejera tiene tres estadios de menor a mayor en forma de triángulos dobles, o sea con otro triángulo interior. La bordadura tiene dos leyendas “HONRRA DE AMÉRICA” Y “BAHÍA DE LA MALA PELEA”.

#### Elementos medios:

10.- Parte superior.- Una cimera indígena maya corona el escudo total, ésta se asienta en la Punta del Jefe, exactamente en el disco que cubrirá la oreja, de este disco caerán los tres triángulos dobles a la bordadura. La cimera esta bordeada y de su frente interno saldrán cuatro plumas de cola de quetzal, dos se extenderán hacia el lado diestro y dos hacia el siniestro. La cimera estará colocada de perfil al Jefe y la parte frontal estará en dirección al cantón diestro. Sobre el borde siniestro un carcaj indiano conteniendo cuatro jaras. Sobre el borde diestro cuatro lanzas asomarán parte de la espiga y las puntas de obsidiana. 11.- Parte Inferior.- Al borde del cantón Siniestro de la punta aparecerá una ballesta española, quebrada de una esquina, reventada la cuerda del arco y un dardo quebrado por mitad descansará sobre el lado superior de la ballesta. Al borde del Cantón Diestro de la Punta, un yelmo español mellado con pluma quebrada y un arcabuz roto por mitad. 12.- Cantón Siniestro.- Al borde medio aparecerán las puntas de las espigas del arroz y de la caña de azúcar; no deben de llegar a la extensión del plumaje superior. 14.- Divisa.- Será señalada como Divisa Inferior y se extenderá a los pies con doblez central y dos bordas extendidas ligeramente curvadas. En el Campo Siniestro de la divisa se leerá: “Campeche”; en el doblez central la fecha correspondiente al año de 1517 y en el Campo Diestro de la divisa se leerá “Champotón”. El doblez estará en medio y seguirá la línea proyectada que baje del corazón, que baje del corazón, pase por pecho, recorra la Punta y corte el doblez en dos partes iguales.

#### Significaciones:

15.- Cuartel Siniestro.- El Atlante Maya (Tolteca) que está ubicado en el cuartel siniestro del Jefe, significa la Raza Maya, imagen de la cultura fundamental que ya existía en el territorio del municipio. Esta Atlante está identificado falsamente con Moch Cohuo por la voz popular, pero realmente la figura original provino de un edificio precortesiano de Xculboc, Calkiní. 16.- Cuartel Diestro.- Los tres árboles que están ubicados en este cuartel del Jefe, significan la

riqueza forestal del municipio. Sus maderas preciosas y el auge económico que tuvo con la producción de chicle, a eso se debe que la copa de dichos árboles inundan casi todo el cielo del cuartel. 17.- Truncado Inferior.- Las serranías del fondo simbolizan la alta montaña que el municipio tenía en sus límites con Guatemala, el horizonte del que se elevan es limitado en señal de la prolongación de la tierra hacia otras patrias centroamericanas. El río cuya fuente nace al pie de la elevación central representa al Río Champotón que se va abriendo hasta la Punta. El pez que salta del río significa riqueza piscícola con que cuenta el municipio, tanto de mar en costa como de río. 18.- La leyenda superior encarna el ideal de los americanos, ya que la primera defensa heroica que rechaza la invasión imperialista la efectuaron los mayas. 19.-La leyenda inferior.- recoge el episodio de la histórica "Batalla de la Bahía de la Mala Pelea", lugar donde fue derrotada la expedición de Don Francisco Hernández de Córdova, muriendo esta en Cuba a causa de las heridas recibidas. 20.- Los ornamentos externos superiores están colocados de tal manera, que los superiores quedan simbolizando el triunfo de los mayas del cacicazgo de Moch Cohuo sobre la invasión española de 1517. La cimera o diadema simboliza al sol que irradia sobre el escudo, mira hacia el lado diestro del jefe siguiendo la reglamentación de la heráldica española tradicional antigua para indicar la nobleza y el linaje de los itzaes; mayas que poblaron Chakan Petén; asimismo se coloca en esa postura para indicar el heroísmo, el valor y el honor con que se consiguió ese derecho. Las plumas son de quetzal, el ave divina o atribuida a los seres divinos.

Simboliza lo superior, por esta causa coronan todo el emblema; simbolizan también los cuatro puntos cardinales que aunque tienen un centro, se prolongan en cuatro direcciones; al mismo tiempo significan los puntos vanales y rescesional del sol, los dos solsticios y los dos equinoccios, de deben de ser de color verde intenso, brillante y tener dos de ellas tramos en rojo, y las otras dos, tramos en blanco; recogiendo en su colorido los tres colores de la bandera nacional que aspira siempre a ondear en libertad, recordándose que el quetzal nunca puede sobrevivir en cautiverio. En la orejera está el símbolo solar y los pendientes triangulares cubren toda la bordura hasta tocar el jefe exactamente en la punta. Significa la unión de las culturas colares con el hombre mestizo de occidente. El carcaj indiano contiene cuatro flechas, armas propias que sirvieron para la defensa del territorio. Las cuatro lanzas, también representan a las armas con que los naturales repelieron la primera invasión logrando la victoria histórica. Tanto el carcaj como las lanzas justifican con la leyenda superior de la bordura. 21.- Los ornamentos externos inferiores: son de ambos lados las armas y guarniciones españolas, se encuentran al pie a causa de haber sido vencidas en la pelea que se anuncia en la parte inferior de la bordura y cuya fecha registrada en el dobléz de la divisa significan fueron vencidas. 22.- Los ornamentos laterales que aparecen tanto en el Cantón diestro como en el siniestro representan la fecundidad con que el campo produce sus frutos para el hombre; por esta causa están apretadas y floridas las espigas. 23.- La Divisa.- Uno de los elementos más ajenos al escudo realmente es la divisa que en este caso se trata de una divisa inferior. Leyendo en ella encontramos en inicio la lectura de la palabra Champotón, simbolizando con esto que Champotón fue fundado antes que Campeche y que de él parte la posterior expedición que conquistará a los Ah-Kim-Pech. La fecha queda en el dobléz, o sea que significa la fecha de la victoria de las naturales sobre los europeos en la misma ocasión. Tenemos el gentilicio Campeche, nombre ya castellanizado que también se vincula a la misma fecha y que el caso actual, la permanencia del solar champotonero dentro de los límites territoriales del Estado de Campeche.

Con fecha 15 de noviembre de 1974, el H. Ayuntamiento de Champotón en Sesión Solemne Aprueba el presente escudo y el primer dibujo del mismo es hecho por el maestro campechano Don Manuel de la Cruz Martínez, siendo idea original del Licenciado Brígido A. Redondo Domínguez.

**ARTÍCULO 11.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta Disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 12.-** En el Municipio de Champotón son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de Campeche. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche.

## TITULO SEGUNDO TERRITORIO CAPÍTULO I

### INTEGRACIÓN Y DIVISION TERRITORIAL, ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 13.-** El territorio del Municipio de Champotón, cuenta con una superficie total de 6, mil 88.28 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: al Norte, con los Municipios de Campeche y Hopelchén; al este con el Municipio de Calakmul; al Sur, con el Municipio de Escárcega, y al Oeste, con el Municipio del Carmen y el Golfo de

México.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Champotón, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Champotón, Secciones Municipales, las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción de la cabecera y secciones municipales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TÍTULO TERCERO  
POBLACIÓN MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
VECINOS**

**ARTÍCULO 17.-** Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**ARTÍCULO 18.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho unidamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

**II. Obligaciones:**

- a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación secundaria;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- h) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- k) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y los que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 20.-** Son habitantes del Municipio de Champotón, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 21.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 22.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

### **I. Derechos:**

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

### **II. Obligaciones:**

**Único.-** Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

## **TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.-** El Gobierno del Municipio de Champotón está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, 5 regidores y un Síndico electos según el principio de mayoría relativa y 3 regidores y un síndico designados de acuerdo al principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 27.-** Los Síndicos son los encargados de los asuntos judiciales y financieros, teniendo entre sus facultades procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representando al Municipio en las controversias de las que sean parte; asociándose también a las comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a éste.

**ARTÍCULO 28.-** Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

## CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 29.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

**Ordinarias:** Las que se encuentren previstas conforme al reglamento respectivo debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes;

**Extraordinarias:** Las que se celebren entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se tratarán exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por el Presidente Municipal;

**Solemnes:** Las que la Ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter, y

**Secretas:** Las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 30.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

## CAPÍTULO III COMISIONES

**ARTÍCULO 31.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, en Sesión de Cabildo, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento entrante nombrará las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

## CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 33.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el presidente municipal, se auxiliará de las siguientes Direcciones, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción del titular del Órgano Interno de Control, que estará jerárquicamente subordinada al Honorable Cabildo:

- A. Direcciones:
  - I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
  - II. Tesorería;
  - III. Dirección de Administración e Innovación Gubernamental
  - IV. Dirección de Planeación;
  - V. Dirección de Obras y Servicios Públicos;
  - VI. Dirección Desarrollo Económico y Turismo;
  - VII. Dirección de Desarrollo Social y Humano;
  - VIII. Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
  - IX. Dirección de Educación Cultura y Deporte;
  - X. Dirección de Asuntos Jurídicos;
  - XI. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; y
- B. El Órgano Interno de Control.
- C. El Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 34.** Para el cumplimiento de sus atribuciones en las funciones y prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Secretario Privado;
- II. Secretario Técnico;
- III. Secretario Particular; y
- IV. Coordinación de Asesores.

**ARTÍCULO 35.-** Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones

estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 37.-** El presidente municipal propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del H. Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del titular del Órgano Interno de Control y, en su caso, del Coordinador de Seguridad Pública conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 38.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

## **CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 41.-** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
  - a) Obras y Servicios Públicos
  - b) Desarrollo Social;
  - c) Turismo
  - d) Desarrollo Económico
  - e) Educación
  - f) Seguridad Pública y Protección al Ciudadano;
  - g) Medio Ambiente;
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

**ARTÍCULO 42.-** Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura y en el de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 43.-** Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Agentes Municipales;
- III. Jefes de Sección o de Sector;
- IV. Jefes de Manzana;

**ARTÍCULO 44.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes del presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;

## **TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica

de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 46.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público,
- III. Agua Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública;
- XV. Tránsito de vehículos,
- XVI. Transporte urbano;
- XVII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XVIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 47.-** En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios y funciones públicas:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**ARTÍCULO 48.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua Potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 49.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 50.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cual quiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

**ARTÍCULO 53.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 52 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### CAPÍTULO III CONCESIONES

**ARTÍCULO 54.-** Con excepción de los servicios públicos relacionados en el artículo 48 de este Bando, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas.

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión estará expuesto a las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 58.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I MECANISMOS

**ARTÍCULO 59.-** Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Obras y Servicios Públicos
- b) Desarrollo Social;
- c) Turismo
- d) Desarrollo Económico
- e) Educación

- f) Seguridad Pública y Protección al Ciudadano;
- g) Medio Ambiente

## CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 61.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 62.-** Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 64.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**ARTÍCULO 65.-** La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y PLANEACIÓN CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 66.-** Es el Órgano Administrativo que tiene por objeto formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y planeación urbana, así como también formular y conducir las políticas ecológicas, de medio ambiente y desarrollo sustentable dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Champotón, para ello cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana y urbanización de la jurisdicción municipal, desde la perspectiva de un desarrollo sustentable;
- II. Aplicar las normas técnicas y operativas para el desarrollo urbano que promuevan el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción;
- III. Promover en coordinación con las unidades administrativas que corresponda la participación ciudadana en la revisión de los planes y proyectos de ordenamiento urbano;
- IV. Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor patrimonial histórico, cultural y ecológico de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia. Para lo anterior debe coordinarse con los Órganos Administrativos y autoridades de los niveles de gobierno que correspondan, en su caso;
- V. Llevar a cabo investigaciones respecto de la ubicación y ordenamiento de predios ejidales ubicados en territorio del municipio, además de mantener registro de los mismos;
- VI. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado del ambiente, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y demás Unidades Administrativas;
- VII. Promover y regular el crecimiento urbano de las localidades del municipio, mediante una adecuada

- planificación y zonificación de las mismas;
- VIII. Participar con la representación de la Administración Pública Municipal, en las diferentes tareas relativas a la planeación, orden y desarrollo urbano de los asentamientos urbanos;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales, sobre usos de suelo, construcciones, fraccionamiento, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, estacionamientos y demás materias de desarrollo urbano que se regulen;
- X. Autorizar y dar seguimiento al desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, obras públicas y de espacios urbanos;
- XI. Recibir y resolver la expedición de todo tipo de licencias en materia de desarrollo urbano que presenten los solicitantes;
- XII. Realizar inspecciones de obras públicas o privadas, aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y demás normas aplicable vigentes;
- XIII. Autorizar, vigilar, revisar y recibir todo tipo de fraccionamientos que cumplan los requerimientos legales y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo y planeación urbana. Además suscribirá en conjunto con el fraccionador y en representación del municipio, el acta de entrega recepción respectiva en coordinación con otras unidades administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV. Realizar inspecciones de fallas técnicas en obras públicas y privadas en caso de que sean detectas por esta Unidad Administrativa o solicitadas por algún ciudadano con el propósito de dictar medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes y transeúntes;
- XV. Atender todo tipo de denuncias sobre usos del suelo, construcciones, fraccionamientos y otros asuntos de competencia de esta Unidad Administrativa;
- XVI. Asignar los números oficiales y alineamientos viales a predios y edificaciones;
- XVII. Ordenar y actualizar la nomenclatura del municipio dentro del ámbito de su competencia en coordinación con el H. Ayuntamiento;
- XVIII. Coordinarse con las autoridades competentes en la planeación de rutas de transporte público;
- XIX. Autorizar y expedir las licencias de todo tipo de anuncios y carteleras panorámicas y similares, así como llevar su control en el municipio, apegándose para ello a la reglamentación vigente;
- XX. Organizar, elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- XXI. Ordenar y ejecutar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y en su caso, demolición de inmuebles con apego a la legislación correspondiente;
- XXII. Promover entre los habitantes el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de las poblaciones del municipio;
- XXIII. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas; y proponer la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;
- XXIV. Elaborar y mantener actualizado el registro completo de planes y programas para el desarrollo urbano y rural del Municipio;
- XXV. Ejercer las atribuciones que le correspondan al municipio en materia de regulación, control ambiental y ecología, con apego a las disposiciones legales vigentes;
- XXVI. Tendrá a su cargo la Coordinación de Medio Ambiente;
- XXVII. Ejercer las facultades que en materia ambiental se establecen para el Municipio en la legislación y reglamentación Federal y Estatal;
- XXVIII. Coadyuvar con los órdenes de gobierno Federal y Estatal en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable;
- XXIX. Coadyuvar con los órdenes de gobierno Federal y Estatal en la elaboración del diagnóstico ambiental del Municipio, con el fin de identificar la problemática existente y sus causas, además de proponer y aplicar las acciones correctivas pertinentes;
- XXX. Vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la protección ambiental del municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente;
- XXXI. Elaborar, coordinar y difundir planes, programas y reglamentaciones ecológicas, de protección y cultura ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, promoviendo la participación ciudadana;
- XXXII. Vigilar que se cumplan las normas ambientales en relación con el desarrollo urbano, tanto en las obras públicas como en las privadas;
- XXXIII. Revisar y dictaminar en coordinación con la Unidad Administrativa de Obras y Servicios Públicos, estudios

- de impacto y manifestación ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones;
- XXXIV. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el municipio y propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y
- XXXV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 67.-** Es la Unidad Administrativa encargada de dar soporte técnico y profesional a la Administración Pública Municipal para facilitar que éstas cumplan con los requerimientos de planeación, seguimiento, efectividad, eficiencia, productividad, modernización y calidad. Además cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y recopilar de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, los proyectos operativos y de inversión, a fin de colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo de los Municipios (COPLADEMUN) en la elaboración del programa anual de actividades y, evaluar su cumplimiento;
- II. Coordinar el diseño y la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, así como dar el seguimiento de su implementación y evaluar su cumplimiento de acuerdo a la ruta crítica establecida por la Administración Pública Municipal;
- III. Analizar y resumir la información relevante para la elaboración del Informe Público Anual del H. Ayuntamiento, incluyendo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y las gráficas representativas de los resultados operacionales;
- IV. Recopilar los informes mensuales de actividades de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- V. Analizar y diseñar conjuntamente con el servidor público responsable de cada área, los indicadores de medición para evaluar los avances de los programas municipales en relación al cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VI. Tener a su cargo la Unidad de Proyectos;
- VII. Dar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de proyectos estratégicos implementados por la Administración Pública Municipal;
- VIII. Analizar los recursos de los programas de inversión pública, conforme a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, y revisar los expedientes técnicos de las obras y acciones presentadas por las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- IX. Diseñar en coordinación con las distintas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal las políticas y proyectos tendientes a simplificar y hacer eficientes los procedimientos administrativos sobre todos los que tengan relación inmediata con la prestación de los servicios públicos y con los trámites que realizan los ciudadanos;
- X. Llevar a cabo estudios en coordinación con la administración pública Federal, Estatal u otros Municipios o con la participación de los sectores social, privado y académico para implementar políticas y programas tendientes a simplificar y modernizar las funciones y servicios públicos que lleva acabo la Administración Pública Municipal;
- XI. Vincularse con la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental, con la finalidad de desarrollar sistemas para mejorar la calidad del contenido de la información del portal electrónico de la Administración Pública Municipal;
- XII. Fomentar programas y sistemas que establezcan en la Administración Pública Municipal, el gobierno electrónico en materia de trámites, pago de impuestos, derechos y multas, así como en los procesos para la obtención de licencias y permisos; y
- XIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**ARTÍCULO 68.-** Es la Unidad Administrativa encargada de promover, desarrollar, aplicar los programas y proyectos orientados a mejorar el desarrollo de las familias y localidades del Municipio de Champotón, en materia de vivienda, salud, alimentación y bienestar social. Con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover la participación de toda la comunidad en los programas de desarrollo social, bienestar familiar y comunitario;
- II. Promover entre los habitantes del municipio diversas formas de participación comunitaria, en las tareas que tiene a su cargo la Administración Pública Municipal, tendientes al desarrollo integral del municipio;
- III. Coordinar y supervisar los programas sociales que se apliquen en el municipio, ajustándose a los convenios que se suscriban para ello; así como las acciones que contribuyan al combate de la pobreza, la marginación, y la mejora de los índices de desarrollo humano en el municipio;
- IV. Proporcionar a los habitantes y familias del municipio la asesoría y apoyo necesario para su capacitación en diversos oficios, además de facilitar su acceso a los programas municipales de desarrollo social;
- V. Dirigir y coordinar las actividades pertinentes destinadas a la investigación, presentación y difusión de las expresiones diversas de la cultura del municipio;
- VI. Fomentar acciones interinstitucionales e integrales encaminadas al beneficio de jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y niñas y niños en situación de vulnerabilidad;
- VII. Promover y difundir la equidad de género en la jurisdicción del municipio;
- VIII. Atender las propuestas de los grupos organizados de la sociedad y participar en los proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás servicios de tipo social que redunden en beneficios para la población del municipio;
- IX. Promover, realizar y vigilar la creación de proyectos productivos que beneficien a las localidades del municipio;
- X. Tendrá a su cargo la Coordinación de la Juventud; y
- XI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO II EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ARTÍCULO 69.-** Es la Unidad Administrativa encargada de desarrollar y aplicar los programas, proyectos y objetivos orientados en la educación, la cultura y el deporte. Con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar los valores cívicos y el uso de bibliotecas para motivar a la comunidad escolar y no escolar para elevar su nivel educativo, a través de la elaboración de programas específicos de promoción de la lectura y la consulta;
- II. Dirigir, organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de las bibliotecas y recintos culturales de propiedad municipal;
- III. Mantener en buenas condiciones las instalaciones y mobiliario de las bibliotecas y recintos culturales adscritos al Municipio;
- IV. Mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas de acuerdo con el presupuesto disponible con equipo técnico y tecnológico que coadyuven con la educación;
- V. Tendrá a su cargo la subdirección de Educación;
- VI. Coadyuvar con las instituciones educativas Federales y Estatales, con la implementación de programas que tengan por objetivo propiciar una educación de calidad, para beneficio de la población en general del Municipio;
- VII. Generar acciones y campañas de alfabetización, coordinadas con instituciones Federales y Estatales, de educación para los Adultos Mayores en el Municipio;
- VIII. Difundir las actividades de educación, a través de los medios masivos de comunicación, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social;
- IX. Promover, coordinar y vigilar programas de apoyo a Instituciones Educativas;
- X. Gestionar, asesorar y tramitar para los estudiantes de escasos recursos económicos, becas que apoyen su educación y superación;
- XI. Acercar todas las manifestaciones artísticas a los ciudadanos del Municipio, mediante la organización de cursos y talleres de pintura, música, así como cualquier otro tipo de manifestación artística a través de la presentación de conciertos, grupos teatrales y de danza, funciones de cine y grupos musicales de todo género en plazas y calles de nuestra comunidad;
- XII. Promover el gusto por las artes plásticas, la música, la danza y la literatura a través de cursos y talleres tanto permanentes en las casas de cultura municipales, como itinerantes en las distintas zonas del Municipio, dirigidos a toda la comunidad;
- XIII. Proporcionar espacios públicos que sirvan de plataforma para los artistas que quieran participar mostrando su arte y talento a la comunidad;
- XIV. Tendrá a su cargo la Subdirección de Cultura;

- XV. Promover acciones culturales en el Municipio, así como intercambios artísticos a través de actos culturales;
- XVI. Establecer convenios con organizaciones, centros culturales y todas aquellas instituciones para fomentar la cultura del Municipio;
- XVII. Proporcionar espacios públicos a las personas que quieran mostrar y desarrollar su talento en el canto, baile, composición, o declamación;
- XVIII. Organizar actividades artísticas, ferias, concursos, audiciones, representaciones teatrales y eventos científicos de interés general;
- XIX. Establecer organismos municipales de cultura y artes, para la formación artística y el desarrollo de la cultura entre los ciudadanos;
- XX. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- XXI. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura campechana;
- XXII. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- XXIII. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio;
- XXIV. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;
- XXV. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio;
- XXVI. Tendrá a su cargo la oficina Cronista Municipal, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento con el fin de registrar los hechos históricos sobresalientes y velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XXVII. Fomentar, planear, y generar acciones, que realcen la calidad educativa de la población en general del Municipio;
- XXVIII. Tendrá a su cargo la Subdirección de Deporte en el Municipio de Champotón;
- XXIX. Fomentar y difundir la cultura física deportiva para todos los sectores de la población en coordinación estrecha con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos; así como resguardar y administrar las áreas deportivas municipales; y
- XXX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**TITULO NOVENO**  
**SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL**  
**CAPÍTULO I**  
**SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

**ARTÍCULO 71.-** En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;

**CAPÍTULO II**  
**TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 72.-** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche.

**CAPÍTULO III**

## PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 74.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

## TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 75.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 76.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 77.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

**ARTÍCULO 78.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTÍCULO 79.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 80.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 81.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

**ARTÍCULO 82.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 83.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I  
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y  
REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 86.-** Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas,
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;
- XIII. Las demás que estén consideradas en leyes y reglamentos en la materia.

**ARTÍCULO 87.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentra las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 88.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para menores.

**CAPÍTULO II  
IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 89.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Presidente Municipal haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o

autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización, o

- V. Arresto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Presidente Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Tesorero Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTÍCULO 91.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Tesorero Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 92.-** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 93.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este ordenamiento entrará en vigor el día 1 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento y se abrogan los Bandos de Policía y Buen Gobierno expedidos con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Champotón, Estado de Campeche; día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.



*Secretaría del H. Ayuntamiento*  
**Asunto:** Certificación de Acuerdo de Cabildo.

LAQUE SUSCRIBE, ING. NADIALIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

**EN SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA VEITIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2º, 59, 69 FRACCIÓN I, 103 FRACCIÓN I Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; SE **MODIFICA** EL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; **SEGUNDO:** ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ENTRARÁN EN VIGOR, A PARTIR DEL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** REALÍZENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** CÚMPLASE; DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE **PUNTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

**CERTIFICO:**

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 785 (090) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ .- RÚBRICA.**

**El Ciudadano RAUL ARMANDO URIBE HAYDAR**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en su Sesión celebrada el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el:

**“REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN”**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general. Son obligatorias para todas las autoridades funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal.  
Este Reglamento se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar en cualquier momento en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 3.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable y a falta de disposición expresa se atenderán a los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 4.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en centralizada y paramunicipal.

**ARTÍCULO 5.-** El ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado, a quien le corresponde ejercer las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, así como, vigilar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para tal efecto.

El Presidente Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlos.

En ningún caso el H. Ayuntamiento, como órgano colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-** El ejercicio de la Administración Pública Municipal se conducirá con respeto y apego a la legalidad, eficacia, eficiencia, honradez, modernización, profesionalismo, promoviendo el desarrollo democrático; el respeto a los derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, rendición de cuentas y simplificación administrativa en las acciones de gobierno que realicen las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

**ARTÍCULO 8.-** La sede del H. Ayuntamiento y de todas sus unidades administrativas, tendrán su residencia en la ciudad de Champotón, sin perjuicio de por necesidades del servicio puedan estas últimas tener representaciones en el interior del Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** La Administración Pública Municipal centralizada, está constituida por las unidades administrativas y tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que determine el presente Reglamento, de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** La Administración Pública paramunicipal se integrará con los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos o cualquiera que sea la forma jurídica que adopten y por las unidades administrativas que se creen en atención a las necesidades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y/o con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, siendo el órgano ejecutor de las decisiones del H. Ayuntamiento y responsable directo de la administración pública y del ejercicio gubernamental.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente Municipal podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 13.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el presidente municipal, se auxiliará de las siguientes Direcciones, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción del titular del Órgano Interno de Control, que estará jerárquicamente subordinada al Honorable Cabildo:

**A.** Direcciones:

- IV.** Secretaría del H. Ayuntamiento;
- V.** Tesorería;
- VI.** Dirección de Administración e Innovación Gubernamental
- VII.** Dirección de Planeación;
- VIII.** Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- IX.** Dirección Desarrollo Económico y Turismo;
- X.** Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- XI.** Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XII.** Dirección de Educación Cultura y Deporte;
- XIII.** Dirección de Asuntos Jurídicos;

- XIV. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; y  
B. El Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 14.** Para el cumplimiento de sus atribuciones en las funciones y prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Secretario Privado;
- II. Secretario Técnico;
- III. Secretario Particular; y
- IV. Coordinación de Asesores.

**ARTÍCULO 15.-** Facultades y obligaciones del Presidente Municipal y demás que le confiere las leyes vigentes aplicables:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario;
- II. Conducir las sesiones del Cabildo, así como presidir las comisiones que la ley o éste le asigne;
- III. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar de su cumplimiento;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del H. Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del titular del Órgano Interno de Control y del Coordinador de Seguridad Pública;
- V. Tomar la protesta de ley a los titulares de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Nombrar y remover a los titulares de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Vigilar que las Unidades Administrativas Municipales se integren y funcionen con eficacia, eficiencia y transparencia conforme a las leyes correspondientes;
- VIII. Promulgar el Bando Municipal y los reglamentos municipales y ordenar la publicación de éstos y de las normas y disposiciones de carácter general que el Ayuntamiento emita;
- IX. Tener bajo su mando, a la policía preventiva municipal y a las corporaciones de tránsito, bomberos y de protección civil municipales en los términos previstos por esta ley, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables;
- X. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo previsto en las disposiciones legales;
- XI. Proveer y vigilar que la recaudación de la Hacienda Municipal se realice con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales se realice en cumplimiento estricto del Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XIII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal firmando en unión del Síndico de Hacienda;
- XIV. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley;
- XV. Celebrar a nombre del municipio y cuando así se requiera, por acuerdo del Cabildo, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales;
- XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XVII. Visitar las localidades del Municipio de Champotón, con la finalidad de conocer sus necesidades y dar pronta solución a las mismas;
- XVIII. Informar por escrito al Cabildo durante última semana del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne, del estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio; y
- XIX. Todas las demás que le concedan o fijen las leyes, reglamentos o bandos municipales, así como las que conforme a éstas le confiera el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente Municipal está impedido para:

- I. Aplicar los fondos y bienes municipales a fines distintos a los programados;
- II. Contravenir los señalamientos de la ley de ingresos y otras disposiciones legales, referentes a imposición de contribuciones o sanciones no expresas;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil o penal en los que por los de su propia naturaleza a no tenga competencia;
- IV. Distraer a los empleados públicos municipales de sus ocupaciones habituales para fines particulares; y
- V. Residir durante el tiempo que dure su gestión fuera del territorio municipal.

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 17.-** Al frente de las Unidades Administrativas habrá un titular con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal;
- II. Elaborar y proponer los anteproyectos de los Programas Operativos Anuales;
- III. Proponer acciones que consideren necesarias para la mejor realización de sus atribuciones y actividades;
- IV. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones que les sean comunicados en términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Desarrollar en el ámbito de su competencia, la generación de una cultura de corresponsabilidad entre el H. Ayuntamiento y la sociedad civil, para atención a personas con discapacidad, buscando siempre el respeto a su dignidad, sus derechos humanos, políticos y sociales;
- VI. Ejercer las atribuciones que les sean conferidas y vigilar que se cumplan las disposiciones legales relativas a los asuntos de su competencia;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en las acciones de beneficio colectivo que impulse el H. Ayuntamiento;
- VIII. Difundir los programas y servicios a su cargo en los sectores públicos y privados;
- IX. Proponer la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como con otras instituciones públicas, en la materia de su competencia;
- X. Cumplir y hacer cumplir con austeridad los lineamientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros respecto de aquellos que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Presentar ante el titular de la Tesorería el anteproyecto del presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal en la formulación de su informe anual de actividades;
- XIII. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- XIV. Recibir en acuerdo a sus subalternos y conceder audiencias al público;
- XV. Asistir a las reuniones del H. Ayuntamiento, cuando sean requeridos y atender las solicitudes que les formulen sus integrantes;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVII. Rendir e informar al Órgano Interno de Control, los informes que éste les requiera en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVIII. Elaborar los informes y hacer el análisis estadístico que permitan medir la capacidad de respuesta de la Unidad Administrativa y generar los indicadores para evaluar su operación; y
- XIX. Las demás que les encomiende el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento, este reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 18.-** Los titulares de las Unidades Administrativas podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otros ordenamientos legales dispongan que deban ser ejercidos directamente por ellos, previa aprobación del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** Los titulares de las Unidades Administrativas, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

**ARTÍCULO 20.-** Los titulares de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal se consideran como personal de confianza, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos al régimen de responsabilidades establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 21.-** Es la Unidad Administrativa a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Citar y asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento con voz informativa pero sin voto;
- III. Formular las actas de las sesiones que lleve a cabo el H. Ayuntamiento y asentarlas;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del H. Ayuntamiento, así como observar

- y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando la eficiencia, eficaz y transparencia en el ejercicio de los asuntos;
- V. Organizar los actos protocolarios en donde participe el H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal;
  - VI. Suscribir junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos autorizados por el H. Ayuntamiento;
  - VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Estado de las disposiciones jurídicas y administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento;
  - VIII. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares, ordenes administrativas municipales y disposiciones de observancia general publicadas en el Periódico Oficial del Estado, para actualización del acervo normativo;
  - IX. Autorizar y certificar según corresponda todos los documentos oficiales y acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
  - X. Coordinar con las demás Unidades Administrativas Municipales acciones que permitan el desarrollo integral de las comunidades rurales del municipio;
  - XI. Tener bajo su cargo la Coordinación de Autoridades Auxiliares.
  - XII. Coordinar las relaciones del H. Ayuntamiento, con las Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agencias Municipales, ubicadas en la jurisdicción del municipio;
  - XIII. Recibir y atender en audiencia según corresponda, a las autoridades emanadas de las Juntas Municipales, Comisarías Municipales y Agencias Municipales;
  - XIV. Tener bajo su cargo la Subdirección de Gobernación;
  - XV. Promover, propiciar y en su caso conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, con los HH. Ayuntamientos, con los Poderes de la Unión, con los gobiernos y ayuntamientos de las entidades federativas y con la comunidad en general;
  - XVI. Participar en las comisiones del H. Ayuntamiento, en los términos que establezca la Reglamentación Municipal respectiva;
  - XVII. Tener bajo su cargo la Coordinación de Logística;
  - XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes;
  - XIX. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;
  - XX. Vigilar la integridad de la demarcación territorial del municipio, dictaminando la procedencia de asignación de las diferentes categorías a los asentamientos humanos;
  - XXI. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
  - XXII. Tener bajo su cargo la Coordinación de Comunicación Social;
  - XXIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos;
  - XXIV. Dar seguimiento a las gestiones que se realicen ante las dependencias de la municipalidad, relativas a la atención y solución de los problemas agrarios de las comunidades rurales del Municipio;
  - XXV. Tener bajo su cargo, a la Coordinación de Protección Civil, la Coordinación de Seguridad Pública, a la policía preventiva municipal, tránsito, y bomberos en los términos previstos por esta ley, la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, Ley de Seguridad Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables;
  - XXVI. Tener a su cargo el Instituto de la Mujer del municipio de Champotón;
  - XXVII. Tener bajo su cargo la oficina de Derechos Humanos;
  - XXVIII. Tener bajo su cargo la oficina de CURP;
  - XXIX. Tener bajo su cargo la oficina de SIPINNA;
  - XXX. Tener bajo su cargo el Archivo Histórico del Municipio;
  - XXXI. Tener bajo su cargo la oficina de PROFECO; y
  - XXXII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA

**ARTÍCULO 22.-** Es la Unidad Administrativa encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, así como administrar, proponer y ejecutar las políticas públicas referentes al Catastro Municipal. Son facultades y obligaciones del Tesorero además de las facultades y obligaciones que establecen las leyes aplicables vigentes:

- I. Proporcionar oportunamente al H. Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación de los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que dichos ordenamientos los ordenamientos legales vigentes aplicables;
- II. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal, así como las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la hacienda pública municipal;
- III. Formular, registrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales;
- IV. En los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y de los convenios suscritos con la Federación y el Estado determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución;
- V. Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones generales aplicables;
- VI. Cuidar la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- VII. Activar el cobro de las contribuciones e ingresos con la debida eficacia, evitando rezagos;
- VIII. Imponer debidamente fundadas y motivadas, las sanciones administrativas que procedan por infracción a las disposiciones aplicables;
- IX. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales se ejecuten e ingresen a la Tesorería Municipal;
- X. Verificar el pago adecuado y oportuno de lo que corresponda a las Secciones Municipales y a las Comisarías Municipales, incluyendo los que en su caso les correspondan con cargo a participaciones y subsidios Federales o Estatales;
- XI. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- XII. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería Municipal cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- XIII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, que le sean comunicados en los términos de Ley;
- XIV. Presentar al H. Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe de carácter financiero y contable;
- XV. Informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XVI. Proponer al H. Ayuntamiento conforme lo previsto en las disposiciones aplicables, la cancelación de cuentas incobrables;
- XVII. Glosar oportunamente las cuentas del H. Ayuntamiento y formar, durante el mes de Marzo de cada año, la cuenta pública del ejercicio correspondiente al año anterior, presentándola al Cabildo para su aprobación;
- XVIII. Solicitar se realicen a la Tesorería Municipal visitas de inspección o de residencia;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del ayuntamiento y en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Tendrá bajo su cargo la Subdirección de Catastro;
- XXI. Administrar, proponer y ejecutar las políticas públicas referentes al Catastro Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas;
- XXII. Participar en la elaboración de las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción;
- XXIII. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios del Municipio con el fin de llevar un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;
- XXIV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

**ARTÍCULO 23.-** Es la Unidad Administrativa responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a la Administración Pública Municipal, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar conjuntamente con la Tesorería en la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado y para su mejor aprovechamiento;

- II. Formular y aprobar los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, coordinándose con los titulares de las mismas para su elaboración, en dichos manuales de organización se deberá contener información sobre la estructura orgánica de la Unidad Administrativa y las funciones de las diversas direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas y demás puestos existentes, así como los sistemas de comunicación, coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan;
- III. Formular y divulgar el calendario oficial de labores del H. Ayuntamiento;
- IV. Diseñar, establecer y desarrollar políticas, programas y acciones que tengan por objeto modernizar y reformar las estructuras, métodos y sistemas de la Administración Pública Municipal, con objeto de buscar la mejora continua;
- V. Participar en la determinación de las condiciones de los contratos colectivos laborales, así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo, difundirlos y vigilar su cumplimiento, autorizar y documentar los contratos individuales de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y participar en la elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales que requieran las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Administración Pública Municipal;
- VII. Tendrá a su cargo la Subdirección de Recursos Humanos.
- VIII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, permisos y jubilaciones de los servidores públicos municipales a instancia de las Unidades Administrativas relacionadas;
- IX. Conocer de toda clase de incidencias laborales de los servidores públicos municipales y representar a la Administración Pública Municipal ante los organismos sindicales existentes, coordinándose para tales fines con la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- X. Establecer perfiles, descripción de puestos, la tabulación correspondiente, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y realizar las contrataciones del personal que aspire laborar en la Administración Pública Municipal;
- XI. Llevar a cabo el control de las nóminas e incapacidades, permisos, sanciones administrativas y prestaciones al personal de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado por el H. Ayuntamiento para cada una de las Unidades Administrativas;
- XII. Programar y proponer estímulos y recompensas a los trabajadores así como llevar estadísticas de ausentismo, accidentes y demás incidencias relativas al personal que labora en las Unidades Administrativas adscritas a la Administración Pública Municipal;
- XIII. Llevar en forma actualizada los expedientes laborales con la documentación requerida, de cada uno de los servidores públicos municipales;
- XIV. Preparar y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento procurando la superación continua de los servidores públicos municipales;
- XV. Expedir las identificaciones y constancias que acrediten el carácter de servidores públicos, las cuales contendrán el nombre del servidor público, puesto y adscripción;
- XVI. Supervisar la asignación de quienes presten Servicio Social, Prácticas Profesionales y Residencia en las diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Tendrá a su cargo la Subdirección de Recursos Materiales.
- XVIII. Llevar a cabo las adquisiciones y/o la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de cualquier servicio que requiera la Administración Pública Municipal;
- XIX. Diseñar e Implementar normas administrativas a efecto de cumplir con las leyes y reglamentos en la materia, y promover la uniformidad de criterios en las adquisiciones de los bienes, optimizando los recursos destinados a dichas operaciones;
- XX. Suscribir y dar seguimiento a los contratos de arrendamiento, seguros, fianzas y de asesorías que requieran las distintas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, y participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometen financieramente al Municipio;
- XXI. Elaborar el registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios, Municipales y Estatales, a fin de integrar un Padrón de Proveedores clasificados con base en su actividad, capacidad técnica y financiera, oferta de productos y su ubicación. La relación con estos proveedores deberá sujetarse a normatividades aplicable vigente;
- XXII. Maximizar la eficacia y eficiencia para lograr optimizar los recursos económicos en el gasto corriente de la Administración Pública Municipal;
- XXIII. Proporcionar información detallada periódicamente a cada Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal respecto a consumos de bienes y servicios;
- XXIV. Llevar a cabo la revisión y análisis detallado de la facturación de los servicios de energía eléctrica, gas,

- agua, mensajería, paquetería y correo postal, telefonía convencional y móvil, así como de internet y de cualquier medio cibernético correspondientes a todas las diferentes Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de optimizar recursos;
- XXV.** Tendrá a su cargo la Subdirección de Servicios Generales;
- XXVI.** Participar en coordinación con el Presidente Municipal, el Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos en la celebración de los contratos de compraventa, permuta, donación, usufructo, así como de comodato y arrendamiento, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes muebles o inmuebles del dominio municipal, y administrar los mismos mediante su registro para control y cobro;
- XXVII.** Tendrá a su cargo el Departamento de Control Patrimonial;
- XXVIII.** Cuantificar los daños causados por siniestros ocurridos al Patrimonio Municipal, haciendo de su conocimiento a las partes y/o Unidades Administrativas involucradas, y tramitar los cobros correspondientes;
- XXIX.** Tramitar la baja de bienes muebles e inmuebles que por sus condiciones o estado físico no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para el servicio;
- XXX.** Tendrá a su cargo el Departamento de Informática;
- XXXI.** Crear, desarrollar y establecer sistemas en la implementación de estándares de calidad en las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XXXII.** Proponer las áreas de la Administración Pública Municipal que son susceptibles de certificar conforme a los estándares de calidad;
- XXXIII.** Tendrá a su cargo el Departamento de Control Patrimonial;
- XXXIV.** Capacitar al personal que tenga relación directa con los procesos sujetos a certificación de calidad;
- XXXV.** Tendrá a su cargo el Departamento Transporte; y
- XXXVI.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Es la Unidad Administrativa encargada de dar soporte técnico y profesional a la Administración Pública Municipal para facilitar que éstas cumplan con los requerimientos de planeación, seguimiento, efectividad, eficiencia, productividad, modernización y calidad. Además cuenta con las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar y recopilar de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, los proyectos operativos y de inversión, a fin de colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo de los Municipios (COPLADEMUN) en la elaboración del programa anual de actividades y, evaluar su cumplimiento;
- II.** Coordinar el diseño y la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, así como dar el seguimiento de su implementación y evaluar su cumplimiento de acuerdo a la ruta crítica establecida por la Administración Pública Municipal;
- III.** Analizar y resumir la información relevante para la elaboración del Informe Público Anual del H. Ayuntamiento, incluyendo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y las gráficas representativas de los resultados operacionales;
- IV.** Recopilar los informes mensuales de actividades de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- V.** Analizar y diseñar conjuntamente con el servidor público responsable de cada área, los indicadores de medición para evaluar los avances de los programas municipales en relación al cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VI.** Tener a su cargo la Unidad de Proyectos;
- VII.** Dar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de proyectos estratégicos implementados por la Administración Pública Municipal;
- VIII.** Analizar los recursos de los programas de inversión pública, conforme a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, y revisar los expedientes técnicos de las obras y acciones presentadas por las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- IX.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 25.-** Es el Órgano Administrativo encargado de la contratación y ejecución de la obra pública del Municipio de Champotón, así como de la prestación de los servicios públicos municipales. Se considera obra pública toda aquella que se realicen en beneficio de la comunidad y que implique obras materiales dentro de la jurisdicción del Municipio, sea promovida por la Administración Pública Municipal, por vecinos, por cooperación, con el apoyo de los órdenes de Gobierno Estatal y Federal o del sector privado, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal, así como las obras asignadas al Municipio por la Federación o el Estado;
- II. Elaborar programas y políticas de apoyo para la asignación y obtención de recursos para la ejecución de la obra pública;
- III. Tendrá a su cargo el Departamento de Control Presupuestal;
- IV. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento;
- V. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás espacios públicos del Municipio;
- VI. Realizar el control, administración e informe escrito de los presupuestos de obra y las asignaciones de recursos aprobados;
- VII. Observar y aplicar la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, los reglamentos y demás disposiciones aplicables para establecer las bases de contratación de las obras a ejecutar. Dichas bases deberán ser sus aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- VIII. Llevar a cabo el control de archivo técnico y estadístico de planos, obras, vías públicas y en general de todas las actividades relacionadas con las obras públicas del municipio, incluyendo los convenios que se realicen con otras instituciones, particulares u órdenes de gobierno;
- IX. Elaborar los diseños conceptuales, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de impacto ecológico ambiental, vial, de ingeniería, de detalle, proyecto ejecutivo, presupuestos, licitación y contratos para la construcción de obras públicas;
- X. Participar en la elaboración y coordinación de los proyectos de ampliación, rehabilitación, mantenimiento o introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, gas, energía, alumbrado, telefonía, así como de otra naturaleza;
- XI. Llevar a cabo la promoción y coordinación de obras realizadas por la Administración Pública Municipal;
- XII. Planear, promocionar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos de los programas de desarrollo social destinados a la obra pública municipal que provengan de los órdenes de gobierno Federal y Estatal;
- XIII. Supervisar la ejecución de las obras que se realicen, constatando la calidad de los materiales, normas y procedimientos de construcción e impactos establecidos en los contratos de obra y en la normatividad respectiva;
- XIV. Supervisar y controlar mediante procedimientos elaborados en colaboración con las unidades administrativas que corresponda sobre el cumplimiento de la legislación en materia laboral vigente por parte de contratistas y subcontratistas;
- XV. Supervisar el control de tiempo y costo de las obras, dando seguimiento a los programas de construcción y erogaciones presupuestales establecidas en los contratos de obra respectivos, así como el cumplimiento en la calidad de los materiales y de las normas de construcción;
- XVI. Integrar las actas de entrega y recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria, a efecto de realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes;
- XVII. Revisar y entregar la obra pública terminada a la Unidad Administrativa solicitante;
- XVIII. Levantar y actualizar el inventario de la obra pública que se realice en el municipio;
- XIX. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de contratistas de la Administración Pública Municipal;
- XX. Proponer sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del municipio;
- XXI. Tendrá a su cargo la Subdirección de Servicios Públicos;
- XXII. Tendrá a su cargo el Departamento de Parques y Jardines;
- XXIII. Vigilar el servicio de limpieza de las parques, jardines y espacios públicos que se ubiquen dentro de la jurisdicción del municipio, así como de las avenidas, calles, pasos peatonales, pasos a desnivel y que por tener camellones no corresponda limpiar a los propietarios;
- XXIV. Vigilar la recolección de basura domiciliar y comercial mediante programas que establezcan rutas y horarios para su recolecta efectiva y adecuada, además de confinar dichos residuos sólidos de conformidad con la legislación ambiental vigente;
- XXV. Garantizar medidas preventivas y correctivas a los circuitos de alumbrado público instalados en el Municipio;

- XXVI. Tendrá a su cargo el Departamento de Aseo Urbano;
- XXVII. Conservar y mejorar los parques, plazas, camellones, y jardines propiedad del municipio, así como detectar nuevas áreas de oportunidad para desarrollarlas y rehabilitarlas integralmente dentro de las posibilidades económicas de la Administración Pública Municipal;
- XXVIII. Dar autorización técnica y controlar el buen uso de los permisos para la fractura de pavimentos en la introducción de servicios requeridos para la población, así como vigilar y supervisar que quienes soliciten el permiso restituyan los pavimentos a su condición original;
- XXIX. Tendrá a su cargo el Departamento de Panteones;
- XXX. Administrar, brindar mantenimiento, limpieza y cuidados a los panteones municipales, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento;
- XXXI. Mantener los ductos y rejillas del drenaje pluvial limpio y libre de desechos residuos sólidos;
- XXXII. Tendrá a su cargo la Coordinación de Rastros;
- XXXIII. Vigilar que los servicios que proporciona el rastro, se realicen en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cárnicos;
- XXXIV. Dar mantenimiento en forma periódica a juegos infantiles, canchas, banquetas y todo el equipamiento urbano de los parques y espacios públicos del Municipio;
- XXXV. Tendrá a su cargo la Coordinación de Mercados;
- XXXVI. Administrar y conservar los mercados públicos y centros de abasto, así como vigilar su adecuado funcionamiento; y
- XXXVII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

**ARTÍCULO 26.-** Esta Unidad Administrativa es la responsable de promover, así como coordinar proyectos y programas que fomenten el crecimiento Económico y Turístico en el Municipio, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas relativas al fomento y promoción del desarrollo económico en el municipio en coordinación con el gobierno Federal y Estatal;
- II. Promover la inversión nacional y extranjera, las actividades productivas, así como impulsar el desarrollo y modernización del sector empresarial en el municipio;
- III. Tendrá a su cargo la Subdirección de Zona Económica Especial para el municipio de Champotón;
- IV. Fomentar la inversión en infraestructura y equipamiento que beneficie al desarrollo económico del Municipio, otorgando los apoyos aprobados conforme a la disponibilidad presupuestal;
- V. Tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Económico;
- VI. Coordinar los mecanismos de apoyo a la actividad productiva del sector empresarial, tales como asistencia técnica y financiamiento;
- VII. Coadyuvar con los órdenes de gobierno Federal y Estatal en los programas de atracción de inversiones que tengan como propósito la creación de empresas generadoras de nuevas fuentes de trabajo, así como el fortalecimiento de las empresas existentes en el municipio;
- VIII. Planear, coordinar y promover, con apego a la normatividad aplicable, las actividades artesanales propias del municipio, privilegiando la participación y organización de los artesanos;
- IX. Promover en el ámbito Estatal, Nacional e Internacional al municipio a través de acciones concretas de beneficio para la comunidad;
- X. Elaborar programas en coordinación con las dependencias Federales y Estatales de la materia, que impulsen a las micros, pequeñas y medianas empresas en el desarrollo de actividades económicas proporcionándoles apoyos, asesoría profesional, promoción, espacios y herramientas que los inicien en el sector económico como microempresarios o pequeños empresarios;
- XI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial;
- XII. Instrumentar proyectos emprendedores para jóvenes empresarios, proporcionándoles asesoría y colaboración, en coordinación con la Coordinación de la Juventud;
- XIII. Recopilar información socioeconómica del Municipio y generar indicadores estratégicos de atracción de inversiones;
- XIV. Servir de intermediario entre la Administración Pública Municipal y las dependencias Federales y Estatales para fomentar el desarrollo económico en el Municipio.
- XV. Informar sobre los programas que en materia de desarrollo empresarial y comercial, ofrecen las instituciones públicas Federales y Estatales;

- XXVI. Apoyar a las empresas y establecimientos comerciales en las gestiones para la obtención de servicios y financiamiento necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de sus actividades;
- XXVII. Coordinar, organizar y promover los trabajos de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal en materia de simplificación administrativa, especialmente para la apertura de negocios y asiento de nuevas inversiones en la jurisdicción del municipio;
- XXVIII. Tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo;
- XXIX. Proponer políticas y programas de turismo, con objeto de fortalecer la actividad turística, en estricta coordinación con los órdenes de gobierno Federal y Estatal;
- XX. Coordinar, organizar y promover las acciones para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;
- XXI. Coadyuvar con los gobiernos Federal y Estatal y el sector privado en la promoción del municipio como destino turístico;
- XXII. Diseñar, organizar y conducir con la participación de los sectores público, privado y social, programas municipales que tengan como propósito brindar una mejor atención a los visitantes;
- XXIII. Apoyar y gestionar el otorgamiento de permisos para uso de espacios públicos que permitan a los particulares, promover y difundir los servicios turísticos que ofrecen;
- XXIV. Fomentar la creación de establecimientos para la prestación de toda clase de servicios turísticos y mejoramiento de la calidad de los productos; y
- XXV. Tendrá a su cargo la Subdirección de Atención al Sector Agropecuario y Pesquero del municipio de Champotón;
- XXVI. Promover y organizar exposiciones, eventos y ferias que apoyen la comercialización de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, artesanales y de otros productos y servicios;
- XXVII. Proponer políticas relativas al fomento y promoción del desarrollo rural en el Municipio en coordinación con el gobierno Federal y Estatal;
- XXVIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, con el gobierno Federal y Estatal, en la operación de diversos programas que se realicen en las localidades rurales del Municipio;
- XXIX. Promover, realizar y brindar en la creación de proyectos productivos, que beneficien a las localidades rurales del Municipio de Champotón;
- XXX. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para los habitantes de las localidades del municipio, como son las agropecuarias y pesqueras;
- XXXI. Promover la relación entre el Municipio, los productores del campo y la sociedad rural en general, a partir de los principios de respeto y corresponsabilidad en apoyo a las iniciativas de los productores, bajo compromisos compartidos;
- XXXII. Planear de manera conjunta con los productores, la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción agropecuaria y pesquera;
- XXXIII. Impulsar la organización, asistencia técnica y capacitación de productores, la investigación científica y los programas de sanidad vegetal y animal, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, con apego a la normatividad vigente aplicable;
- XXXIV. Brindar apoyo, en coordinación con el gobierno Federal y Estatal, la industrialización y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros, con el propósito de ofrecer a los productores servicios de información sobre mercados y precios, y de orientación sobre procedimientos administrativos para la comercialización y la exportación; y
- XXXV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO X**

##### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**ARTÍCULO 27.-** Es la Unidad Administrativa encargada de promover, desarrollar, aplicar los programas y proyectos orientados a mejorar el desarrollo de las familias y localidades del Municipio de Champotón, en materia de vivienda, salud, alimentación y bienestar social. Con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover la participación de toda la comunidad en los programas de desarrollo social, bienestar familiar y comunitario;
- II. Promover entre los habitantes del municipio diversas formas de participación comunitaria, en las tareas que tiene a su cargo la Administración Pública Municipal, tendentes al desarrollo integral del municipio;
- III. Coordinar y supervisar los programas sociales que se apliquen en el municipio, ajustándose a los

- convenios que se suscriban para ello; así como las acciones que contribuyan al combate de la pobreza, la marginación, y la mejora de los índices de desarrollo humano en el municipio;
- IV. Proporcionar a los habitantes y familias del municipio la asesoría y apoyo necesario para su capacitación en diversos oficios, además de facilitar su acceso a los programas municipales de desarrollo social;
  - V. Dirigir y coordinar las actividades pertinentes destinadas a la investigación, presentación y difusión de las expresiones diversas de la cultura del municipio;
  - VI. Fomentar acciones interinstitucionales e integrales encaminadas al beneficio de jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y niñas y niños en situación de vulnerabilidad;
  - VII. Promover y difundir la equidad de género en la jurisdicción del municipio;
  - VIII. Atender las propuestas de los grupos organizados de la sociedad y participar en los proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás servicios de tipo social que redunden en beneficios para la población del municipio;
  - IX. Promover, realizar y vigilar la creación de proyectos productivos que beneficien a las localidades del municipio;
  - X. Tendrá a su cargo la Coordinación de la Juventud;
  - XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
  - XII. Promover una campaña permanente de prevención de las adicciones en coordinación con las diferentes instancias de gobierno y la sociedad civil;
  - XIII. Coadyuvar con la realización de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales; o bien, con la sociedad civil dentro del territorio municipal;
  - XIV. Celebrar convenios de colaboración con los distintos niveles de gobierno y con la sociedad civil, que permitan la cobertura del acceso a la salud en el municipio; y
  - XV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 28.-** Es el Órgano Administrativo que tiene por objeto formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y planeación urbana, así como también formular y conducir las políticas ecológicas, de medio ambiente y desarrollo sustentable dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Champotón, para ello cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, control urbano, infraestructura urbana y urbanización de la jurisdicción municipal, desde la perspectiva de un desarrollo sustentable;
- II. Aplicar las normas técnicas y operativas para el desarrollo urbano que promuevan el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción;
- III. Promover en coordinación con las unidades administrativas que corresponda la participación ciudadana en la revisión de los planes y proyectos de ordenamiento urbano;
- IV. Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor patrimonial histórico, cultural y ecológico de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia. Para lo anterior debe coordinarse con los Órganos Administrativos y autoridades de los niveles de gobierno que correspondan, en su caso;
- V. Llevar a cabo investigaciones respecto de la ubicación y ordenamiento de predios ejidales ubicados en territorio del municipio, además de mantener registro de los mismos;
- VI. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para vivienda popular, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado del ambiente, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y demás Unidades Administrativas;
- VII. Promover y regular el crecimiento urbano de las localidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- VIII. Participar con la representación de la Administración Pública Municipal, en las diferentes tareas relativas a la planeación, orden y desarrollo urbano de los asentamientos urbanos;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales, sobre usos de suelo, construcciones, fraccionamiento, subdivisiones, parcelaciones, fusiones, estacionamientos y demás materias de desarrollo urbano que se regulen;

- X. Autorizar y dar seguimiento al desarrollo de proyectos municipales de edificaciones, obras públicas y de espacios urbanos;
- XI. Recibir y resolver la expedición de todo tipo de licencias en materia de desarrollo urbano que presenten los solicitantes;
- XII. Realizar inspecciones de obras públicas o privadas, aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y demás normas aplicable vigentes;
- XIII. Autorizar, vigilar, revisar y recibir todo tipo de fraccionamientos que cumplan los requerimientos legales y demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo y planeación urbana. Además suscribirá en conjunto con el fraccionador y en representación del municipio, el acta de entrega recepción respectiva en coordinación con otras unidades administrativas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV. Realizar inspecciones de fallas técnicas en obras públicas y privadas en caso de que sean detectas por esta Unidad Administrativa o solicitadas por algún ciudadano con el propósito de dictar medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la integridad física de los habitantes y transeúntes;
- XV. Atender todo tipo de denuncias sobre usos del suelo, construcciones, fraccionamientos y otros asuntos de competencia de esta Unidad Administrativa;
- XVI. Asignar los números oficiales y alineamientos viales a predios y edificaciones;
- XVII. Ordenar y actualizar la nomenclatura del municipio dentro del ámbito de su competencia en coordinación con el H. Ayuntamiento;
- XVIII. Coordinarse con las autoridades competentes en la planeación de rutas de transporte público;
- XIX. Autorizar y expedir las licencias de todo tipo de anuncios y carteleras panorámicas y similares, así como llevar su control en el municipio, apegándose para ello a la reglamentación vigente;
- XX. Organizar, elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- XXI. Ordenar y ejecutar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y en su caso, demolición de inmuebles con apego a la legislación correspondiente;
- XXII. Promover entre los habitantes el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de las poblaciones del municipio;
- XXIII. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas; y proponer la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;
- XXIV. Elaborar y mantener actualizado el registro completo de planes y programas para el desarrollo urbano y rural del Municipio;
- XXV. Ejercer las atribuciones que le correspondan al municipio en materia de regulación, control ambiental y ecología, con apego a las disposiciones legales vigentes;
- XXVI. Tendrá a su cargo la Coordinación de Medio Ambiente;
- XXVII. Ejercer las facultades que en materia ambiental se establecen para el Municipio en la legislación y reglamentación Federal y Estatal;
- XXVIII. Coadyuvar con los órdenes de gobierno Federal y Estatal en la preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente en el Municipio, a través de una política ambiental que asegure un desarrollo sustentable;
- XXIX. Coadyuvar con los órdenes de gobierno Federal y Estatal en la elaboración del diagnóstico ambiental del Municipio, con el fin de identificar la problemática existente y sus causas, además de proponer y aplicar las acciones correctivas pertinentes;
- XXX. Vigilar, prevenir, controlar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que sean necesarias en lo concerniente a la protección ambiental del municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente;
- XXXI. Elaborar, coordinar y difundir planes, programas y reglamentaciones ecológicas, de protección y cultura ambiental, tales como reforestación, manejo adecuado de residuos sólidos, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, promoviendo la participación ciudadana;
- XXXII. Vigilar que se cumplan las normas ambientales en relación con el desarrollo urbano, tanto en las obras públicas como en las privadas;
- XXXIII. Revisar y dictaminar en coordinación con la Unidad Administrativa de Obras y Servicios Públicos, estudios de impacto y manifestación ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones;
- XXXIV. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el municipio y propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y
- XXXV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento, y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO XII  
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 29.-** Es la Unidad Administrativa encargada de desarrollar y aplicar los programas, proyectos y objetivos orientados en la educación, la cultura y el deporte. Con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar los valores cívicos y el uso de bibliotecas para motivar a la comunidad escolar y no escolar para elevar su nivel educativo, a través de la elaboración de programas específicos de promoción de la lectura y la consulta;
- II. Dirigir, organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de las bibliotecas y recintos culturales de propiedad municipal;
- III. Mantener en buenas condiciones las instalaciones y mobiliario de las bibliotecas y recintos culturales adscritos al Municipio;
- IV. Mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas de acuerdo con el presupuesto disponible con equipo técnico y tecnológico que coadyuven con la educación;
- V. Tendrá a su cargo la subdirección de Educación;
- VI. Coadyuvar con las instituciones educativas Federales y Estatales, con la implementación de programas que tengan por objetivo propiciar una educación de calidad, para beneficio de la población en general del Municipio;
- VII. Generar acciones y campañas de alfabetización, coordinadas con instituciones Federales y Estatales, de educación para los Adultos Mayores en el Municipio;
- VIII. Difundir las actividades de educación, a través de los medios masivos de comunicación, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social;
- IX. Promover, coordinar y vigilar programas de apoyo a Instituciones Educativas;
- X. Gestionar, asesorar y tramitar para los estudiantes de escasos recursos económicos, becas que apoyen su educación y superación;
- XI. Acercar todas las manifestaciones artísticas a los ciudadanos del Municipio, mediante la organización de cursos y talleres de pintura, música, así como cualquier otro tipo de manifestación artística a través de la presentación de conciertos, grupos teatrales y de danza, funciones de cine y grupos musicales de todo género en plazas y calles de nuestra comunidad;
- XII. Promover el gusto por las artes plásticas, la música, la danza y la literatura a través de cursos y talleres tanto permanentes en las casas de cultura municipales, como itinerantes en las distintas zonas del Municipio, dirigidos a toda la comunidad;
- XIII. Proporcionar espacios públicos que sirvan de plataforma para los artistas que quieran participar mostrando su arte y talento a la comunidad;
- XIV. Tendrá a su cargo la Subdirección de Cultura;
- XV. Promover acciones culturales en el Municipio, así como intercambios artísticos a través de actos culturales;
- XVI. Establecer convenios con organizaciones, centros culturales y todas aquellas instituciones para fomentar la cultura del Municipio;
- XVII. Proporcionar espacios públicos a las personas que quieran mostrar y desarrollar su talento en el canto, baile, composición, o declamación;
- XVIII. Organizar actividades artísticas, ferias, concursos, audiciones, representaciones teatrales y eventos científicos de interés general;
- XIX. Establecer organismos municipales de cultura y artes, para la formación artística y el desarrollo de la cultura entre los ciudadanos;
- XX. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- XXI. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura campechana;
- XXII. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- XXIII. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio;
- XXIV. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse;
- XXV. Proponer la creación, modificación o cambio de escudos y lemas del Municipio;
- XXVI. Tendrá a su cargo la oficina Cronista Municipal, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento con el fin de registrar los hechos históricos sobresalientes y velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

- XXVII. Fomentar, planear, y generar acciones, que realcen la calidad educativa de la población en general del Municipio;
- XXVIII. Tendrá a su cargo la Subdirección de Deporte en el Municipio de Champotón;
- XXIX. Fomentar y difundir la cultura física deportiva para todos los sectores de la población en coordinación estrecha con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos; así como resguardar y administrar las áreas deportivas municipales; y
- XXX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 30.-** Es la Unidad Administrativa encargada de brindar el soporte jurídico para la Administración Pública Municipal, en todos los actos jurídicos en los que esta forme parte, además cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales Municipales;
- II. Coordinar y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable;
- III. Brindar atención y asesoría jurídica a las diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Interponer y contestar demandas, denuncias, querellas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes, en coordinación con el Presidente Municipal y el Síndico de Asuntos Jurídicos, así como en su caso auxiliar a las distintas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de las promociones que deban conocer en el ámbito de su respectiva competencia;
- V. Informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento, respecto de los recursos administrativos presentados por los particulares contra actos de las autoridades municipales de Champotón;
- VI. Asesorar en la integración, tramitación y substanciación de los diversos recursos administrativos que deban conocer las distintas Unidades Administrativas, hasta su conclusión;
- VII. Autorizar a los abogados de su adscripción para oír y recibir notificaciones en nombre del H. Ayuntamiento, así como representarlo en los juicios y procedimientos en los que intervenga;
- VIII. Designar, contratar o proponer los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- IX. Revisar y en su caso, elaborar los contratos y convenios en los que intervenga el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- X. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos, Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal competentes, al cumplimiento de los mismos;
- XI. Actualizar a la Administración Pública Municipal respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen sus funciones;
- XII. Formular proyectos de leyes, reglamentos y de disposiciones administrativas, así como proyectos de reforma o adición de los mismos;
- XIII. Auxiliar a las Comisiones del H. Ayuntamiento en la elaboración de dictámenes;
- XIV. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal para la aplicación de sanciones previstas en las leyes y reglamentos municipales aplicables;
- XV. Requerir a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;
- XVII. Coordinar la relación jurídica del H. Ayuntamiento con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los gobiernos de las demás entidades federativas y de los municipios;
- XVIII. Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo el H. Ayuntamiento, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
- XIX. Auxiliar a las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos; y
- XX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección de Agua Potable brindará el Servicio Público a todo el municipio, la elaboración de proyectos para la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, o en su defecto por la Comisión de Agua Potable de Agua y Alcantarillado del Estado de Campeche, así como otros ordenamientos legales aplicables. Para tales efectos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos de política en materia de agua potable así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable y realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Planear, programar, estudiar, proyectar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable;
- III. Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable;
- IV. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección de la misma;
- V. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- VI. Desarrollar, organizar e implantar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida;
- VII. Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicios al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley y demás legislación aplicable en materia de acceso a la información;
- VIII. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos de esta Ley;
- IX. Ordenar la inspección y verificación de toma clandestina conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;
- X. Determinar recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro;
- XI. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable tomando en cuenta la opinión del Honorable Cabildo del Ayuntamiento;
- XII. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Integrar y enviar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, los indicadores de gestión y desempeño, conforme a lo que establece la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XIV. Implantar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional comprobada en la materia correspondiente, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;
- XV. Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos coordinado con la tesorería municipal y egresos;
- XVI. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la dirección;
- XVII. Rendir al presidente un informe mensual de sus funciones, así como la Información y Estadística del Agua;
- XVIII. Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y unidades necesarias dentro de su jurisdicción;
- XIX. Autorizar la instalación de la macro medición, en los pozos de abastecimiento del organismo; y
- XX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### CAPÍTULO XV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 32.-** Es la dependencia administrativa encargada de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del municipio se efectúen en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y en atención a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina, garantizando con su supervisión que los procesos administrativos se lleven a cabo en forma objetiva.

Vigilará que la conducta de los servidores públicos se apegue a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público en términos de lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad en la materia, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto público, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos, el sistema contable y la legislación aplicable y vigente en el municipio;
- II. Vigilar que se guarde un adecuado equilibrio presupuestal en el ejercicio del gasto público municipal,

- proponiendo las medidas conducentes, en su caso;
- III. Participar en coordinación con la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental, en la impartición de cursos y talleres de capacitación a los servidores públicos municipales, relacionados al control de obras, adquisiciones, procedimientos de entrega-recepción y responsabilidades de los mismos incluyendo a las autoridades auxiliares;
  - IV. Vigilar la debida aplicación de los recursos municipales, así como los que provengan del Gobierno Federal y del Estatal, que ejerzan las dependencias y entidades de la administración municipal;
  - V. Fijar las acciones de control, revisión, contabilidad y auditoría internas, que se realicen en las dependencias municipales;
  - VI. Inspeccionar, vigilar, supervisar y verificar que en la administración pública municipal se cumpla con la normatividad de:
    - a. Sistemas de registro y contabilidad;
    - b. Obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a lo contratado;
    - c. Participar en la verificación física del inventario general de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, y la baja de los bienes muebles que ya no resulten útiles a la prestación del servicio o la función pública para la que fueron adquiridos.

Así como comprobar que los recursos e inversiones autorizados y ejecutados se hayan aplicado eficientemente, acorde a los instrumentos celebrados y a la normatividad vigente aplicable;

- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en sus informes de auditoría o de revisión, así como de las que emita la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, respecto de las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Formular el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones financieras u operacionales, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas, así como los mecanismos que permitan el correcto funcionamiento de las áreas a cargo de la dirección;
- IX. Establecer las normas, criterios y procedimientos que deberán observar las dependencias de la administración municipal en materia de simplificación y modernización administrativa, y brindar asesoría para optimizar el funcionamiento interno y mejorar el servicio público;
- X. Analizar, diseñar y proponer adecuaciones a la estructura orgánica municipal, para garantizar el correcto funcionamiento y administración de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento;
- XI. Definir y proponer mecanismos que fomenten en el servidor público una cultura de mejoramiento permanente en las funciones que se le encomienden;
- XII. Formular el Sistema Municipal de Indicadores del Desempeño de los planes, programas, acciones y servicios públicos, a cargo del H. Ayuntamiento;
- XIII. Dictaminar los Estados Financieros que expida la Tesorería Municipal;
- XIV. Intervenir en los procedimientos de contratación de obra pública, y adquisición de bienes y servicios que realice la municipalidad en los términos a que se refiere la ley de la materia;
- XV. Supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el municipio, sean utilizados para el cumplimiento de los programas y proyectos municipales autorizados;
- XVI. Vigilar que las obras realizadas por el municipio, directamente o con participación de terceros se ajusten a las especificaciones fijadas;
- XVII. Establecer y operar el Sistema Municipal de Atención de Quejas, Denuncias y Sugerencias;
- XVIII. Atender las quejas y denuncias que interponga la ciudadanía en contra de cualquier servidor público, y dictar las medidas que correspondan en términos de ley;
- XIX. Promover y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;
- XX. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;
- XXI. Recopilar y procesar la información que sea de su competencia, y preparar los informes, dictámenes y resoluciones de los asuntos y procedimientos de su competencia;
- XXII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones de los servidores públicos municipales que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XXIII. Emitir e incorporar normas y disposiciones de carácter técnico, así como el Código de Ética, en la administración pública municipal, acorde a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a fin de fomentar en el servidor público municipal una cultura de mejora permanente en las funciones que se le encomienden;
- XXIV. Coordinar y participar en el levantamiento, celebración y formalización de las actas administrativas de los

- procesos de entrega recepción de las Dependencias, Órganos y Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como las que se realicen al término del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, en los términos señalados en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, así como en las demás normas y ordenamientos que para tal efecto se emitan en el municipio;
- XXV. Proponer al H. Ayuntamiento la emisión de lineamientos para investigar, sustanciar, instruir, desahogar, y resolver los procedimientos administrativos en término de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, respecto de las quejas que se interpongan en contra de cualquier servidor público del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, así como llevar el registro de servidores públicos sancionados;
- XXVI. Prevenir, corregir, investigar y substanciar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como de calificar las faltas administrativas para sancionar aquellas que son consideradas como no graves, o ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se trate de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás que las leyes y disposiciones legales y administrativas determinen;
- XXVII. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran configurar delitos cometidos por servidores públicos del municipio en el ejercicio de sus funciones;
- XXVIII. Requerir informes, documentos y la comparecencia de los servidores públicos municipales y los particulares derivados de los procesos de responsabilidad administrativa;
- XXIX. Imponer medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones, así como medidas cautelares, en los términos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXX. Tener a su cargo la Coordinación de Transparencia;
- XXXI. Vigilar, en conjunto con la Coordinación de Transparencia, el cumplimiento de la normatividad de la materia, así como de la protección de datos personales a su cargo;
- XXXII. Vigilar el cumplimiento, recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio de Champotón, en los términos, normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXIII. Coadyuvar a solicitud expresa de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de las acciones legales que correspondan;
- XXXIV. Guardar secrecía, confidencialidad y reserva respecto de la información a que tenga acceso y/o le sea proporcionada en el ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Estatal en Materia de Transparencia, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Estatal en Materia de Datos Personales, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;
- XXXV. Entregar al Cabildo en medios impresos y digitales informes semestrales, el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada ejercicio fiscal, relativo a los trabajos realizados en los períodos que se reportan respectivamente en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, para su posterior informe al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos que señalen las disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables en la materia;
- XXXVI. Presentar y rendir al Cabildo por escrito y en medios digitales, un informe anual de los resultados de su gestión, dicho informe deberá rendirse en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, acorde a las funciones y atribuciones que le están conferidas en este Reglamento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la correspondiente del Estado, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;
- XXXVII. Presentar en el mes de noviembre de cada ejercicio de que se trate, su programa anual de trabajo y de evaluación, para la aprobación del Cabildo; y
- XXXVIII. L a s  
demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO XVI

### DEL SECRETARIO PRIVADO, SECRETARIO TÉCNICO, SECRETARIO PARTICULAR Y LA COORDINACIÓN DE ASESORES

**ARTÍCULO 33.** El Secretario privado tendrá a su cargo:

- I. Apoyar al Presidente Municipal, en la organización y realización de sus actividades;

- II. Registrar y dar seguimiento a la gestión generada tanto interna como externa de la Presidencia Municipal;
- III. Controlar y dar seguimiento a las solicitudes de audiencia pública y privada del Presidente Municipal;
- IV. Administrar la agenda del Presidente Municipal, informando a la Coordinación de Comunicación Social, sobre aspectos relevantes en materia de eventos sociales, políticos y culturales, así como información trascendente que se relacione con su competencia;
- V. Organizar las reuniones de trabajo, cuando lo requiera el Presidente municipal coordinado con la Secretaría particular;
- VI. Integrar la información para el Informe Anual del Presidente Municipal, sobre las acciones realizadas por la Secretaría a su cargo;
- VII. Remitir a las diversas dependencias, correspondencia, solicitudes y compromisos para su debida atención;
- VIII. Confirmar los eventos a los que asistirá el Presidente Municipal;
- IX. Actualizar el Manual de Organización, de estructuras, de procedimientos y de servicios públicos, necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones, en coordinación con la Órgano Interno de Control.
- X. Coordinar ante el Cabildo cualquier asunto competente que así lo requiera o cuando las comisiones lo estimen conveniente;
- XI. Supervisar se lleve el control de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales del Presidente Municipal;
- XII. Revisión de convenios relacionados con los diversos órganos del gobierno Estatal o Federal, apoyados por la Coordinación de Asesores;
- XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría Técnica tiene a su cargo:

- I. Proporcionar asistencia personal al Presidente Municipal;
- II. Administrar el directorio del Presidente Municipal;
- III. Mantener coordinación permanente con la Secretaría Técnica y la Secretaría Particular del Presidente Municipal, para realizar de manera eficiente las tareas que éste le encomiende;
- IV. Mantener informado al titular de la Administración Pública Municipal sobre el avance de gestión que lleve cada asunto a su cargo; y
- V. Las demás atribuciones que el titular de la Administración Pública Municipal le encomiende.

**ARTÍCULO 35.-** El Secretario Particular tiene a su cargo:

- I. Elaborar y ordenar la agenda del Presidente Municipal;
- II. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y actividades del Presidente Municipal;
- III. Dirigir la logística en eventos u actos en los que sea participe el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o algunos de los Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal
- IV. Organizar la presentación pública del informe anual que rinde el H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal;
- V. Programar, coordinar y organizar las audiencias del Presidente Municipal;
- VI. Brindar orientación y atención a la ciudadanía que solicite la intervención o alguna gestión social del Presidente Municipal;
- VII. Atender la correspondencia del Presidente Municipal;
- VIII. Diseñar e implementar los sistemas para incrementar y fortalecer las relaciones públicas del Presidente Municipal con los sectores social y privado del Municipio;
- IX. Atender los requerimientos generales de proveeduría y servicios de la oficina del Presidente Municipal;
- X. Organizar los actos oficiales en que participe el Presidente Municipal y apoyar los que realicen los diferentes Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal; y
- XI. Las demás atribuciones que el titular de la Administración Pública Municipal le encomiende.

**ARTÍCULO 36.-** A la Coordinación de Asesores le corresponde coordinar las acciones de apoyo técnico y asesoría que requieran en Presidente Municipal y las dependencias del Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas directamente por el propio Presidente Municipal.

## TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

**ARTÍCULO 37.-** La Administración Pública paramunicipal se integrará con los organismos descentralizados, las

empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en el Acuerdo de creación del H. Ayuntamiento o en el Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 38.-** Son organismos descentralizados, las entidades creadas por disposición del H. Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Municipio o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorguen conjunta o indistintamente los órdenes de Gobierno Municipal, Estatal o Federal; y
- II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, el cumplimiento eficaz de una atribución municipal, la explotación de bienes o recursos municipales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 39.-** El Presidente Municipal tiene facultades para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paramunicipal por sectores previamente definidos, a fin de que sus relaciones con la Administración Pública Municipal se realicen a través de la Unidad Administrativa que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente, así como para decretar la modificación y la desaparición de dichas entidades, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este ordenamiento entrará en vigor el día 1 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 17 de agosto del año dos mil ocho y, así como las demás disposiciones reglamentarias que se opongan a las establecidas en el presente Reglamento.

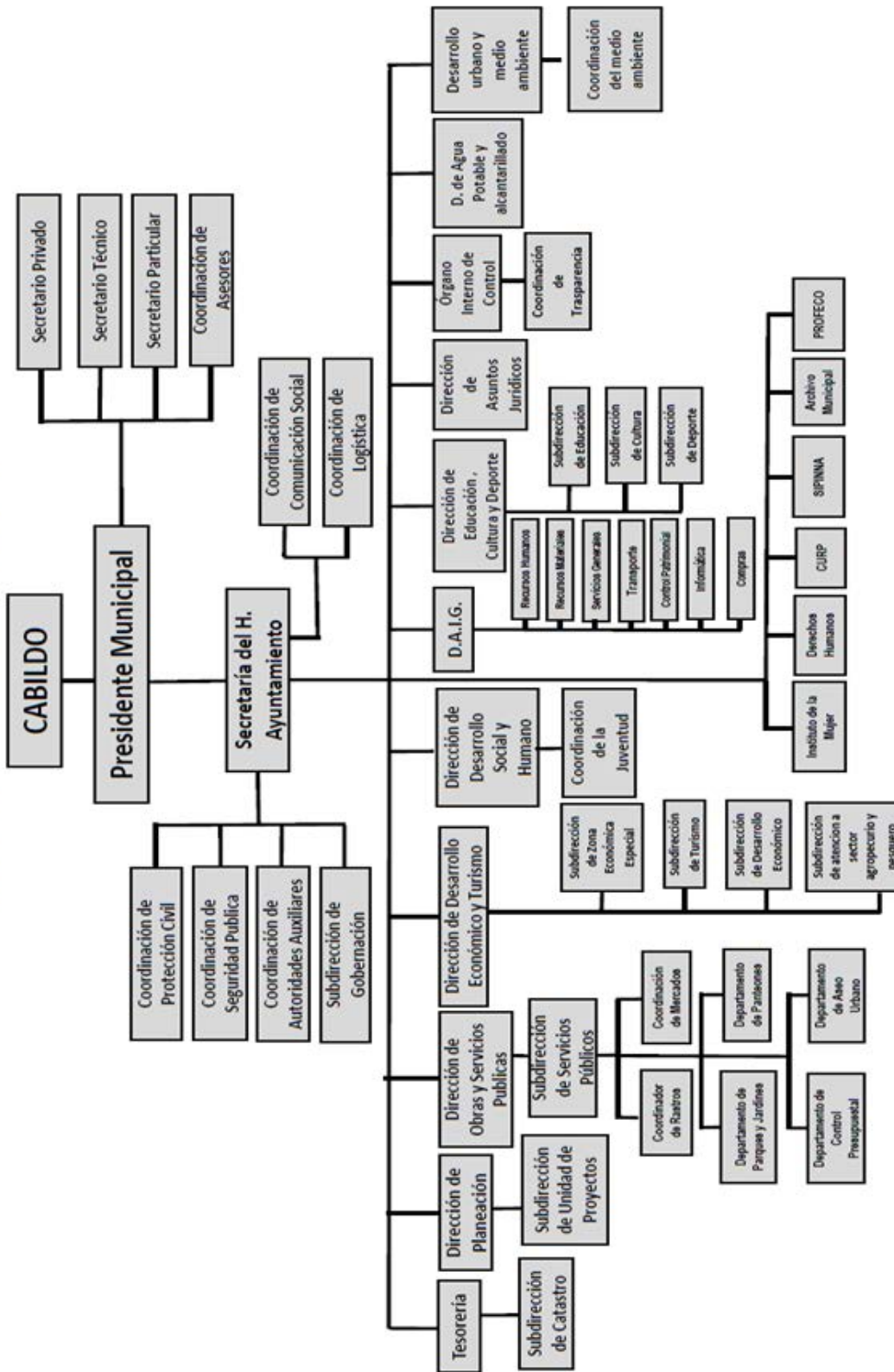
**ARTÍCULO TERCERO:** Los expedientes, bienes, personal que por la naturaleza de las atribuciones y obligaciones conferidas por este Reglamento se encuentren actualmente en trámite por alguna área administrativa diversa, serán inmediatamente puestos a disposición y conocimiento de la competente Unidad Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se autoriza a que el Presidente Municipal, a través de la Tesorería, realice las reasignaciones necesarias al presupuesto de egresos 2018 para el debido cumplimiento de lo ordenado por este Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las disposiciones actuales de la Administración Pública Municipal que describan áreas y funciones diferentes a las que este Reglamento asignó a las Unidades Administrativas deberán ser reformados a la brevedad para no contravenirlo.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, en la Ciudad de Champotón, municipio del Estado de Campeche; día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

# H. Ayuntamiento de Champotón



Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Administrativo 054/INM/2018

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS.**— Los acuerdos de fechas 23 de agosto y 28 de septiembre ambos del presente año, suscritos por el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, en su carácter de Director Jurídico de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, relativos al procedimiento de recuperación del predio rústico denominado “Santa Rosalinda”, ubicado en avenida Solidaridad Nacional por carretera antigua a Hampolol y Pedro Sainz de Baranda, Municipio y Estado de Campeche, y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracciones IX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 12 fracciones II, III, X, XVIII, XIX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con los numerales 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**SEGUNDO.**- Que en los acuerdos de fechas 23 de agosto y 28 de septiembre ambos del presente año, signados por el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, en sus puntos resolutivos Tercero y Quinto, respectivamente, se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que deje sin efecto el acuerdo de destino número 014/INM/2013 de fecha 26 de abril de 2013, suscrito por el Lic. José Luis Vera López, entonces Director de Recursos Materiales y Control Patrimonial, mediante el cual se asignó a favor del Municipio de Campeche, una fracción del predio rústico denominado “Santa Rosalinda”, ubicado en avenida Solidaridad Nacional por carretera antigua a Hampolol y Pedro Sainz de Baranda, Municipio y Estado de Campeche, para que realizara el Proyecto Municipal de Cultura 2013, denominado “Museo del Niño La Timbomba”.

Que la cancelación del citado acuerdo, es en razón a que esta Secretaría, por conducto de la Dirección Jurídica, mediante acuerdos de fechas 23 de agosto y 28 de septiembre, suscritos por el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, hizo constar que el inmueble en cuestión propiedad del Estado de Campeche, se encuentra en situación de abandono, por lo que no existe ninguna instalación en el inmueble para lo que fue destinado, es decir, la realización del Proyecto Municipal de Cultura 2013, consistente en la construcción del “Museo del Niño La Timbomba”, por parte del Municipio de Campeche.

En ese sentido se desprende, que el bien inmueble descrito con anterioridad, no ha sido aprovechado para el fin para lo cual fue otorgado, actualizándose lo plasmado en el acuerdo “QUINTO”, del acuerdo de destino número 014/INM/2013, que a la letra dice:

*“QUINTO.- La autorización contenida en este Acuerdo quedará sin efecto alguno en caso de que el Municipio de Campeche, diera al inmueble un aprovechamiento distinto al autorizado sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, o dejara de utilizarlo o necesitarlo.*

*Independientemente de la causa de terminación que le diera origen, el Municipio de Campeche, en un término que no excederá de treinta días hábiles, hará entrega del predio a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.”*

Visto lo anterior, y dada la manifestación de esta Secretaría por conducto de la Dirección Jurídica, en el sentido de que el Municipio de Campeche no realizó el Proyecto Municipal de Cultura 2013, el cual consistiría en la construcción del “Museo del Niño La Timbomba”, y dado a que ya no requiere el inmueble asignado originalmente; es procedente dejar sin efectos el Acuerdo de Destino número 014/INM/2013 de fecha 26 de abril de 2013, emitido por esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.**- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.**- Queda sin efecto la asignación contenida en el Acuerdo de Destino 014/INM/2013 de fecha 26 de abril de 2013 emitido por esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, mediante el cual se le destinó al Municipio de Campeche el predio rústico denominado “Santa Rosalinda”, ubicado en avenida Solidaridad Nacional por carretera antigua a Hampolol y Pedro Sainz de Baranda, Municipio y Estado de Campeche, para llevar a cabo la realización del Proyecto Municipal de Cultura 2013, denominado “Museo del Niño La Timbomba”.

**TERCERO.**— El presente acuerdo cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Municipio de Campeche de conformidad a lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**QUINTO.-** Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para los fines legales y administrativos que procedan.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyó y firma el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. -**

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



Número de circular:SAIG04.OT/0859/2018

Asunto: SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2018.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de octubre de 2018

**C.C. Titulares de las Dependencias y Entidades  
de la Administración Pública Estatal**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y el artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que confieren como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, formular y divulgar el Calendario Oficial de Labores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Se les comunica que el Segundo Período Vacacional para el año 2018, será a partir del día jueves 20 de diciembre 2018 al viernes 04 de enero 2019, reanudándose las labores el día lunes 07 de enero 2019.

Se exceptúa del período vacacional señalado a los trabajadores que por su fecha de ingreso al servicio del Poder Ejecutivo, incluyendo toda su Administración Pública Estatal, no tengan derecho a disfrutarlo, aquellos que por necesidades del servicio no puedan hacer uso del mismo, así como a aquellos que, de acuerdo al programa de vacaciones, ya disfrutaron del segundo período vacacional, haciendo mención que en estos casos los trabajadores laborarán normalmente.

Sin otro particular, les reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente.- **Ing. Gustavo Manuel Ortiz González**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-  
Rúbrica.



SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL



Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, que establecen como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental el formular y divulgar el Calendario Oficial, así como de establecer el horario oficial unificado de labores para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CALENDARIO OFICIAL DE LABORES INCLUIDO EL HORARIO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL 2019**

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
	1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31																		29	30					

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
		1	2	3	4	5					1	2	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4	
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do	lu	ma	mi	ju	vi	sa	do
						1		1	2	3	4	5	6					1	2	3							1
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	
30																					30	31					

**DIAS INHABILES**

- I.- El 1 de enero, "Año Nuevo"
- II.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero "Día de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
- III.- El lunes y martes de carnaval (4 y 5 de marzo)
- IV.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo "Natalicio de Benito Juárez"
- V.- El jueves y viernes santo (18 y 19 de abril)
- VI.- El cuarto lunes de abril, en conmemoración del 25 de abril "Día del Empleado Estatal"
- VII.- El 1 de mayo, "Día del Trabajo"
- VIII.- El 5 de mayo, "Aniversario de la Batalla de Puebla"
- IX.- El 7 de agosto, "Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche"
- X.- El 16 de septiembre, "Día de la Independencia de México"
- XI.- El 1 y 2 de noviembre, "Día de todos los Santos y Día de Muertos"
- XII.- El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, "Día de la Revolución Mexicana"
- XIII.- El 25 de diciembre "Día de Navidad" y
- XIV.- Los demás que autorice esta Secretaría, atendiendo a la trascendencia y/o actividades cívicas, educativas, culturales y tradicionales del Estado.

Se establece como horario de trabajo del personal adscrito a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas. Este horario podrá modificarse cuando las necesidades del servicio lo requieran. Asimismo, el personal se apegará a la reglamentación que en materia de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo emita esta Secretaría.

Las Dependencias de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo que tengan a su cargo la realización de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de los servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán de todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal con el fin de que se atienda el servicio público.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

#### AI C. DANIEL BERSAI HERNANDEZ CARRERA (DENUNCIANTE).

**TOCA:** 53/17-2018/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEFENSOR PÚBLICO, EL DENUNCIANTE Y LOS SENTENCIADOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LA JUEZA PRIMERO PENAL DE ESTA JURISDICCIÓN, EN LA CAUSA PENAL 144/10-2011/1P-II, QUE SE INSTRUYE A ANDRÉS PALMA RODRÍGUEZ, DANIEL JOAQUÍN CRUZ MARTÍNEZ Y/O DANIEL JOAQUÍN RUIZ MARTÍNEZ Y VÍCTOR JAVIER MORALES LÓPEZ, POR LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, DENUNCIADOS DANIEL BERSAI HERNÁNDEZ CARRERA, CARMEN MARIANA RIO PALMA (APODERADA LEGAL DE AUTO TRANSPORTE DEL SUR S.A. DE C.V.) VÍCTOR MANUEL MAGAÑA LÓPEZ Y JOSÉ ENRIQUE AGUILAR SOLÍS (APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PETRÓLEOS MEXICANOS).

#### Hago constar que la Sala Mixta, el tres de octubre de dos mil dieciocho, dicto un proveído el cual a la letra dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a tres de octubre de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: Dado que la Actuaría adscrita a este Tribunal mediante manifestación de veintiséis de septiembre del año en curso, describe lo siguiente:

"...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuaría interina adscrita a esta Sala Mixta, hago CONSTAR: devuelto el toca penal 53/16-2017/S.M., sin notificar a Daniel Joaquín Cruz Martínez, y/o Daniel Joaquín Ruz Martínez, Apoderado legal de Autobuses del Sur S.A de C.V. Autobuses del Oriente S.A. de C.V. y Camionera del Golfo, S.A de C.V., y Daniel Bersai Hernández Carrera, toda vez que al denunciante Daniel Bersai Hernández, se ordenó su notificación a través del periódico Oficial del Estado, sin embargo, el día de hoy veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la oficialía de esta alzada, me hicieron entrega de un sobre manila el cual contiene el oficio con el número 60/18-2019/S.M., así como la cedula de notificación por periódico oficial, mismos que fueran recibidos ante la oficialía mayor, delegación, el trece de septiembre de dos mil dieciocho, anexándose una nota la cual decía que no fue recepcionado porque "no trajo el disco", y dado que la fecha para la audiencia esta próxima y tomando en consideración los tiempos de publicación no daría tiempo suficiente para la publicación de los edictos ordenados en autos, por lo cual y para no violentar los derechos del denunciante informo la presente situación a la Secretaria de Acuerdos, devolviendo el toca sin diligencias a los antes mencionado, para los efectos legales a que haya lugar..."

En virtud de lo anterior, se difiere la audiencia fijada para el diecisiete de octubre del año en curso y en su lugar se fija el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.-

Asimismo, se ordena a la actuaría notifique por medio del periódico oficial, al C. Daniel Bersai Hernández Carrera, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los proveídos de fecha veintinueve de septiembre, tres y veintitrés de noviembre y trece de diciembre de dos

mil dieciséis, diez de marzo, cinco de abril, doce de mayo, treinta de junio, trece de septiembre, treinta de octubre de dos mil diecisiete, dieciocho de enero, seis de agosto y cuatro de septiembre del actual, debiendo requerirle a dicho denunciante para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificaran por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, a la defensora pública y al denunciante Hernández Carrera, que de no comparecer a la diligencia fijada, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.-

No obstante a lo anterior, hágase del conocimiento al denunciante Hernández Carrera, que de quedar debidamente notificado y no asistir al desahogo de la audiencia fijada, en virtud de que es parte apelante en el presente asunto, se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Víctor Javier Morales López (sentenciado) por medio de lista de estrados que se fijen esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales antes citado.-

2. Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, (sentenciado) con domicilio en carretera del Golfo sin número a la entrada de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

Haciéndoles saber, a los antes mencionados, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dichos sentenciados también interpusieron el recurso de apelación, por lo que, deberán comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en comento, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir al desahogo de la audiencia, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

3. Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V., Autobuses del Oriente S.A. de C.V. y Camionera del Golfo S.A de C.V. (Denunciante) con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio sin número, de la Colonia Francisco I. Madero en el Establecimiento conocido como Terminal de ADO, de esta Ciudad.-

4. Apoderado Legal de la Empresa Petróleos Mexicanos (Denunciante) con domicilio en Edificio Torre 3 piso 8, entre Avenida Juárez y Robalo, colonia Justo Sierra de esta localidad.

5. Víctor Manuel Magaña López, (denunciante), en calle 5 de mayo número 3 de la colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad.-

Apercibiendo a los denunciantes, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son partes apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 ídem, que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica

**Asimismo hago contar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. VISTO:** Con la cuenta Secretarial al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados. De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Rocío Alducin Pérez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 233/1P-II/16-2017 que remite la Lic. Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, adjuntando el expediente original **144/10-2011/1P-II** en tomo I, II, III y IV que se le instruye a

**Andrés Palma Rodríguez, Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Joaquín Ruz Martínez y Víctor Javier Morales López**, por los delitos de Robo con Violencia y Daños en Propiedad Ajena, denunciados por los CC. Daniel Bersai Hernández Carrera, Carmen Marina Rio Palma (Apoderada Legal de Auto transportes del Sur S.A DE C.V., Autobuses del Oriente ADO S.A DE C.V. y Caminera del Golfo S.A DE C.V., Víctor Manuel Magaña López y José Enrique Aguilar Solís (Apoderado Legal de la Empresa Petróleos Mexicanos), respectivamente, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensora pública, el denunciante Daniel Bersai Hernández Cabrera y los sentenciados Víctor Javier Morales López y Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Joaquín Ruz Martínez, en contra de la resolución de fecha **quince de julio de dos mil dieciséis**; de igual forma interpone dicho recurso de apelación el fiscal, en contra de la resolución en comento, en cuanto a la pena impuesta. Fórmese toca **53/16-2017/S. M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en el sistema Conex, con que cuenta esta alzada. La defensa de los sentenciados estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscito los hechos que nos ocupa. Por otra parte y atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código en cita, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **tres de noviembre de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**. Apercibiendo al fiscal y al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia antes señalada, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código aludido. De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **Daniel Bersai Hernández Cordero, (denunciante)** en el domicilio ubicado en calle las Américas, número 97 de la colonia Francisco I madero de esta ciudad. Apercibido que en caso que en caso de no comparecer o expresar agravios por tanto ante la falta de los mismos que analizar por esta Sala Mixta se le tendría por declarado desierto el recurso de apelación que interpusiera.
1. **Víctor Javier Morales López, (sentenciado)** en el domicilio ubicado en calle las flores, sin número, por calle Miguel Hidalgo de la localidad de San Antonio, Cárdenas, Carmen, Campeche.
2. **Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, (sentenciado)** en carretera del Golfo, sin número a la entrada de San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche,
3. **Andrés Palma Rodríguez (sentenciado),** en

carretera del golfo, sin número a la entrada de San Antonio, Cárdenas, Carmen, Campeche.

Apercibiéndoles a los sentenciados antes indicados, que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, serán citados por conducto de su fiadora, lo anterior de conformidad con el numeral 508 del Código Idem.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica...”

**Audiencia de tres de noviembre de dos mil dieciséis, la cual señala:**

”... **Audiencia de Vista de Alzada.**

**En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy tres de noviembre de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha once de octubre de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.**

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con la manifestación del actuario adscrito a esta Sala Mixta, de tres de noviembre de dos mil dieciséis, por medio del cual señala los motivos por el cual le fue imposible notificar al denunciante y a los sentenciados.

**A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:**

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi. Quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche número de empleado 1312.

b) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;;

c) No compareciendo el denunciante Daniel Bersai Hernández Cordero.

d) Ni los sentenciados Víctor Javier Morales López, Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez y Andrés Palma Rodríguez.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensor Público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien dijo: "que en este acto me reservo el derecho de manifestar, así como también en lo relativos a la expresión de agravios y hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Asimismo se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quien dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar, así como también en lo relativo de expresión de agravios que a esta fiscalía corresponde, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Dado lo anterior esta sala acuerda:

1. Agréguese a los autos la manifestación del actuario de la adscripción y tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

2.- En consecuencia, para no dejar en estado de indefensión a los sentenciados y atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis a las diez horas.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala Mixta el día y hora para celebración de la diligencia antes mencionada a:

1.-Daniel Bersai Hernández Cordero. (denunciante)

Apercibido en caso de no comparecer o expresar agravios por tanto ante la falta de los mismos que analizar por esta Sala Mixta, se le tendrá por declarado desierto el recurso de apelación que interpusiera.

2.- Víctor Javier Morales, (sentenciado);

3.-Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, (sentenciado)

4.- Andrés Palma Rodríguez (sentenciado).

Apercibiendo a los sentenciados antes citados, que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, serán citados por conducto de su fiadora, lo anterior de conformidad con el numeral 508 del Código

de Procedimientos Penales aplicable al proceso.

Apercibiendo al fiscal y al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado aplicable al proceso.

Finalmente, se les hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados de lo proveído en líneas arriba.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez..."

Audiencia de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el cual señala:

"... Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha once de octubre de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con los escritos de expresión de agravios del **defensor publico el C. Lic. Gibran Damián Bustamante y del Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi. Quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche número de empleado 1312.

b) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;;

c) **No compareció Andrés Palma Rodríguez, (sentenciado).**

d) **No compareció Daniel Bersai Hernández Cordero (Denunciante)**

e) **No compareció Víctor Javier Morales (sentenciado).**

f). **De igual forma se hace constar que no compareció Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado).**

Toda vez, que de autos se observa que al acusado Andrés Palma Rodríguez, si bien es cierto se citara en el auto que antecede, del presente toca se aprecia que el mismo no figura en la sentencia apelada y mucho menos es parte apelante, por tal motivo en lo sucesivo no se le citara a la audiencia de vista de alzada.-

En virtud de la inasistencia de Daniel Bersai Hernández Cordero en su carácter de Denunciante, y siendo que no obra constancia alguna de que el mismo fuere debidamente notificado, esta autoridad se reserva de aplicar el apercibimiento que se le hiciera en proveído que antecede.-

Ahora bien por lo que no encontrándose presente el denunciante Daniel Bersai Hernández Cordero y los sentenciados Víctor Javier Morales y Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, y siendo partes apelantes en el presente asunto, ante esta tesisura, se difiere la audiencia señalada el día de hoy; y para efectos de no dejar en estado de indefensión a los sentenciados de conformidad con el numeral 372 del Código Procesal Penal. en su lugar se fija el día trece de diciembre del año en curso a las diez horas para efectos de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al **Defensor Público el Lic. Gibran Damián Bustamante**, quien dijo: “que en este acto me reservo el derecho de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Asimismo se le concede el uso de la palabra al **Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quien dijo: “Que en este acto me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentados el día de hoy, reservándome el derecho de continuar manifestando lo conducente y a la exposición de agravios, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen, lo anterior en virtud del diferimiento que se ha hecho en la presente actuación por las razones que se han señalado, siendo todo lo que tengo que manifestar”

Dado lo anterior esta **sala acuerda:**

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los escritos de agravios y tómesese en

consideración lo manifestado por los comparecientes para los efectos legales que haya lugar.

Asimismo se hace saber a los sentenciados Víctor Javier Morales y Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, que se les aplica el apercibimiento realizado mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, ordenando al actuario notifique a los antes citados por conducto de sus fiadores, haciéndoles saber el día y la hora fijada para la celebración de la audiencia de vista de alzada, en virtud de lo anterior cítese nuevamente a las partes:

**1.-Daniel Bersai Hernández Cordero. (denunciante)**, en el domicilio ubicado en Calle las Américas numero 97 de la Colonia Francisco I. Madero en esta Ciudad, apercibido en caso de no comparecer o expresar agravios por tanto ante la falta de los mismos que analizar por esta Sala Mixta, se le tendrá por declarado desierto el recurso de apelación que interpusiera.

**2.-Victor Javier Morales López (sentenciado)**, por conducto de su fiadora la ciudadana **Lucía López Ocampo**, quien tiene su domicilio ubicado en Carretera del Golfo Sin numero en la localidad de San Antonio Cárdenas Carmen Campeche,. Apercibiendo a la misma que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada se procederá conforme a derecho.

**2.-Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Joaquín Ruz Martínez (sentenciado)**, por conducto de su fiador el C. **Rodrigo Alberto Cruz Martínez**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle las Flores Sin numero en la localidad de San Antonio Cárdenas Carmen Campeche,. Apercibiendo al mismo que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada se procederá conforme a derecho.

Finalmente, se les hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados de lo proveído en líneas arriba.

**Notifíquese y Cúmplase.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Audiencia de trece de diciembre de dos mil dieciséis, el cual señala:**

**“...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **trece de diciembre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardes,**

quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos en sesión del pleno de fecha once de los corrientes; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

En este acto la Secretaría de Acuerdos, da cuenta a la presidenta de esta Sala, con la manifestación del actuario de la Adscripción licenciado Juan Carlo Pérez Olan.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

**a) El Defensor Público, LIC. Gibran Damián Bustamante,** identificándose con cedula profesional numero 7895067.-

**b) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi,** quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

**c) No compareció Daniel Bersai Hernández Cordero. (Denunciante).-**

**d) No compareció Víctor Javier Morales López (sentenciado).**

**e) No compareció Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado).-**

1.- Dado lo anterior esta **sala acuerda:** Tomando en consideración lo señalado por el actuario de la adscripción, mediante razón actuarial de fecha diez de diciembre del actual, en donde señala que se constituyo a la, localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche, y estando en el lugar correcto procedió a la búsqueda de localización de Lucia López Ocampo, fiadora de Víctor Javier Morales López, por lo cual se ubico en la Carretera del Golfo, en búsqueda de la antes mencionada, preguntando con los vecinos de dicha localidad si conocen a Lucia López Ocampo, mismos que le refieren que no conocen a dicha persona, prosiguiendo con su búsqueda, en la cual se ubicó en una papelería sin nombre, en el cual procedió a hablar en repetidas ocasiones, en donde fue atendido por una persona del sexo femenino con la cual se identifico como actuario del poder judicial del estado de Campeche, y le pregunto si conoce a Lucia López Ocampo, misma que le refiere que no conoce a ninguna persona con ese nombre, por lo que le fue imposible dar con el paradero de la fiadora Lucia López Ocampo, devolviendo el presente toca sin diligenciar.-

POR LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atento oficio a las

diversas dependencias, siendo estas las siguientes :

1. Teléfonos de México S. A.B. (TELMEX), de esta ciudad,
2. Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad (CFE),
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad,
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad,
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad,
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad,
7. Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad,
8. Encargado del Departamento de Atención al Contribuyente de Finanzas de esta ciudad,
9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad,
10. Televisión por Cable de Tabasco, S.A DE C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López y en caso de ser así lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente.

2.- En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Continuando con la Audiencia, se le concede el uso de la palabra al **Defensor Publico Gibran Damián Bustamante**, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes que en ella intervienen".

De igual manera se le concede el uso de la palabra al **Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi**, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada la cual se ha diferido según las razones asentadas en esta diligencia".

**Notifíquese y Cúmplase.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta, misma

que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en ésta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Acuerdo de diez de marzo de dos mil diecisiete, el cual señala:**

**”... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, diez de marzo de dos mil diecisiete.**

**Vistos:** Con el estado que guardan los presentes autos de los que se observa que se apercibiera al denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, que de no comparecer a la audiencia de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, se le declararía desierto su recurso de apelación interpuesto, ante la falta de agravios por analizar.-

Ténganse por recibido el oficio número DG-RFR-35/2017, signado por el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado del Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Carmen, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López.-

Téngase por recibido el oficio numero el oficio numero SF/DSA/1SC/006/2017, signado por el C.P. Fidel Omar Ortiz Jiménez, Director General de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas en esta Ciudad, en el cual comunica que después de hacer una revisión en el sistema integral tributario refleja que se encontró domicilio fiscal de la C. Lucia López Ocampo, ubicados en carretera federal del Golfo sin número Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche anexando cédula del domicilio fiscal, no así del C. Javier Morales López.-

Téngase por recibido, el oficio DSPVyT/UJ/018/2017, de la Lic. Ada Patricia Duque Farías, subdirectora administrativa de la dirección de seguridad pública, vialidad y tránsito municipal, mediante el cual comunica que no se encontró domicilio a nombre los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López.-

Téngase por recibido el oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0055/2017, remitido por la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, en el cual comunica que se encontró domicilio a nombre los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López, ubicado en carretera del Golfo sin numero Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

Téngase por recibido el oficio número 0491029001´AFV´0036/2016, del Lic. Alonso Noyola Gómez, titular de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual comunica que no se encontró domicilio a nombre los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López.-

Téngase por recibido, el oficio CC-0015/2017 del Lic. Carlos Fabián Echavarría Roca, Asesor Jurídico de la coordinación de catastro, en el cual comunica que no se encontró domicilio a nombre los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López.-

Téngase por recibido el oficio ZCAR-EGMG-785/2016 del Ing. Eric. Gpe. Martínez Güemes, Suptte. De la Comisión Federal de Electricidad Zona de Distribución Carmen, en el cual informa que no se encontró domicilio a nombre los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López.-

Téngase por recibido el oficio SG/RPPC/CARM/148/2017 de la Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, en el cual informa que no se encontró registró alguno a nombre de los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López.-

Téngase por recibido el escrito de la Lic. Karine González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, mediante el cual comunica que en su base de datos y sistemas relacionados con la prestación de servicios telefónico no se encontró cliente bajo el nombre de los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López.-

Así mismo se tiene por recibido el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administradora de Televisión por Cable de Tabasco S.A. de C.V., en el cual comunica que no se encontró registró alguno a nombre de los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López.-

**AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósesse a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que de autos se observa, que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización de los CC. Lucia López Ocampo y Víctor Javier Morales López, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que únicamente la Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, encontró domicilio de los antes mencionados, ubicado en carretera federal del Golfo sin numero Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche, siendo el mismo domicilio que obra en autos; por tal motivo se ordena notificar al sentenciado Víctor Javier Morales López, por medio del periódico oficial publicado tres veces consecutivas, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, la fecha y hora que se señale para llevar a cabo el desahogo de la audiencia de vista de alzada, de igual manera se le requiera que señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en

los estrados de esta secretaría.-

Por lo anterior se fija el día **cinco de abril de dos mil diecisiete a las doce horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo al denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, que en caso de no presentar agravios, así como de comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de **diez unidades** de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado; apercibimiento que se hace extensivo año Fiscal adscrito y Defensor Público, en caso de no comparecer.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

**4. Daniel Bersai Hernández Carrera (denunciante)**, en calle las Américas número 97 de la Colonia Francisco I. Madero, en esta ciudad.-

**5. Víctor Javier Morales López (sentenciado)** tal y como se ordenara en líneas arriba.-

**6. Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado)**, con domicilio ubicado en calle las flores sin numero en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

Apercibiendo a los antes mencionados, a excepción del C. **Hernández Carrera** que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma el magistrado presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

**Audiencia de cinco de abril de dos mil diecisiete, el cual señala:**

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **cinco de abril del dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes

integran la sala mixta, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos en sesión del pleno de fecha veinte de febrero del actual; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

En este acto la Secretaría de Acuerdos, da cuenta a la presidente, con la manifestación del actuario de la Adscripción de fecha tres de abril del actual.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

**a) LIC. Gibran Damián Bustamante**, identificándose con cedula profesional;

**b) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana**, quién se identifica con credencial de la Vice fiscalía General del estado numero 2164;

**c) No compareció Daniel Bersai Hernández Cordero. (Denunciante).**-

**d) No compareció Víctor Javier Morales López (sentenciado).**

**e) No compareció Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado).**-

1.- Dado lo anterior esta **sala acuerda:** Tomando en consideración lo señalado por el actuario de la adscripción, mediante razón actuarial de fecha tres de abril del año en curso en la que señala lo siguiente;

*“...HAGO CONSTAR: que me constituí la calle de las Américas numero noventa y siete de la Colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, para efectos de notificar al C. Daniel Bersai Hernández Carrera, por lo que estando previamente cerciorado de estar en el domicilio correcto, tal como lo dice el frente del predio, constatando lo anterior con las placas fijadas por la dirección de desarrollo urbano y obras públicas, ante lo cual procediendo a llamar en el mismo, saliendo a mi llamado la C. Johana Lili Vázquez Becerra, quien se identifica con credencial del INE número 0241082337090 con fotografía, misma que coincide con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le devuelvo por serle de utilidad personal, misma a la que le explico el motivo de presencia en su domicilio, a lo que me informa que si es el domicilio que busco pero que Daniel Bersai Hernández Carrera, no vive en este domicilio, ni lo conoce, ni sabe que por este rumbo viva alguien con ese nombre, por lo que no puede recibir nada a nombre de esa persona, siendo todo lo que me informa, no firmando por manifestar que no es su deseo hacerlo, con lo que doy por concluida la presente diligencia, anexando impresión simple de la imagen de la casa señalada como constancia..”*

Por lo anterior y si bien de dicha manifestación se percibe que el actuario, se constituyo al predio señalado en autos y para ello anexa fotografías en blanco y negro del domicilio aduciendo que le fue informado que no conocen al denunciante Hernández Carrera, sin embargo se aprecia en actuaciones anteriores, el antes nombrado ya ha sido notificado en el citado predio como consta a foja 23 y 36 del

presente toca.-

Así mismo, se observa que en el presente toca no obra constancia alguna de la notificación que se ordenara en auto que antecede, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por lo que al realizar una llamada a las oficinas del periódico oficial del estado siendo atendido por el C. Iván Salazar Correa, mismo que señala que las publicaciones relacionadas con el presente asunto, no fueron recibidas en virtud de que las mismas fueron enviadas de manera extemporánea.

Por lo antes expuesto, se difiere la presente audiencia, fijando como nueva fecha para su desahogo **el día doce de mayo del año que transcurre a las diez horas.-**

Apercibiendo al denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, que en caso de no presentar agravios, así como de comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de **diez unidades** de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado; apercibimiento que se hace extensivo la Fiscalía y Defensor Público, de la adscripción en caso de no comparecer.

De igual forma, se instruye al actuario para que les haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

- 1. Daniel Bersai Hernández Carrera (denunciante)**, en calle las Américas número 97 de la Colonia Francisco I. Madero, en esta ciudad.-
- 2. Víctor Javier Morales López (sentenciado)** de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales antes citado, tal y como se ordenara en auto que antecede.-
- 3. Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado)**, con domicilio ubicado en calle las flores sin numero en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

Apercibiendo a los antes mencionados, a excepción del C. **Hernández Carrera** que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe

ser pronta y expedita a los Justiciables.

Continuando con la Audiencia, se le concede el uso de la palabra al **Defensor Público Gibran Damián Bustamante**, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada con las partes que en ella intervienen".

De igual manera se le concede el uso de la palabra a la **Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana**, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada la cual se ha diferido según las razones asentadas en esta diligencia". Finalmente, se da por enterado de lo acordado a los comparecientes de lo acordado en la presente audiencia.-

**Notifíquese y Cúmplase.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose la presente acta, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en ésta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez..."

**Audiencia de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el cual a la letra dice:**

**"...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Doy cuenta a la Magistrada Presidenta con la manifestación del actuario adscrito a esta alzada, realizada con fecha veinticinco de abril del año en curso y con el escrito y oficio numero 514/D.V.C.J./C.J./2017, del Defensor Público y la Subdirectora de la Vice fiscalía General de Control Judicial, respectivamente.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a)** El Defensor Público Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cedula profesional numero 7895067;
- b)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 2164;
- c)** El Lic. Javier Felipe López Cohuo, identificándose

con cedula profesional numero 5695744, mismo que se ostenta como Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V. Autobuses del Oriente S.A. de C.V., y Caminera del Golfo S.A. de C.V.(denunciante)

**d)** No compareció el Apoderado legal de la Empresa Petróleos Mexicanos (denunciante)

**e)** No compareció Daniel Bersai Hernández Carrera (denunciante).

**f)** No compareció Andrés Palma Rodríguez (sentenciado).-

**g)** No compareció Víctor Manuel Magaña López (denunciante)

Ahora bien, dado las manifestaciones del actuario adscrito de fecha veinticinco de abril del año en curso, en las que señala lo siguiente;

*"...HAGO CONSTAR: Que me constituí a la calle de las Américas número noventa y siete, colonia Francisco I. Madrero, para efectos de notificar al C. Daniel Bersai Hernández Carrera, Por lo que estando previamente cerciorado de estar en el domicilio correcto, tal como lo dice en el frente del predio, constatando lo anterior con las placas fijadas por dirección de desarrollo urbano y obras públicas, ante lo cual, procedo a llamar en el mismo, saliendo a mi llamado José Dolores Can Rejón, quien se identifica con Cedula Profesional numero 1567717, con fotografía, misma que coincide con los rasgos físicos de quien la ostenta, y que en este acto le devuelvo por serle de utilidad personal, misma a la que le explico el motivo de mi presencia en su domicilio, a lo que me informa que si es el domicilio que busco pero que Daniel Bersai Hernández Carrera no vive ahí, ni lo conoce y que no tiene ningún cliente con ese nombre, siendo todo lo que me informa, por lo expuesto en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a lo ordenado en auto, con lo que doy por concluida la presente diligencia, Conste. Doy Fe..."*

Por lo anterior de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atento oficio a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

11. Teléfonos de México S. A.B. (TELMEX), de esta ciudad,
12. Comisión Federal de Electricidad de estas ciudad (CFE),
13. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad,
14. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad,
15. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad,

16. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad,

17. Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad,

18. Encargado del Departamento de Atención al Contribuyente de Finanzas de esta ciudad,

19. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad,

20. Televisión por Cable de Tabasco, S.A DE C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, y en caso de ser así lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente; apercibidos que en caso de dar cumplimiento a dicho requerimiento se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Asimismo se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me afirmo y me ratifico de todos y cada uno de los puntos que consta el escrito de agravios presentados el día de hoy veintiocho de abril del dos mil diecisiete a las nueve horas con treinta minutos, así mismo solicito a los CC. Magistrados de esta Sala Mixta, se modifique la sentencia condenatoria impugnada en lo relativo al resolutivo tercero para efectos de que se aplique adecuadamente la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, Andrés Palma Rodríguez, de acuerdo al grado de culpabilidad en la equidistante entre la media y la máxima de conformidad con los numerales 80 y 81 del Código Penal del Estado en vigor, por el delito de robo con violencia de conformidad con los numerales 184 fracción I, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Daniel Bersai Hernández Carrera, así como por el delito de daño en propiedad ajena previsto y sancionado por los artículos 215 fracción V y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. Daniel Bersai Hernández Carrera, Carmen Marina Río Palma, Apoderada Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V., Autobuses de Oriente ADO S.A. de S.V. y Camionera del Golfo S.A. de C.V., Víctor Manuel Magaña López y José Enrique Aguilar Solís, Apoderado Legal de Pemex, quedando los demás puntos Resolutivos de la sentencia condenatoria

que nos ocupa como firmes; asimismo solicito conforme a los numerales 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado, copias simples de la resolución que se emita, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensor Público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien dijo: “Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el día de veintisiete de abril del dos mil diecisiete a las trece horas con quince minutos, y me reservo el uso de la Voz, para manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen”.

De igual manera, se le concede el uso de la Voz al denunciante Lic. Javier Felipe López Cohuo, identificándose con cedula profesional numero 5695744, mismo que se ostenta como Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V. Autobuses del Oriente S.A. de C.V., y Caminera del Golfo S.A. de C.V., quien señala lo siguiente: “Me adhiero en todos y cada uno de los puntos de los agravios presentados por la fiscalía, y así mismo acredito mi personalidad como Apoderado Legal de las empresas agraviadas, aclarando que los nombres correctos de mis representadas son Autotransportes del Sur S.A. de C.V., Autobuses de Oriente ADO S.A. de C.V. y Camionera del Golfo S.A. de C.V., con copia certificada de los poderes notariales numero ochenta mil ciento noventa y siete ochenta mil doscientos uno y ochenta mil doscientos veintiséis expedidas por el Lic. Benito Iván Guerra Silla, notario público número 7 del Distrito Federal, y solicito su devolución por ser de utilidad personal; también aclaro que para los efectos de notificación señalo el mismo domicilio en Avenida Luis Donaldo Colosio sin numero de la Colonia Francisco I. Madero, en el establecimiento conocido como el ADO, únicamente en lo que respecta a este asunto; y solicito copia simple de la presente audiencia”.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda: Como lo solicita el compareciente, proceda la Secretaría de Acuerdos a hacerle devolución de las copias certificadas notarialmente antes mencionadas, debiendo al efecto el compareciente proporcionar una copia simple de dichas copias notariadas, para que la Secretaría de Acuerdos esté en aptitud de realizar el cotejo de ley. Devolución que habrá de hacerse, en el presente acto.-

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales ya invocado, acumúlese a los autos el escrito y oficio en donde la fiscalía y el defensor público expresa sus agravios, así como las copias cotejadas de los poderes notariales exhibidos.-

Por otra parte, como lo solicita el denunciante copia simple de la presente audiencia y a la fiscalía de la adscripción, expídanse copia simple de la resolución que se emita, previa constancia de entrega y recibo que se deje en autos, en términos del artículo 19 del código en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA, MISMA QUE DESPUÉS DE SU LECTURA Y DE CONFORMIDAD CON ELLA, Y ES FIRMADA AL CALCE POR LOS QUE EN ESTA INTERVINIERON, POR ANTE

LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA MIXTA Y LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA SILVIA DE LA PARRA VÁZQUEZ...”

**Audiencia de doce de mayo de dos mil diecisiete, la cual a la letra dice:**

**Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **doce de mayo del dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta, con la manifestación del Actuario adscrito, de fecha veinticinco de abril del actual, y con la copia del auto de fecha veintiocho de abril del año que transcurre.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

**a)** El Lic. José Antonio Torres Zavala (Defensor Publico), identificándose con cedula profesional numero 8828022.

**b)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164

**c)** No compareció Daniel Bersai Hernández Cordero. (Denunciante).-

**d)** No compareció Víctor Javier Morales López (sentenciado).

**e)** e) No compareció Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez (sentenciado).-

Ahora bien, dado las manifestaciones del actuario adscrito de fecha veinticinco de abril del año en curso, en las que señala lo siguiente;

*“...HAGO CONSTAR: Que me constituí a la calle de las Américas número noventa y siete, colonia Francisco I. Madero, para efectos de notificar al C. Daniel Bersai Hernández Carrera, Por lo que estando previamente cerciorado de estar en el domicilio correcto, tal como lo dice en el frente del predio, constatando lo anterior con las placas fijadas por dirección de desarrollo urbano y obras públicas, ante lo cual, procedo a llamar en el mismo, saliendo a mí llamado José Dolores Can Rejón, quien se identifica con Cedula Profesional numero 1567717, con fotografía, misma que coincide con los rasgos físicos de quien la ostenta, y que en este acto le devuelvo por serle de utilidad personal, misma*

*a la que le explico el motivo de mi presencia en su domicilio, a lo que me informa que si es el domicilio que busco pero que Daniel Bersai Hernández Carrera no vive ahí, ni lo conoce y que no tiene ningún cliente con ese nombre, siendo todo lo que me informa, por lo expuesto en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a lo ordenado en auto, con lo que doy por concluida la presente diligencia, Conste. Doy Fe....”*

Por lo anterior, y dado que es un hecho notorio que en el Toca número 247/16-2017/S.M., del índice de esta alzada derivado de la causa penal número 144/10-2011/1P-II, que corresponde al mismo asunto, y en la cual el C. Daniel Bersai Hernández Carrera, es también el denunciante del cual se desconoce su domicilio, y siendo que en el Toca antes mencionado, se ordenara la búsqueda y localización del C. Hernández Carrera, por conducto de las diversas dependencias, tal y como se hace constar con la copia del auto de fecha veinticinco de abril del actual, por ello resulta innecesario ordenar nuevamente la búsqueda del referido denunciante.

Ante tesitura, esta alzada se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, hasta en tanto se tenga las resultas de lo ordenado en líneas precedentes, dentro del diverso Toca.-

Dado lo anterior, se le concede el uso de la voz a la Subdirectora de la Vice Fiscalía de Control Judicial del Estado Licda. Silvia Teresa Martínez Arana, quien dice que no tiene que manifestar.

Así mismo se le concede el uso de la voz, al Defensor Público, Lic. José Antonio Torres Zavala, quien señala; “Me reservo el uso de la voz para manifestar.”

Así mismo, tiene por notificados a los comparecientes de lo acordado, el día de hoy en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Acuerdo de treinta de junio de dos mil diecisiete, el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, treinta de junio de dos mil diecisiete.**

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que en el diverso Toca 247/16-2017/S.M., se tiene domicilio del C. Daniel Bersai Hernández Carrera.

AL RESPECTO SE PROVEE: Toda vez que, es un hecho

notorio que en el Toca número 247/16-2017/S.M., del índice de esta alzada derivado de la causa penal número 144/10-2011/1P-II, y en el cual el C. Daniel Bersai Hernández Carrera, es también el denunciante, y toda vez que del resultado de la búsqueda y localización realizada dentro del referido toca, se tuvo un domicilio proporcionado por la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, ubicado en andador 7 número 13 unidad habitacional el trébol, C.P. 94465 en la ciudad de Orizaba Veracruz, se fija el día trece de septiembre de dos mil diecisiete a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

En virtud que, el domicilio del denunciante Hernández Carrera, ubicado en andador 7 número 13 unidad habitacional el trébol, C.P. 94465 en la ciudad de Orizaba Veracruz, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Veracruz, el despacho marcado con el número 55/16-2017/S.M., y éste a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de Orizaba, Veracruz; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, en el domicilio antes señalado, los proveídos de diez de marzo, cinco de abril y doce de mayo de la anualidad, mismos de los que se adjuntan copias certificadas, y del proveído preinserto en el despacho de mérito; así mismo deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción y al Defensor Público, que de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado; apercibimiento que se le hace extensivo al denunciante Hernández Carrera, en caso de no comparecer, así como de no presentar agravios.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**6.** Víctor Javier Morales López (sentenciado) por medio de lista de estrados que se fijen esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos

Penales antes citado.-

**7.** Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, (sentenciado) con domicilio en carretera del Golfo sin número a la entrada de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

**8.** Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V., Autobuses del Oriente S.A. de C.V. y Camionera del Golfo S.A de C.V. (Denunciante) con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio sin número, de la Colonia Francisco I. Madero en el Establecimiento conocido como Terminal de ADO, de esta Ciudad.-

**9.** Apoderado Legal de la Empresa Petróleos Mexicanos (Denunciante) con domicilio en calle 25 número 48 edificio proyecto Cantarell 4to piso Ala Oriente de la Colonia Guadalupe, en esta ciudad.

Haciéndole saber, a los referidos sentenciados que si bien, es a su defensor a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dichos sentenciados son de igual manera quienes interpusieron el recurso de apelación, por lo que deberán comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en comento. Así mismo se apercibe a los Apoderados Legales señalados como denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

**Audiencia de trece de septiembre de dos mil diecisiete, la cual a la letra dice:**

**“...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **trece de septiembre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Doy cuenta a la Magistrada Presidenta con el estado que guardan los autos.  
A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

**a)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de

Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 2164;

**b)** El denunciante Víctor Manuel Magaña López, identificándose con credencial de elector con clave MGLPVC58101027H500.-

**c)** La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Publica), identificándose con cedula profesional número 7928227.

**d)** El sentenciado Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, quien se encuentra debidamente identificado en autos de la causa penal motivo del presente toca.-

**e)** No compareció el Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V. Autobuses del Oriente S.A. de C.V., y Camionera del Golfo S.A. de C.V.(denunciante)

**f)** No compareció el Apoderado legal de la Empresa Petróleos Mexicanos (denunciante)

**g)** No compareció Daniel Bersai Hernández Carrera (denunciante).

**h)** No compareció Víctor Javier Morales Lopez (sentenciado).-

Toda vez que de autos se observa que no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho número 55/16-2017/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno de la Ciudad de Orizaba, Veracruz, mismo que fuera enviado por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homólogo del estado de Veracruz, para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Asimismo se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me reservo de manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con todas las partes”.

De igual manera, se le concede el uso de la Voz al denunciante Víctor Manuel Magaña López, quien señala lo siguiente: “Solicito el pago de la reparación del daño, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensora Pública el Licda. Juana Isabel Pérez Hernández, quien dijo: “Me reservo el uso de la Voz, para manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen”.

Así mismo, se le concede el uso de la voz al sentenciado, Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, quien dice: “Me reservo el uso de la voz”.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda: En su oportunidad, tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes y de igual manera se da por enterados lo acordado en el presente

proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA, MISMA QUE DESPUÉS DE SU LECTURA Y DE CONFORMIDAD CON ELLA, Y ES FIRMADA AL CALCE POR LOS QUE EN ESTA INTERVINIERON, POR ANTE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA MIXTA Y LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA SILVIA DE LA PARRA VÁZQUEZ..."

**Acuerdo de treinta de octubre de dos mil diecisiete, el cual a la letra dice:**

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, treinta de octubre de dos mil diecisiete.**

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos; AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glóse a los autos el oficio de cuenta y despacho anexo, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba Veracruz, en su oficio de cuenta devuelve el despacho 55/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar, señalando que el mismo no fue debidamente diligenciado dado que se recibió en la fecha que se fijara para la audiencia programada por esta Autoridad; por ello, se establece como nueva fecha el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

En virtud que, el domicilio del denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, es el ubicado en andador 7 número 13, unidad habitacional el trébol, C.P. 94465 en la ciudad de Orizaba Veracruz, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que remita a su homólogo del Estado de Veracruz, el despacho marcado con el número 15/17-2018/S.M., y éste a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de Orizaba, Veracruz; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, comisione al Actuario de su Adscripción y/o quien corresponda, a efecto de que notifique al denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, en el domicilio antes señalado en el acuerdo preinserto en dicho despacho, aso como los proveídos de diez de marzo, cinco de abril, doce de mayo y treinta de junio del año en curso, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así mismo deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no

hacer dicho señalamiento las subsecuentes, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual manera, se le solicita a la Autoridad requerida, que en caso de que el referido despacho que se le envía, por causas ajenas a este Tribunal llegara de manera extemporánea, únicamente se avoquen a la notificación del denunciante Hernández Carrera, en cuanto a las copias certificadas de los proveídos antes mencionados, que se anexan al despacho en comentó, haciéndole el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción y al Defensor Público, que de no comparecer a la diligencia fijada, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado; apercibimiento que se le hace extensivo al denunciante Hernández Carrera, en caso de no comparecer, así como de no presentar agravios.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**9.** Víctor Javier Morales López (sentenciado) por medio de lista de estrados que se fijen esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales antes citado.-

**10.** Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez, (sentenciado) con domicilio en carretera del Golfo sin número a la entrada de San Antonio Cárdenas, Carmen Campeche.-

**11.** Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V., Autobuses del Oriente S.A. de C.V. y Camionera del Golfo S.A de C.V. (Denunciante) con domicilio en Avenida Luis Donald Colosio sin número, de la Colonia Francisco I. Madero en el Establecimiento conocido como Terminal de ADO, de esta Ciudad.-

**12.** Apoderado Legal de la Empresa Petróleos Mexicanos (Denunciante) con domicilio en calle 25 número 48 edificio proyecto Cantarell 4to piso Ala Oriente de la Colonia Guadalupe, en esta ciudad.

**13.** Víctor Manuel Magaña López, (denunciante), en calle 5 de mayo número 3 de la colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad.-

Haciéndole saber, a los referidos sentenciados que si bien,

es a su defensor a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dichos sentenciados son de igual manera quienes interpusieron el recurso de apelación, por lo que deberán comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en cita. Así mismo se apercibe a los Apoderados Legales señalados como denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

**Audiencia de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la cual a la letra dice:**

**“...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **dieciocho de enero de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran esta Sala Mixta, de acuerdo a la circular 24/SGA/17-2018 de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunicó que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de los corrientes, por los Magistrados en comento, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir del día ocho de enero al treinta y uno del actual.

Seguidamente, se da cuenta la circular 24/SGA/17-2018 de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y con el estado que guardan los autos -

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 2164;
- b)** El denunciante Víctor Manuel Magaña López, identificándose con credencial de elector con clave MGLPVC58101027H500.-
- c)** La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- d)** No comparece sentenciado Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Ruz Martínez.
- e)** No compareció el Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V. Autobuses del Oriente S.A. de C.V., y Camionera del Golfo S.A. de C.V.(denunciante)

- f)** No compareció el Apoderado legal de la Empresa Petróleos Mexicanos (denunciante)
- g)** No compareció Daniel Bersai Hernández Carrera (denunciante).
- h)** No compareció Víctor Javier Morales López (sentenciado).-

Toda vez que de autos se observa que el despacho número 15/17-2018/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno de la Ciudad de Orizaba, Veracruz, por oficio 454/17-2018/S.M., de treinta de octubre del dos mil diecisiete, y el cual fuera enviado por la superioridad a su homologado de la ciudad de México, mediante el diverso oficio 77/PRE/17-2018 de su índice, sin que hasta la presente fecha haya sido devuelto el referido despacho; por tal motivo, gírese atento oficio recordatorio al Magistrado Presidente del citado Tribunal, a efecto de que se sirva requerir el despacho en comento a la autoridad correspondiente, para que tan pronto logre su cometido, remita a la brevedad posible a esta Alzada el referido despacho, y de ese modo esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, así como para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional.-

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Asimismo se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me reservo de manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con todas las partes”.

De igual manera, se le concede el uso de la Voz al denunciante Víctor Manuel Magaña López, quien señala lo siguiente: “Me reservo el uso de la voz”.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Defensora Pública el Licda. Juana Isabel Pérez Hernández, quien dijo: “Me reservo el uso de la Voz, para manifestar, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes que en ella intervienen”.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda: En su oportunidad, tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes y de igual manera se da por enterados lo acordado en el presente proveído.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

**Acuerdo de seis de agosto de dos mil dieciocho, la cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, seis de agosto de dos mil dieciocho.**

VISTOS: lo de cuenta, AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos el oficio de cuenta y anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Téngase por recibido el oficio 2104/2018-M. Admva., signado por la Jueza de Primera Instancia del referido municipio, mediante el cual devuelve sin diligenciar el despacho 15/17-2018/S.M., del índice de esta Alzada, y del cual se observa que con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, la actuario adscrita a ese juzgado, no logró notificar al denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, por las razones de imposibilidad asentadas en su razonamiento actuarial de fecha catorce de marzo del año en curso.-

Por lo tanto, a efecto de no conculcar el derecho de un debido proceso, y en virtud que de autos se observa que no se tiene domicilio cierto y conocido del denunciante Daniel Bersai Hernández Carrera, se instruye a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique al citado denunciante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, el presente acuerdo, así como los proveídos de fecha veintinueve de septiembre, tres y veintitrés de noviembre y trece de diciembre de dos mil dieciséis, diez de marzo, cinco y veintiocho de abril, doce de mayo, treinta de junio, trece de septiembre, treinta de octubre de dos mil diecisiete, y dieciocho de enero del actual, debiendo requerirle a dicho denunciante para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificaran por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.

Por lo anterior, se fija el día **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho** a las **once horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, a la Defensora Pública, al denunciante Hernández Carrera y a los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia fijada, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida

y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.-

**Audiencia de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la cual a la letra dice:**

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido quien ha sido designada por sesión de pleno del diez de julio de dos mil dieciocho, a partir del día treinta y uno de julio al veintiocho de octubre del actual.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- c) No compareció el sentenciado Víctor Javier Morales López.-
- d) No compareció el sentenciado Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Joaquín Ruz Martínez.
- e) No compareció el Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V., Autobuses del Oriente S.A. de C.V. y Camionera del Golfo S.A. de C.V. (denunciante).-
- f) El C. José Enrique Aguilar Solís, Apoderado Legal de la empresa Petróleos Mexicanos (denunciante), quien se identifica con credencial para votar clave AGSLEN66092404H900.-
- g) Víctor Manuel Magaña López, (Denunciante), quien se identifica con credencial para votar clave MGLPVC58101027H500.-
- h) No compareció el C. Daniel Bersai Hernández

Carrera, (denunciante).-

Ahora bien, toda vez que no obra el periódico oficial correspondiente al mes de agosto, se procedió a realizar una llamada al Periódico oficial del estado, siendo atendido por la C. Socorro Silva, misma que manifestó que las publicaciones relacionadas con el presente toca no han sido realizadas, por lo anterior, se ordena se notifique de nueva cuenta por medio del periódico oficial, al C. Daniel Bersai Hernández Carrera, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo requerirle el presente proveído, así como los proveídos de fecha veintinueve de septiembre, tres y veintitrés de noviembre y trece de diciembre de dos mil dieciséis, diez de marzo, cinco de abril, doce de mayo, treinta de junio, trece de septiembre, treinta de octubre de dos mil diecisiete, y dieciocho de enero y seis de agosto del actual, debiendo requerirle a dicho denunciante para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificaran por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.-

En consecuencia, se fija el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, a la Defensora Pública, al denunciante Hernández Carrera y a los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia fijada, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.-

No obstante a lo anterior, hágase del conocimiento al denunciante Hernández Carrera, que de quedar debidamente notificado y no asistir al desahogo de la audiencia fijada, en virtud de que es parte apelante en el presente asunto, se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Víctor Javier Morales López (sentenciado), por

medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales antes citado.-

2. Daniel Joaquín Cruz Martínez y/o Daniel Joaquín Ruz Martínez (sentenciado), con domicilio en Carretera del Golfo, sin número, a la entrada de San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche.-

3. Apoderado Legal de Autotransportes del Sur S.A. de C.V., Autobuses del Oriente S.A. de C.V. y Camionera del Golfo S.A de C.V. (Denunciante) con domicilio en Avenida Luis Donaldo Colosio sin número, de la Colonia Francisco I. Madero en el Establecimiento conocido como Terminal de ADO, de esta Ciudad.-

Apercibiendo a los antes mencionados, que de ser debidamente notificados y no acudir al desahogo de la audiencia, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, máxime que los acusados de merito son parte apelante, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me reservo el uso de la voz, hasta que se encuentren las partes intervinientes, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Del mismo modo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), quién dijo: Me reservo el uso de la voz, hasta que se encuentren las partes intervinientes, siendo todo lo que tengo que manifestar."

De igual forma, se le concede el uso de la palabra al C. José Enrique Aguilar Solís, Apoderado Legal de la empresa Petróleos Mexicanos (denunciante), quién dijo: Me reservo el uso de la voz, hasta que se encuentren las partes intervinientes, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Asimismo, se le concede el uso de la palabra al C. Víctor Manuel Magaña López, (denunciante), quién dijo: Me reservo el uso de la voz, hasta que se encuentren las partes intervinientes, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes; de igual forma, se les da por enterados de lo acordado el día de hoy.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. DANIEL**

**BERSAI HERNANDEZ CARRERA (denunciante).** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

*Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.*

Cédula de notificación por periódico oficial:

**ROBERTO CARRERA NILA**

En el expediente número 349/17-2018/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado promovido por Reina Fabiola Mazun Rios en contra de Roberto Carrera Nila; la juez dictó un auto que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de septiembre del dos mil dieciocho.** Se tiene por presentado al Licenciado Pollux Germán Mandujano Ruiz, en su carácter de Asesor Jurídico de la C. Reina Fabiola Mazun Rios, solicitando que toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. ROBERTO CARRERA NILA, sea emplazado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; En consecuencia al respecto se PROVEE: Atendiendo a la solicitud de la parte actora, y siendo que de las constancias que obran en autos se encuentra el desahogo de las diligencias de testimoniales, así como también los informes rendidos por las diferentes dependencias; es por lo que se procede a determinar lo siguiente: Y siendo que la ciudadana REINA FABIOLA MAZUN RIOS, fuera quien solicitara la disolución del vínculo matrimonial que la une con el ciudadano ROBERTO CARRERA NILA, es por lo que se le tiene solicitando la disolución del vínculo matrimonial, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice: *Art. 1º... "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*.

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcusos su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidación y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil de nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

*LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

*El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil".*

*Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

*Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.*

*Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.*

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

*"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VIA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Asimismo, se excluye*

*la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López." Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª)*

Y pese a que los criterios que señala la promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

*"como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge"*

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece *"que el varón y la mujer son iguales ante la ley"*.

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

*“...Art. 27. El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”*

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos*

*humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>2</sup>*

**DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** *De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización*

y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme a cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.<sup>3</sup>

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.** De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin

<sup>3</sup> Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.<sup>4</sup>

**DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL.** Conforme a los artículos 266 y 267 del citado Código, cualquiera de los cónyuges puede reclamar el divorcio ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario justificar la causa por la cual lo solicita, asimismo, el cónyuge que unilateralmente promueva el divorcio acompañará una propuesta del convenio para regular las consecuencias derivadas de la disolución del vínculo matrimonial -especialmente las relacionadas con los hijos menores e incapaces-; de ahí que la tramitación del divorcio tiene dos fases: A) la no contenciosa, en la que una vez cumplidas las formalidades de ley el divorcio se decretará con la sola voluntad del solicitante, sin que deba señalar la causa que origina esa petición, y B) cuando exista oposición de alguno de los consortes respecto al convenio, se autorizará el divorcio y los puntos divergentes se reservarán para la vía incidental o la controversia familiar. Así, al no existir controversia en la primera etapa es innecesario que el otro cónyuge se excepcione manifestando su oposición a la disolución del vínculo, lo cual obedece a que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse; máxime que la resolución que la autoridad judicial pronuncie no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Consecuentemente, los artículos 266, 267, 282, 283, fracciones IV, V, VI, VII, y VIII, 283 Bis, 287 y 288 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, que regulan la tramitación del divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge, no

<sup>4</sup> Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

*violan las garantías de audiencia y de debido proceso legal contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la parte contra la que se proponga y se le emplazará para que la conteste, de ahí la obligación de llamar al procedimiento de divorcio al cónyuge demandado y a que se le corra traslado con la demanda y documentos anexos, con lo cual no sólo se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, sino que se le otorga el derecho a contestar la demanda y a manifestar su conformidad con el convenio o, en su caso, a presentar la correspondiente contrapropuesta.*<sup>5</sup>

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se les brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

**DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS).** *El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar*

<sup>5</sup> Novena Época Registro: 165810 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCXIII/2009 Página: 280. Amparo directo en revisión 917/2009. María Patricia Hernández Mendieta. 23 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Nota: El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 63/2011, de la cual derivó la tesis 1a. CCLXIII/2012 (10a.), de rubro: "UNIDAD DEL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 845. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 135/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 521. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 143/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 576. El criterio contenido en la presente tesis fue abandonado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 180/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 635.

*los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.40.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.40.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el

En consecuencia y toda vez que es voluntad de la C. REINA FABIOLA MAZUN RIOS, disolver el vínculo matrimonial que la une con el C. ROBERTO CARRERA NILA, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos ROBERTO CARRERA NILA Y REINA FABIOLA MAZUN RIOS, partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice: *Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.*

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede

considerarse que la declaración judicial de divorcio constituye un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consistente en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el estado

Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separado los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE EL DIVORCIO Y SEPARACIÓN MATERIAL de los CC. ROBERTO CARRERA NILA Y REINA FABIOLA MAZUN RIOS.

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio, los CC ROBERTO CARRERA NILA Y REINA FABIOLA MAZUN RIOS, fue celebrado lo hicieron bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, por lo tanto no se resuelve algo al respecto de conformidad con el artículo 226 del Código Civil del Estado.-

Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

De la misma manera, previo el pago del impuesto fiscal correspondiente se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor, girando oficio al Registro Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, para que proceda a realizar la anotación correspondiente en el acta de matrimonio de los CC. ROBERTO CARRERA NILA Y REINA FABIOLA MAZUN RIOS, marcada con el número 00350, del libro 0002, con fecha de registro 02/septiembre/2014, debiendo levantar el acta correspondiente, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio.

Para establecer de manera cierta y firme la condición, los CC. ROBERTO CARRERA NILA Y REINA FABIOLA MAZUN RIOS, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio.

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

En cuanto a los hijos, no se decreta nada respecto a las medidas provisionales, toda vez que no procrearon hijos dentro del matrimonio.-

En cuanto al derecho de alimentación de la C. REINA FABIOLA MAZUN RIOS, siendo que en el presente caso se observa que de las constancias que se adjuntan en el ocurso inicial de cuenta, se desprende que estuvo casada con ROBERTO

CARRERA NILA por cuatro años, asimismo se aprecia en el certificado original de nacimiento de Mazun Ríos cuenta con la edad de 42 años, y quien en sus generales manifestó ser empleado y no padecer ninguna enfermedad degenerativa y al no existir elementos probatorios que demuestre que se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, es por lo que esta Juzgadora no decreta nada al respecto, quedando a salvo sus derechos, mismos que los puede hacer valer a través de la vía y medios legales correspondientes.-

Por otra parte, y toda vez de que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. ROBERTO CARRERA NILA; procédase a emplazar al antes mencionado del Juicio Ordinario Civil por Domicilio Ignorado que promueve la C. REINA FABIOLA MAZUN RIOS en contra del C. ROBERTO CARRERA NILA, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado.-

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

*Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.*

*Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.*

*De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.*

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.

Se le solicita a la ocursoante, señale los datos generales de la parte demandada consistentes en nacionalidad, origen, edad, fecha de nacimiento, si sabe leer y escribir, grado de estudios, estado civil anterior al matrimonio que intenta disolver, ocupación; si padece de alguna enfermedad degenerativa contraída durante el matrimonio para poder

estar en aptitud de proveer al respecto; haciéndole del conocimiento a la ocursoante que los datos son requeridos para los datos estadísticos del INEGI.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL, ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 5 de octubre del 2018.- Actuario Interino del Juzgado Primero Familiar, Lic. José Rolando Hernández Cruz.- Rúbrica.

La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CERTIFICA;** Que el Auto de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado en autos del expediente 349/17-2018/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio incausado promovido por Reina Fabiola Mazun Rios en contra de Roberto Carrera Nila, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle y de la Maestra en Derecho Judicial Alicia del Carmen Rizos, Secretaria de acuerdos y Jueza del Juzgado Primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día cinco de octubre del dos mil dieciocho para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle,

SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**CRISTIAN AUGUSTO MACGREGOR PENICHE**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 383/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PROMOVIDO POR LOS CC. DAVID RAMOS MAR, LUIS ENRIQUE NAH VALDEZ Y OTROS EN CONTRA DE TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO, HECTOR JAVIER ARCE MORENO Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- Con el escrito de cuenta del Licenciado EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO, y documentación adjunta, solicitando que se gire oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para la anotación pertinente, y se notifique al C. CRISTIAN AUGUSTO MACGREGOR PENICHE, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado. EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- En virtud de lo manifestado por el ocursoante, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva inscribir la demanda respecto del predio en la inscripción con folio electrónico 538298, registrado en el libro Primero, Sección Primera, Tomo 172, a fojas 155 a 157, inscripción II, número 183238, y quien aparece como Titular la C. LILIBETH DE MARÍA BAQUEIRO MEZA. Para tal efecto se anexa el recibo que expide el Departamento de Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de folio 2435929, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciocho, así como copias certificadas del escrito inicial de demanda.-

2).- En virtud de lo solicitado por el ocursoante y a petición del compareciente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y al haberse agotado los trámites de búsqueda y localización del demandado en los domicilios proporcionados por las autoridades a las que se solicitó información; cabe precisar que la Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, proporcionó ubicación de diversos de diversos

bienes inmuebles propiedad del C. CRISTIAN AUGUSTO MACGREGOR PENICHE, sin embargo no se ordenaron las diligencias de emplazamiento en estos, en virtud de que resultan imprecisos al no señalarse calle, número de predio ni cruzamientos; consecuentemente, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. CRISTIAN AUGUSTO MACGREGOR PENICHE, por lo que publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar al demandado antes mencionado, en el Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura promovido por los ciudadanos David Ramos Mar, Luis Enrique Nah Valdez, Manuel Antonio Nah Valdez, Damian Santos Pascual, Lino Roman Nah Valdez, Marcelino Nah Valdez, Ernesto del Rosario Nah Valdez, Abraham Dzul Can, Pedro Alfredo Nah Valdez, Jesús Ramírez Quintana, Elías Dzul Can, Martín Manuel Nah Valdez, Gloria Del Rosario Nah Valdez, en contra de los CC. Licenciado Tirso Rene Rodríguez de la Gala Guerrero, Titular De La Notaria Pública Número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, Titular de La Notaria Pública Número 2 Del Primer Distrito Judicial Del Estado de Campeche; Licenciado Héctor Javier Arce Romero, Titular de La Notaria Pública Número 41 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche y los ciudadanos Cristian Augusto Macgregor Peniche, Gregorio Jiménez Ramón, Lilibeth de María Baqueiro Meza, Carlos del Ángel Che Martínez, y Fabian Alfredo Torres Naal; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Así mismo, en el término concedido con antelación y conforme a lo dispuesto en los numerales 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hágase de conocimiento del demandado, que deberá de señalar domicilio en esta Ciudad Capital, a efecto de oír y recibir notificaciones; en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula de estrados. -

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como el archivo electrónico en el CD que se adjuntara del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al Licenciado EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO, que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte

actora, sirviendo de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un aveso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos,

su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento. Para lo cual deberá de adjuntar el CD, para los efectos correspondientes.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

MCBV/RVCA/mlca

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

**JUAN CARLOS VARAS ROMERO**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 393/17-2018/1C-1 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR GENE DE LOS ANGELES ORTEGA PEREYRA EN CONTRA DE JUAN CARLOS VARAS ROMERO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos; 1).- con el escrito de cuenta del C. GENE DE LOS ANGELES ORTEGA PEREYRA, solicitando se emplace a la parte demandada por medio del Periódico Oficial. **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Tal y como lo solicita el compareciente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. JUAN CARLOS VARAS ROMERO**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar al demandado** antes mencionado en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **EL C. GENE DE LOS ANGELES ORTEGA PEREYRA** por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Licenciada HORTENCIA CARDEÑAS PISTE que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así*

como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADADES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

LICENCIADA ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 443/16-2017/**

**AL C. CESAR IVAN GARCIA GARCIA**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CESAR IVAN GARCIA GARCIA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Para resolver en sentencia definitiva los autos del expediente número 443/16-2017/2C1, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, apoderados legales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, como acreditado. -

#### **RESULTANDO**

1.-El quince de junio de dos mil diecisiete, comparecieron ante la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia, los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, apoderados legales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a demandar en la vía sumaria civil, en ejercicio de la acción real hipotecaria, al C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, como acreditado, el pago de las siguientes prestaciones:

a. *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA número 254, del documento base fundatorio de ésta acción.*

a. *Por concepto de deuda al día 08 de mes de Junio del año dos mil diecisiete, se reclama el pago de 117.5000 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$269,650.74 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 74/100 M.N.) la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en EL OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA número 254 de fecha 02 del mes de Julio del año 2008, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que*

*funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 112.9060 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$259,107.97 PESOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 97/100 M.N.) y los intereses ordinarios de 4.5540 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nación es precisamente la cantidad de \$10,450.97 PESOS (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.).*

**b.** *El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 08 del mes de Junio del año 2017, según la tasa de interés pactada en el documento base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.*

**c.** *El pago de intereses moratorios vencidos al día 08 del mes de -junio del año 2017, según la tasa pactada en el documento base de la acción.*

**d.** *El pago de las actualizaciones de los montos descritos en los incisos "B", "C" y "D" anteriormente señalados, de acuerdo a lo pactado en el Contrato Base de la acción entre el demandado y mi representada y de conformidad con el artículo 44 de la misma ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; estos es, considerando en dichas actualizaciones el aumento que sufre el saldo insoluto del crédito en la misma proporción en la que lo haga el salario mínimo vigente al momento de la resolución que haga USIA, así como los intereses que devenguen sobre el saldo ajustado de los mismo que se acreditaran con el respectivo Certificado de Adeudos vigente a la fecha de la etapa ejecutiva de la sentencia definitiva. -*

**e.** *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por m mandante.*

**f.** *El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Art. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor.*

**g.** *El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Arts. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. - "*

Fundando su demanda en los hechos de su escrito inicial, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren.

2.- Por auto del veinte de junio del dos mil diecisiete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta por los licenciados

CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, se ordenó el emplazamiento del demandado en el predio urbano marcado con el número 19 de la manzana 04, de la calle andador número 02, actualmente calle 11-B, número 09, entre andador 05 y calle 10 de la unidad habitacional Samulá, de esta ciudad, C.P. 24003, concediéndole al demandado el término de cuatro días, para que ocurriera ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le requirió para que manifestara si aceptaba la responsabilidad de depositario del bien otorgado en garantía, y se envió oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que inscribiera la demanda. El emplazamiento no fue posible llevarlo a cabo, debido a que no fue posible localizar el domicilio proporcionado y en la búsqueda los informantes dijeron no conocer al demandado, tal como consta en la nota actuarial de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete.

3.- Que por auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, se ordenó enviar oficio a diversas autoridades y dependencias gubernamentales para que informaran si en sus archivos se contaba con algún domicilio del C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, con R.F.C GAGL740417 y número de seguridad social 81977400332.

4.- Que por auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó nuevamente el emplazamiento del demandado en diverso domicilio al señalado en autos, concediéndole al demandado el término de cuatro días más dos días en razón de la distancia, para que ocurriera ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le requirió para que manifestara si aceptaba la responsabilidad de depositario del bien otorgado en garantía; dicho emplazamiento no fue posible llevarlo a cabo debido a que no fue posible localizar el domicilio proporcionado por impreciso.

5.- Que por auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se fijó fecha y hora para que se lleve a cabo el desahogo de las testimoniales con el objeto de acreditar la ignorancia de domicilio del demandado, la cual se llevó a cabo el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

6.- Que por auto de fecha uno de junio del dos mil dieciocho, se reconoció personalidad al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, como nuevo apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de igual forma se admitió como su asesor técnico al licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, así como el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones. De igual forma, se declaró la ignorancia de domicilio del C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, y se ordenó su emplazamiento mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado.

7.- Que por proveído de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, se envió oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que inscribiera la demanda del bien inmueble inscrito a nombre del C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA.

8.- Que mediante proveído del veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas

veintinueve de junio, once de julio y seis de agosto, todas las fechas del dos mil dieciocho, y se califica de legal el emplazamiento realizado a CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA.

8.- Con fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho, se envió nuevamente oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que inscriba la demanda, de igual forma, se declararon precluidos los derechos del demandado, debido a que no dio contestación a la demanda ni ofreció pruebas; y finalmente, se citó a las partes para el dictado de la sentencia, siendo tal la que hoy nos ocupa; y,

### CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** Que con fundamento en los artículos 137, 159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y la cláusula CUARTA, denominada JURISDICCION, del capítulo CUARTO de las cláusulas GENERALES del contrato base de la acción, la Juez que suscribe se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato base de la acción, toda vez que el inmueble hipotecado se ubica en este primer Distrito Judicial del Estado, donde la suscrita ejerce jurisdicción.

**II.- OBJETO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 483 y 487 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sentencia definitiva es el proceso lógico en donde el juez resuelve terminando el proceso, es decir, poniendo fin a la controversia suscitada ante él, y debe ser clara, precisa y congruente con la demanda y la contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos invocados.

**III.- VÍA.** Que esta Juzgadora se encuentra obligada a ocuparse sobre la procedencia de la **VÍA** hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, cuyo sustento se encuentra en el criterio jurisprudencial que reza:

*“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa.*

*Amparo directo 6306/1971. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”-*

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche, se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades. -

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el instrumento público número doscientos cincuenta y cuatro (254), de fecha dos de julio del dos mil ocho, relativo a: I. Compraventa que celebra de una parte el C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, como “COMPRADORA” y de la otra parte JORGE JESUS GARCÍA FRANCO (PARTE VENDEDORA) con la concurrencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, solo para efecto de lo estipulado en la cláusula segunda de este capítulo, denominado INFONAVIT, representado por el C. ALEJANDRO ENRIQUE MACGREGOR ESCALANTE. y II.- Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebran por una parte del INFONAVIT y por la otra el C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, denominado “EL TRABAJADOR”, pasada ante la fe del licenciado LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado temporal de la notaría pública número veintiséis, de su titular licenciado MANUEL JESÚS FLORES HERNÁNDEZ, de este primer Distrito Judicial del Estado. La cual quedó registrada a favor del C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, de fojas 277 a 282 del Tomo 471-E Libro y Sección Primero con la Inscripción VIII No. 38,962 de fecha 19 de agosto del 2008; y la Hipoteca quedó registrada de fojas 306 a 311 del Tomo 485-I Libro IV de la Primera Sección con la Inscripción No. 70,529 de fecha 19 de agosto del 2008. Documental pública, que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta **PROCEDENTE la VÍA** seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio

la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el contrato referido. -

**IV.- PERSONALIDAD.** De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

*“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcuá Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.”-*

En ese sentido tenemos, que los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, comparecieron ante esta juzgadora en su carácter de

Apoderados Generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), adjuntando a su escrito inicial de demanda, una copia notarialmente certificada del testimonio pública número 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha uno de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública número 243 de la ciudad de México y debidamente certificada por el Notario Público LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario público sustituto por impedimento temporal de su titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial, en el cual de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: *“-Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo”,* por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, de ahí que tiene personalidad para comparecer a juicio.-

Así mismo tenemos, que el C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado por medio del Periódico Oficial del Estado, mediante las publicaciones de fechas veintinueve de junio, once de julio y seis de agosto del dos mil dieciocho, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, está en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.

V.- Que el C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, no dio contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, por lo que al no existir excepciones que estudiar, se procede al análisis del fondo del asunto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que señala que el que afirma está obligado a probar, la carga de la prueba recae en el actor, quien debe de dejar debidamente probada su acción aun cuando la parte demandada no compareció a juicio a oponer excepciones.

Los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), promovieron Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra del C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, reclamando el pago de las siguientes prestaciones: -

A) *Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en EL OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA número 254, del documento base fundatorio de ésta acción.*

**h.** Por concepto de deuda al día 08 de mes de Junio del año dos mil diecisiete, se reclama el pago de 117.5000 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$269,650.74 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 74/100 M.N.) la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en EL OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA número 254 de fecha 02 del mes de Julio del año 2008, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 112.9060 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$259,107.97 PESOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS 97/100 M.N.) y los intereses ordinarios de 4.5540 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nación es precisamente la cantidad de \$10,450.97 PESOS (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.).

**i.** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 08 del mes de Junio del año 2017, según la tasa de interés pactada en el documento base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

**j.** El pago de intereses moratorios vencidos al día 08 del mes de junio del año 2017, según la tasa pactada en el documento base de la acción.

**k.** El pago de las actualizaciones de los montos descritos en los incisos "B", "C" y "D" anteriormente señalados, de acuerdo a lo pactado en el Contrato Base de la acción entre el demandado y mi representada y de conformidad con el artículo 44 de la misma ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; estos es, considerando en dichas actualizaciones el aumento que sufre el saldo insoluto del crédito en la misma proporción en la que lo haga el salario mínimo vigente al momento de la resolución que haga USIA, así como los intereses que devenguen sobre el saldo ajustado de los mismo que se acreditaran con el respectivo Certificado de Adeudos vigente a la fecha de la etapa ejecutiva de la sentencia definitiva.

**l.** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por m mandante.

**m.** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Art. 1999, 2000, 2001, y demás relativos

aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor. –

*El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Arts. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. – “*

Bien, para la procedencia del juicio sumario hipotecario, se debe atender a lo dispuesto por el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que a la letra dice:

*“Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.*

*Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas de este capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública o escrito privado, según corresponda en los términos de la legislación común, y registrado en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme con las disposiciones legales aplicables.”*

De lo anterior, se desprende que el juicio hipotecario es de naturaleza especial y tiene como finalidad obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca, siendo indispensable para su procedencia que se cumplan los siguientes requisitos: -

**a).** Que el crédito conste en escritura pública o privada, de acuerdo con la legislación común;

**b).** Que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y

**c).** Que el contrato sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados.

**a).** Que el crédito conste en escritura pública o privada, de acuerdo con la legislación común.

Por lo que toca al primer requisito, el numeral 2814 del Código Civil del Estado, dispone:

*“Cuando el crédito hipotecario exceda de cinco mil pesos, la hipoteca deberá otorgarse en escritura pública.*

*Cuando no exceda de esa cantidad podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos, de la cual se harán tantos ejemplares como sean las partes contratantes.*

*Cuando el crédito hipotecario se constituya ante una institución de carácter público y la operación sea de interés social, bastará que se haga constar por escrito y que un Notario público certifique las firmas. El título así obtenido, debidamente registrado se tendrá para todos los efectos legales como escritura pública.”*

En el asunto, el crédito hipotecario fue por la cantidad de \$149,104.24 (Son: Ciento cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 24/100 M.N.), y se acreditó que se cumplió con el primer requisito, puesto que la demandante adjuntó a su escrito inicial el siguiente testimonio de escritura pública:

Instrumento público número doscientos cincuenta y cuatro (254), de fecha dos de julio del dos mil ocho, relativo a: I. Compraventa que celebra de una parte el C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, como "COMPRADORA" y de la otra parte JORGE JESUS GARCÍA FRANCO (PARTE VENDEDORA) con la concurrencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, solo para efecto de lo estipulado en la cláusula segunda de este capítulo, denominado INFONAVIT, representado por el C. ALEJANDRO ENRIQUE MACGREGOR ESCALANTE, y II.- Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebran por una parte del INFONAVIT y por la otra el C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, denominado "EL TRABAJADOR", pasada ante la fe del licenciado LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado temporal de la notaría pública número veintiséis, de su titular licenciado MANUEL JESÚS FLORES HERNÁNDEZ, de este primer Distrito Judicial del Estado.

Y de la cláusula PRIMERA de la carta de condiciones financieras definitivas, se advierte que se otorgó al C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, un crédito con garantía hipotecaria por la cantidad de \$149,104.24 (Son: Ciento cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 24/100 M.N.).

Este documento hace prueba plena de conformidad con los artículos 351, fracción I, y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acredita que se cumplió con el primer elemento para la procedencia de la acción, es decir, al exceder el crédito de cinco mil pesos, se otorgó en escritura pública.

**b). Que se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad.**

Se cumple con el segundo de los elementos de la acción hipotecaria, consistente en que el contrato se encuentre registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ya que del testimonio de la Escritura Pública número doscientos cincuenta y cuatro (254), se advierte que la propiedad quedó registrada a favor del C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, de fojas 277 a 282 del Tomo 471-E Libro y Sección Primero con la Inscripción VIII No. 38,962 de fecha 19 de agosto del 2008, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la oficina de Ciudad del Carmen, Campeche. -

Y de la escritura pública base de la acción referida, se advierte en la cláusula financiera SEGUNDA del capítulo TERCERO del apartado de CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCION DE HIPOTECA, que para garantizar al INFONAVIT el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato o derivadas de él, el demandado constituyó hipoteca a favor del INFONAVIT sobre el inmueble relativo al predio urbano marcado con el número diecinueve de la manzana cuatro de la calle Andador número dos, actualmente calle once-B (11-B), número nueve, entre andador cinco y calle diez, de la unidad habitacional denominada Samulá de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: por el Norte mide ocho metros y colinda con andador número dos; por el Sur mide ocho metros y colinda con lote dieciocho o veinte; por el Este mide catorce metros y colinda con lote veintuno y por el Oeste mide catorce metros y colinda con lote diecisiete, y cierra el perímetro, el cual consta de casa habitación; misma

hipoteca que quedó registrada de fojas 306 a 311 del Tomo 485-I Libro IV de la Primera Sección con la Inscripción No. 70,529 de fecha 19 de agosto del 2008 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la oficina de Ciudad del Carmen, Campeche.

Por lo tanto, el segundo elemento de la acción ha quedado debidamente acreditado.

**c). Que el contrato sea de plazo cumplido o que sea exigible en los términos pactados.**

Por lo que atañe al último de los requisitos, que consiste en que el contrato sea de plazo cumplido o sea exigible en los términos pactados, o bien conforme a las disposiciones aplicables, también ha quedado acreditado.

En las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y VIGÉSIMA PRIMERA de las Condiciones Generales de Contratación, se estableció lo siguiente:

**"QUINTA. IMPORTE Y DISPOSICION DEL CRÉDITO.** El INFONAVIT otorga al trabajador un crédito simple por la cantidad señalada en la Carta de Condiciones Financieras Definitivas como el importe del crédito otorgado. Las partes convienen además que en caso de que el INFONAVIT ampliare el crédito simple, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato, se entenderá que el crédito Otorgado comprende además el importe de la ampliación del crédito simple.

**"SEPTIMA. DESTINO DEL CRÉDITO.**-El trabajador se obliga a destinar, en la fecha de firma de esta escritura, el importe dispuesto del crédito otorgado al fin señalado con la carta de Condiciones Financieras Definitivas, al pago de la prima del seguro de protección de pagos y al pago de los demás conceptos de Gastos estipulados en el presente contrato. Por consiguiente, el Trabajador autoriza e instruye de manera expresa e irrevocable al INFONAVIT para que, por cuenta suya, entregue la cantidad dineraria que importa el Crédito Neto al Beneficiario mediante su depósito para abono en la Cuenta bancaria." -

**"OCTAVA. PLAZO DEL CRÉDITO.** El plazo para el pago de Saldo Capital será de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de este contrato. El "TRABAJADOR" se obliga a pagar el Saldo de Capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de 360 (trescientos sesenta) amortizaciones mensuales y consecutivas conforme a lo estipulado en la cláusula octava siguiente. Para efecto de lo antes estipulado, las partes convienen expresamente que el cómputo del transcurso de dicho plazo solo comprenderá los Periodos Mensuales respecto de los que "TRABAJADOR" tenga la obligación de pago de las amortizaciones mensuales correspondientes y haya efectivamente pagado éstas.- Los meses y fracciones de mes de las prorrogas que se concedieren, no se computaran como parte del tiempo transcurrido del plazo que se pacta para el pago para el Saldo de Capital.- Por consiguiente como no obstante que hubiera transcurrido 30 (treinta) años naturales a partir de la fecha de firma de esta escritura, mientras el "TRABAJADOR" no se encontrare al corriente en el pago de sus obligaciones mensuales de amortizar el Saldo Capital y de cubrir los intereses que se causen si se

lo hubieran otorgado prorrogas, este contrato continuara surtiendo plenamente sus efectos legales y las obligaciones de pagar las amortizaciones estipuladas en la cláusula octava seguirán vigentes hasta que el "TRABAJADOR" allá dado cumplimiento a las mismas.- Si transcurrido el plazo de 30 (treinta) años, conforme a lo estipulado en esta cláusula, existe cualquier saldo pendiente a cargo del "TRABAJADOR", el "INFONAVIT" lo liberara de dicho saldo pendiente, y cancelara en consecuencia el gravamen que se tenga constituido sobre el inmueble objeto de esta escritura, siempre y cuando el Trabajador hubiera cumplido con todas sus obligaciones y en especial con la del pago, en los términos pactados en este contrato."-

**"NOVENA. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.** A. Régimen Ordinario de Amortización. Mientras el "TRABAJADOR" se encuentre vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de Ley del INFONAVIT, el "TRABAJADOR" se obliga a pagar el Saldo del Capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una de las cuales importara la cantidad en pesos que sea el equivalente a la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria. Para efectos de lo antes estipulado el importe en pesos de cada amortización mensual se calculará multiplicando la Cuota Mensual de Amortización Ordinaria por el importe de Salario Mínimo General Diario Federal en el día de pago de la Amortización de que se trate..." (sic).-

**"VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Además de los casos que la Ley así lo ordene, el INFONAVIT podrá dar por vencido anticipadamente sin necesidad de notificación o aviso anticipado al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total del Saldo de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagarse en los términos de este contrato si: -

I) El "TRABAJADOR" le diera al crédito Otorgado un fin distinto del convenido.

I) Los datos proporcionados por el "TRABAJADOR" en la solicitud de inscripción de crédito o de los documentos presentados al "INFONAVIT" son falsos.-

II) El "TRABAJADOR" no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las amortizaciones mensuales del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso que se le hubiese sido otorgada prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado, el "INFONAVIT" podrá asimismo requerir al "TRABAJADOR" el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren..."

La parte actora señala en su escrito de demanda que al ocho de junio del dos mil diecisiete, el C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, había incurrido en la falta de pago de 06 mensualidades y de los intereses.

Para demostrar el incumplimiento del demandado exhibió el

certificado de adeudos de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, expedido por el licenciado GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, Gerente del Área Jurídica de la Delegación Regional de Campeche del INFONAVIT, del cual se advierte que el acreditado ha incurrido en la falta de cumplimiento de más de una mensualidad.

Se dice lo anterior, porque de la lectura de este documento se aprecia que en la certificación se asentó que el licenciado GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, es Gerente del Área Jurídica de la Delegación Regional de Campeche del INFONAVIT. De dicha certificación se advierte:

*"EL SUSCRITO LICENCIADO (A) GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, GERENTE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN X, DEL ESTATUTO ORGANICO DE DICHO INSTITUTO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONSULTA REALIZADA AL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE CARTERA, CORRESPONDIENTE AL DERECHOHABIENTE ACREDITADO GARCÍA GARCÍA CÉSAR IVÁN COINCIDE FIELMENTE CON LOS REGISTROS QUE OBRAN EN EL INFONAVIT LO ANTERIOR RELACIONADO CON EL ARTICULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION, PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE MARZO DE 2015. ASI MISMO SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 6 FOJAS."*

Al respecto, es importante significar que si bien es cierto que el juicio hipotecario participa de la naturaleza del ejecutivo y que también exige la exhibición de un título para su procedencia, debe tenerse en cuenta que el título que le sirve de base para tal efecto, lo es la escritura que contiene el crédito hipotecario, debidamente registrada, y en este procedimiento, el estado de cuenta certificado por el contador facultado sólo constituye un documento probatorio para acreditar los saldos resultantes a cargo de los acreditados. -

Es decir, la finalidad de la citada certificación no es otra que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, y en todo caso, a quien corresponde demostrar no adeudar lo que se le demanda por haber pagado parcial o totalmente lo que se le reclama es al mismo acreditado.

De ahí que el actor no tiene la obligación de acreditar en juicio, que el contador que suscribió y certificó el estado de cuenta desempeña ese cargo con tales facultades. Es aplicable, en lo conducente, la siguiente jurisprudencia: -

*"JUICIO HIPOTECARIO DERIVADO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. EL TÍTULO EJECUTIVO LO CONSTITUYE LA ESCRITURA QUE CONSIGNA EL CRÉDITO*

*HIPOTECARIO, Y EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR SÓLO ES EL DOCUMENTO PROBATORIO PARA ACREDITAR SALDOS A CARGO DE LOS DEUDORES. El juicio ejecutivo tiene por objeto hacer efectivos los derechos que se hallan consignados en documentos o en actos que tienen fuerza bastante para constituir, por ellos mismos, prueba plena, y siendo éste un procedimiento extraordinario, sólo puede usarse en circunstancias determinadas que el legislador ha previsto y cuando medie la existencia de un título que lleve aparejada ejecución conforme a lo dispuesto en los preceptos legales relativos, siendo necesario, además, que en el título se consigne la existencia del crédito, que éste sea cierto, líquido y exigible, de lo que se colige que, en tratándose del juicio ejecutivo, no sólo resulta necesaria sino indispensable la exigencia del estado de cuenta certificado por el contador facultado, conjuntamente con el escrito o póliza en que consta el crédito otorgado, ya que los juicios ejecutivos se fundan en documentos que traen aparejada ejecución. Ahora bien, cuando el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito establece en su segundo párrafo que el estado de cuenta a que se refiere el mismo precepto hará fe salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados, debe entenderse a todos aquellos juicios en que se persiga la misma finalidad y que partan del mismo supuesto, esto es, en los juicios en los que la intención de la institución de crédito sea mostrar los saldos resultantes a cargo de los acreditados, por haberse convenido sobre disposición de la suma acreditada o del importe de los préstamos en cantidades parciales. El juicio hipotecario participa de la naturaleza del ejecutivo y exige igualmente la exhibición de un título para su procedencia. El título que le sirve de base para tal efecto, lo es el que contenga la escritura que consigna el crédito hipotecario, debidamente registrada, y en este procedimiento, el estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello sólo constituye un documento probatorio para acreditar los saldos resultantes a cargo de los acreditados. El texto con el que concluye el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, exime a dichas instituciones de la obligación de acreditar en juicio, que el contador que suscribió y certificó el estado de cuenta, desempeña ese cargo con tales facultades, porque la finalidad de la citada certificación, no es otra que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, y en todo caso, a quien corresponde demostrar no adeudar lo que se le demanda por haber pagado parcial o totalmente lo que se le reclama es al mismo acreditado.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.” Época: Novena Época. Registro: 160301. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C. J/73 (9a.). Página: 2120*

En consecuencia, el estado de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 361 y 454 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, hace fe de lo adeudado, máxime que el C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, no ofreció pruebas para desvirtuar el adeudo asentado en el estado de cuenta, es decir, que demostrara que ha cubierto dichas amortizaciones e intereses al día seis de mayo del dos mil diecisiete, ya que al tratarse del incumplimiento de una obligación de pago, es al deudor a quien le corresponde acreditar que sí cumplió con lo pactado en el contrato base de la acción, concretamente con su obligación de pago. -

Es aplicable la tesis siguiente:

*“PAGO O CUMPLIMIENTO CARGA DE LA PRUEBA.- El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Marzo de 1996. Tesis VI.2o.28 K Página 982.*

En esta tesis, es procedente dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito concedido al demandado, por haberse actualizado el supuesto previsto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, inciso c) del de las Condiciones Generales de Contratación del contrato basal.

Y del mismo modo se actualiza la efectividad de la garantía hipotecaria que la demandada otorgó a favor del INFONAVIT:

*“SEGUNDA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- El Trabajador, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Trabajador contra por virtud del presente Contrato, constituye (n) hipoteca a favor del INFONAVIT sobre el inmueble relacionado en el antecedente primero de esta escritura, con la superficie, medidas y linderos ahí determinados, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Esta hipoteca se constituye en primer lugar y grado de prelación sobre el inmueble aludido y comprende todo lo que corresponde de hecho y por derecho al mismo y deba considerarse inmovilizado en él, sin reserva ni limitación, especialmente todos los bienes y derechos a que se refieren los artículos 2896 (dos mil ochocientos noventa y seis) y 2897 (dos mil ochocientos noventa y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil del Estado de Campeche, (...) La hipoteca se constituye hasta por el importe en pesos del crédito otorgado, el cual es equivalente en la fecha de firma de esta escritura, a 94.7782 NOVENTA Y CUATRO PUNTO SIETE SIETE OCHO DOS veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y se incrementará en los términos estipulados en la cláusula décima primera de las Condiciones Generales de Contratación.”*

En consecuencia, se declara procedente el Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, apoderados legales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, como acreditado, dado que la parte actora probó su acción.

VII.- Se condena al C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, a pagarle al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de sus apoderados generales, los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, la cantidad de \$149,104.24 (Son: Ciento cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 24/100 M.N.), el cual es equivalente a 99.6751 veces salarios mínimos mensuales, por concepto de suerte principal, hasta el día ocho de junio del dos mil diecisiete, según certificación contable, cantidad que deberá actualizarse hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia, en la etapa de ejecución de sentencia y mediante el incidente de liquidación, conforme a la fórmula y ajuste de la cláusula primera del apartado de otorgamiento de crédito del contrato base de la presente acción. -

Con fundamento en el artículo 1 Constitucional, se precisa que no ha lugar a actualizar el capital exigible hasta la total solución del adeudo, en virtud de que la falta de pago ya se encuentra sancionada con el interés moratorio y aunado a ello el crédito se ha dado por vencido anticipadamente, por lo que de actualizarse el capital se daría lugar a un enriquecimiento injustificado.-

Ahora bien se advierte que el actor reclama por concepto de suerte principal al día ocho de junio del dos mil diecisiete, el pago de 117.5000 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es de \$269,650.74 (Son: Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.), sin embargo, no precisa la fórmula de la que se deriva tal cantidad ni por qué la variación del número de veces del salario mínimo y el aumento del monto equivalente, por ende, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucional en relación con el principio pro persona y siendo que las partes en la cláusula Décima Primera de las Condiciones Generales de Contratación del contrato base sólo convinieron que el saldo se actualizará en proporción del aumento del salario mínimo, lo cual no se advierte en esta prestación; se absuelve al C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, del pago de \$269,650.74 (Son: Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.). -

VIII.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA al C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, a pagarle al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de sus apoderados generales, los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, **los intereses ordinarios** no cubiertos devengados al día ocho de junio del dos mil diecisiete, por 4.5540 VSM veces el salario mensual general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$10,450.97 (Son: Diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 97/100 M.N.) según certificado contable y de conformidad con la cláusula financiera primera del apartado del contrato de apertura de crédito simple y de la constitución de hipoteca del contrato base de la acción y la tabla de tasa de interés ordinario adjunto. Intereses ordinarios que se decretan a razón de la tasa anual del 5.6% actualizable hasta el dictado de sentencia en términos de lo previsto en las cláusulas segunda y décima de las Condiciones Generales y dado que dicho interés es el que se genera por la simple disposición del crédito, de allí que se haya generada hasta el dictado de la presente resolución, fecha en la cual se dio por vencido anticipadamente el

contrato.

IX.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA al C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, a pagarle al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de sus apoderados generales, los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, **los intereses moratorios** vencidos al ocho de junio del dos mil diecisiete y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo y a razón de la suma de la tasa anual fija de 5.6% a la tasa anual fija de 4.2% de interés moratorio, conforme a la carta de condiciones financieras y con fundamento en el artículo 1755 del Código Civil del Estado, debiéndose hacerse líquidos mediante el incidente respectivo durante la etapa de ejecución de la sentencia.-

X.- Con respecto a los daños y perjuicios que reclama la parte actora, para poder determinar la procedencia o improcedencia de los daños y perjuicios, tenemos que los artículos 1999 y 2000 del Código Civil del Estado en vigor, señalan lo siguiente:-

*“Artículo 1999.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación “Artículo 2000.- Se reputa de perjuicio la privación de cualquiera ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación”.*

Ahora bien, dichos preceptos establecen que tratándose de la reclamación de daños y perjuicios, deben precisarse con claridad éstos en los hechos de la demanda, demostrándose la pérdida y el menoscabo sufridos en el patrimonio del demandante, así como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, siendo necesario que tenga que demostrarse con pruebas fehacientes que la parte actora sufrió dichos daños y perjuicios. Sin embargo, del escrito de demanda la parte actora no señala con precisión cuales son los daños y perjuicios que le ha ocasionado, ni ofrece pruebas donde acredita cuales fueron los daños y perjuicios que sufrió en la tramitación del presente procedimiento, por lo que a juicio esta juzgadora se absuelve al C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, del pago de los daños y perjuicios que le reclama su contraparte.

XI.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, que dice que siempre se considerara temerario, al que sea condenado en juicio Hipotecario, por ese motivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se condena forzosamente al C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, a pagarle al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de sus apoderados generales, los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, los gastos y costas que el presente juicio le haya ocasionado, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia.

XII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su

producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**XIII.-PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, COMO ACREDITADO, DADO QUE LA PARTE ACTORA PROBÓ SU ACCIÓN.-

**SEGUNDO.** SE CONDENA AL C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES, LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, LA CANTIDAD DE \$149,104.24 (SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 24/100 M.N.), EL CUAL ES EQUIVALENTE A 99.6751 VECES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, CANTIDAD QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE HASTA LA FECHA EN QUE SE DICTA LA PRESENTE SENTENCIA, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

**TERCERO.** EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA, SE CONDENA AL C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES, LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL

DIECISIETE, POR 4.5540 VSM VECES EL SALARIO MENSUAL GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$10,450.97 (SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.) SEGÚN CERTIFICADO CONTABLE Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA FINANCIERA PRIMERA DEL APARTADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y LA TABLA DE TASA DE INTERÉS ORDINARIO ADJUNTO. INTERESES ORDINARIOS QUE SE DECRETAN A RAZÓN DE LA TASA ANUAL DEL 5.6% ACTUALIZABLE HASTA EL DICTADO DE SENTENCIA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CARTA DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DADO QUE DICHO INTERÉS ES EL QUE SE GENERA POR LA SIMPLE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, DE ALLÍ QUE SE HAYA GENERADA HASTA EL DICTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, FECHA EN LA CUAL SE DIO POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

**CUARTO.** EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA, SE CONDENA AL C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES, LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS AL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE Y LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO Y A RAZÓN DE SUMAR LA TASA ANUAL DE 5.6% DE INTERÉS ORDINARIO Y LA TASA ANUAL DEL 4.2%, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1755 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EN CONSONANCIA A LO CONVENIDO EN LA CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO BASAL, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.-

**QUINTO.** SE ABSUELVE AL C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, DEL PAGO DE \$269,650.74 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 74/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

**SEXTO.** SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMO QUE SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

**SEPTIMO.** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, QUE DICE QUE SIEMPRE SE CONSIDERARA TEMERARIO, AL QUE SEA CONDENADO EN JUICIO HIPOTECARIO, POR ESE MOTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA FORZOSAMENTE AL C. CÉSAR IVÁN GARCÍA GARCÍA,

A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES, LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. -

**OCTAVO.** POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO.

**NOVENO.** EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** PARA ELLO TURNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA DILIGENCIADORA ADSCRITA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS, PARA QUE NOTIFIQUE A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS Y AL DEMANDADO, POR PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. PORANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. CESAR IVAN GARCIA GARCIA parte demandada-, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. ----

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 460/16-2017/

**AL C. SERGIO PEÑA MIRANDA y GABRIELA MARTINA UC CAAMAL**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION PROMOVIDO POR LOS LICNEICADOS MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, Y NYCELZER GBRIEL ACOSTA CHI EN SU CARCATER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE PEÑA MIRANDA SERGIO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito de la licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, por el cual solicita de declare la ignorancia del domicilio de los demandados y se les emplace a los mismos por medio del Periódico Oficial del Estado, por lo cual anexa CD para los efectos legales correspondientes; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo so licitado por la Asesora técnica de la parte actora y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados SERGIO PEÑA MIRANDA y GABRIELA MARTINA UC CAAMAL y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS SERGIO PEÑA MIIRANDA Y GABRIELA MARTINA UC CAAMAL** y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *emplácese a los demandados SERGIO PEÑA MIRANDA y GABRIELA MARTINA UC CAAMAL mediante edictos* en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en auto de once de julio de dos mil diecisiete; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene a la licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, dando debido cumplimiento a la prevención realizada en auto de once de julio de dos mil diecisiete, por tanto, con fundamento en los artículos 1698, 1762, 1996 fracción I, 2135, 2136 fracción I y II, 2138, 2790, 2792 fracción II Y 2819, del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA EN CONTRA DE PEÑA MIRANDA SERGIO Y UC CAAMAL GABRIELA MARTINA. -**

2) Sígase conocimiento del presente asunto con el número de expediente **460/16-2017/2C-I**

3) En consecuencia, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que se sirva emplazar a juicio a **PEÑA MIRANDA SERGIO Y UC CAAMAL GABRIELA MARTINA**, en el predio urbano marcado con el número veintiuno, ubicado en la calle Dzitbalchen de la Colonia Kala entre las calles Tulum y Cháncala, manzana cuatro, Código Postal 24085 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole del conocimiento que cuenta con el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. –

4) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, los demandados tendrán un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se les hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL**

JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>12</sup>El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que anexa a su escrito de cuenta el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. *SERGIO PEÑA MIRANDA* y *GABRIELA MARTINA UC CAAMAL* parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR Y NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 493/16-2017

AL C. *IGNACIO PUC POOT*  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO  
PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MIGUEL ANGEL

ABNAL POOL, EN SU CARACTER NDE APODERADOS LEGALES PARA PÑLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE IGNACIO PUC POOL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** y el escrito de la licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, por el cual solicita de declare la ignorancia del domicilio del demandado y se le emplace al mismo por medio del Periódico Oficial del Estado, por lo cual anexa CD para los efectos legales correspondientes; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por la Asesora técnica de la parte actora y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado IGNACIO PUC POOT y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO IGNACIO PUC POOT**, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al demandado **IGNACIO PUC POOT**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha once de julio del dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS MIGUEL ANGEL ABNAL POOL y NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 54,792 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la LIC. PALOMA VILLALVA ORTIZ, Notaria Pública Número 64 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y debidamente certificada por el licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Av. Dos Mil, contra esquina de la Av. Patricio Trueba de Regil, Número exterior 1, Interior PA 1, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, designando como Asesor Técnico a la Licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con Cédula Profesional 9341684 y RFC: HUEL9012292J8, promoviendo **JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**, en contra del Ciudadano **IGNACIO PUC**

**POOT**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el número 125, ubicado en la Calle 23 de la Colonia Centro por 18-A de la Localidad de Dzitbalche, Municipio de Calkini, Estado de Campeche, C.p. 24920, de quien se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, **En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1)** Se tienen por presentados a los LICENCIADOS MIGUEL ANGEL ABNAL POOL y NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 54,792 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la LIC. PALOMA VILLALVA ORTIZ, Notaria Pública Número 64 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y debidamente certificada por el licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Asimismo se previene a los promoventes para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se sirvan nombrar representante común entre los Apoderados Legales nombrados, apercibidos que de no hacerlo así en el término antes señala, la suscrita Jueza lo designará - - -

**2)** Se admite como Asesor Técnico a la Licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con Cédula Profesional 9341684 y RFC: HUEL9012292J8, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado. -

**3)** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en Av. Dos Mil, contra esquina de la Av. Patricio Trueba de Regil, Número exterior 1, Interior PA 1, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código en cita.-

**4)** De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra del ciudadano **IGNACIO PUC POOT**.

**5)** Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número **493/16-2017/2C-I**.-

**6)** Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primer Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakán**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **GNACIO**

**PUC POOT**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número 125, ubicado en la Calle 23 de la Colonia Centro por 18-A de la Localidad de Dzitbalche, Municipio de Calkini, Estado de Campeche, C.p. 24920, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-**

7) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

**8) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-**

9) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Asimismo, gírese atento oficio al a Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de **IGNACIO PUC POOT, con la Inscripción II, No. 11916, de Fojas 135 a 143, del Tomo CLXXXII, Libro y Sección Segunda**. Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y haciéndole del conocimiento a la parte actora, que para que

surta efecto la anotación respectiva, deberá cubrir el pago del derecho correspondiente, de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Hacienda.-

12) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

13) En atención a lo solicitado por el promovente, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el promovente acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, y los tenga a la vista, para que si lo considera necesario estar en aptitud de objetarlo, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

14) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada. -

15) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

16) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

17) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, el demandado tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>34</sup>El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales.*

*Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769*

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, **deberá de proporcionar el disco compacto (CD)**, para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, toda vez que en su escrito de cuenta señala haberlo anexado, pero en la nota de recepción de la oficial de partes de este juzgado se observa que el escrito fue presentado sin anexos, para los efectos legales correspondientes. -

5) Hecho lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde conste el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha nueve de abril del dos mil dieciocho en los términos precisados.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO AL C. *IGNACIO PUC POOT*, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 117/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS DELIA CASTAÑEDA RAMOS EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y OBLIGADO PRINCIPAL Y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ COMO CÓNUGUE; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- Con el escrito de cuenta del Licenciado César Daniel Fuentes

Cobos, y CD adjunto, solicitando se emplace al demandado, C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado. EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- En virtud de lo anterior y a petición del compareciente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar al demandado antes mencionado como cónyuge de la C. DELIA CASTAÑEDA RAMOS, en el JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por los Licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa, Carlos Rubén Dzib Roblero, y Gabriel David Chan Quiab, en sus carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Así mismo, en el término concedido con antelación y conforme a lo dispuesto en los numerales 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hágase de conocimiento del demandado, que deberá de señalar domicilio en esta Ciudad Capital, a efecto de oír y recibir notificaciones; en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula de estrados. -

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como el archivo electrónico en el CD que se adjuntara del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al Licenciado César Daniel Fuentes Cobos, que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirviendo de sustento la siguiente tesis:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a*

la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un aveso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J.

22/2015 (10a). DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.—

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento.

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 23/16-2017/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. LUIS GERMAN ZAPATA JIMÉNEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 23/16-2017/1P-II, Instruido en contra de la C. JOHANNY DE LOS ÁNGELES RINCONES CORDERO, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de FALSEDAD ANTE AUTORIDAD Y DESPOJO, denunciado por los CC. ROBERTO CAMARGO SALINAS y CARLOS NISCH SEGURA, la C. Juez dictó un auto el día Once de Octubre de dos mil dieciocho, el cual en

su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Por otra parte, respecto en citar al C. Luis German Zapata Jiménez se tiene conocimiento por auto que antecede que no se encontró domicilio diverso al que obra en autos para dar con su paradero, por lo que al ignorarse el domicilio donde puede ser notificado y al haberse agotado los medios establecidos por la ley para localizarlo como se aprecia en auto seis de agosto del año en curso, es por lo que de conformidad con el numeral 221 Párrafo segundo en relación al 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. LUIS GERMAN ZAPATA JIMENEZ (TESTIGO DE CARGO) por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carreta Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

» TREINTA de NOVIEMBRE de dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Ampliación de declaración y a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS para Careo constitucional y procesal con la acusada Johanny de los Ángeles Rincones Cordero.- Por lo anterior, se le apercibe que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada se declarara Ausencia de testigo y la declaración inicial será valorada al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los careos se decretara careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de procedimientos Penales del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LUIS GERMAN ZAPATA JIMÉNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/16-2017/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE LA C. JOHANNY DE LOS ÁNGELES RINCONES CORDERO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FALSEDAD ANTE AUTORIDAD Y DESPOJO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ARMANDO JOSUE VILA GÁMEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA, la C. Juez dictó un auto el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) De igual forma respecto a las pruebas pendientes por desahogar en lo que respecta al procesado MANUEL EDUARDO JIMENEZ LOPEZ, se tiene lo señalado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Q2 Junta Distrital Ejecutiva, Director de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito Municipal y por el agente de la policía ministerial, en los oficios de cuenta apreciándose que no se obtuvo domicilio alguno del C. ARMANDO JOSUE VILA GAMEZ, en la búsqueda y localización, y siendo que no se cuenta con domicilio diverso al de autos para ser citado, al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto, para efectos de llevar a cabo la Testimonial de Ampliación de Declaración en la siguiente fecha:

- SEIS de NOVIEMBRE del año en curso, a las DOCE horas.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado la declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. -(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J. . LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ARMANDO JOSUE VILA GÁMEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE DIECISIETE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE

OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. NESTOR YOSHIO SANCHEZ THAN**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/603, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado por DANILO ENRIQUE ZAPATA, NÉSTOR YOSHIO SÁNCHEZ THAN Y SANDRA VERÓNICA HAAS GONZÁLEZ y del que aparece como probable responsable CANDELARIA GUADALUPE CANUL CHIN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta la secretaria de acuerdos del juzgado con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3360/05-10-18 que suscribe el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual informa que el domicilio del C. NESTOR YOSHIO SANCHEZ THAN, es el ubicado en la calle Prolongación Pedro Moreno, número 32, Sascalum San Francisco de Campeche; en consecuencia; SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de que el domicilio proporcionado en el oficio de cuenta, es el mismo domicilio del denunciante que obra en autos, y siendo que se desconoce otro domicilio donde pueda ser notificado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena a la actuaría de la adscripción se sirva notificar al denunciante NESTOR YOSHIO SANCHEZ THAN, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 02 de Febrero de 2018, por medio de publicaciones realizadas en el periódico oficial, mediante tres edictos publicados consecutivamente en el periódico oficial del Estado de Campeche.

3).- Toda vez que en el proveído que antecede se le concediera al ministerio público diez días para que informara el domicilio exacto de la C. SANDRA VERONICA HAAS GONZALEZ, y siendo que ha transcurrido ventajosamente dicho termino sin que hasta la presente fecha diera cumplimiento a tal prevención, se le concede de nueva

cuenta al fiscal el termino de tres días a partir de que sea debidamente notificado, para que proporcione el domicilio donde pueda ser localizada la antes nombrada, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.--

Asi mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- Siendo los siguientes puntos:  
R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de FRAUDE ESPECÍFICO, denunciado por los CC. DANILO ENRIQUE ZAPATA, NESTOR YOSHIO SANCHEZ THAN Y SANDRA VERONICA HAAS GONZALEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo con lo que dispone el artículo 207 fracción IV en relación con el 206 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: CANDELARIA GUADALUPE CANUL CHIN, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE ESPECÍFICO, denunciado por los CC. DANILO ENRIQUE ZAPATA, NESTOR YOSHIO SANCHEZ THAN Y SANDRA VERONICA HAAS GONZALEZ, ilícito previsto y sancionado de acuerdo con lo que dispone el artículo 207 fracción IV en relación con el 206 fracción V y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió la acusada CANDELARIA GUADALUPE CANUL CHIN, se hace acreedor a una consecuencia jurídica consistente en pena de: CUATRO (04) AÑO DE PRISIÓN y multa de \$47,264.00 (son cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en razón que el salario mínimo vigente al momento de los hechos era \$59.08 (son cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.).

CUARTO: No es procedente concederle beneficio alguno previstos en los artículos 97 y 105 del Código Penal del Estado, en vigor, ya que pena impuesta excede más de tres años. Sin embargo al estar privada de su libertad durante tres años, cuatro meses y veinticuatro días, faltando siete meses seis días de la pena impuesta de CUATRO años, esta autoridad considera no ordenar su reaprehensión, toda vez que la sentenciada puede optar en algún momento una vez que sea puesta a disposición del Juez de Ejecución de algún beneficio, ya se aplicando la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas del Estado de Campeche y/o Ley Nacional de Ejecución Penal

QUINTO: Se CONDENA pagar la cantidad de \$457,266.00 (son cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) a favor de NESTOR YOSHIO SANCHEZ THAN y SANDRA VERONICA HAAS GONZALEZ.

Y no la cantidad de \$150,000.00 (son ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor de JUSTO RAMON ENRIQUEZ NOLASCO y DIANA GABRIELA ENRIQUEZ NOLASCO.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: Se le suspende los derechos políticos de la acusada, misma suspensión que comenzará a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durará todo el tiempo de la condena impuesta a la acusada.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

En la misma fecha hago entrega de este expediente a la C. Actuarial para su debida notificación. Conste.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. EVANGELINA ALFARO OCAÑA**

**EL C. JERONIMO NOTARIO FELIX**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/657, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERONIMO NOTARIO FELIX y del que aparece como probable responsable GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos con las notificaciones que anteceden, la primera realizada a la LIC. MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Ministerio Público en el cual apela la resolución que se notifica, la segunda realizada al LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL MURGAS, defensor de oficio, en el cual apela, la nota actuarial en la cual se hace constar que no fue posible notificar a los denunciados EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERONIMO NOTARIO FELIX, siendo que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso, siendo en la calle Linda Vista Candelaria Campeche; la nota actuarial que antecede en la cual se hace constar que no fue posible notificar a la C. BEATRIZ DE LOS ANGELES FLORES MOOO, en virtud de que su domicilio se encuentra fuera del lugar del proceso el ubicado en la calle 22 y 24 colonia independencia Candelaria Campeche; en consecuencia; SE ACUERDA: 1).- En atención a las notificaciones que anteceden, esta autoridad se reserva la facultad de admitir el recurso de apelación hasta en tanto sean debidamente notificadas todas las partes.

2).- En virtud de las notas actuariales, y siendo que de autos se observa que es un hecho notorio que los denunciados EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERONIMO NOTARIO FELIX, se desconoce su paradero, tanto es así que con fecha 09 de Noviembre de 2015, se declararon testigos ausentes, al igual que no se realizaron las presentaciones de las menores agraviadas a las valoraciones psicológicas en virtud de no ser localizadas, en virtud de ello y continuando con la secuela procesal, y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Campeche, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 17 de Septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

3).- En virtud de que el domicilio de la denunciante C. BEATRIZ DE LOS ANGELES FLORES MOO, se encuentra fuera del lugar del proceso, resulta procedente fijar el 26 de Octubre de 2018 a las 12:00 horas, para que dicha denunciante sea presentada ante este juzgado y le sea notificado los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 17 de Septiembre de 2018, y se le haga saber el termino

que tiene para interponer el recurso de apelación, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese a la denunciante por conducto de la representación social. Apercibiendo a la denunciante que en caso omiso de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se hará acreedora a una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: OCHENTA PESOS 60/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$2,418.00 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS PESO 00/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. ---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Asi mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- Siendo los siguientes puntos:  
R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ANGELES FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena

privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su en agravio de su menor hija S.N.A., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 la cual asciende a la cantidad de \$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACIÓN denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTA Y SEIS (36) AÑOS y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberán purgar su pena en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$54,367.90 (son cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.), por la agraviada S.N.A., por la cantidad de \$54,367.90 (son cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.) y por la agraviada B.A.F.M., por la cantidad \$64,573.48 (son sesenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.)

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resulto embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. JOSE CONCEPCION CHI PECH**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/151, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el C. JOSE CONCEPCION CHI PECH y del que aparece como probable responsable SERGIO ENRIQUE NOH REBOLLEDO Y OTRO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos con la nota actuarial que antecede, en la cual se hace constar que la actuaria se constituyo al domicilio ubicado en la calle 10 sin número de Tenabo, en el cual al indagar con los vecinos si conocen al C. Jose Concepción Chi Pech, refirieron no conocerlo; en consecuencia; SE ACUERDA: 1).- En virtud de la nota actuarial, y siendo que de autos se observa que es un hecho notorio que el denunciante JOSE CONCEPCION CHI PECH, se desconoce su paradero, tanto es así que con fecha 22 de Noviembre de 2016, se agotaron los medios legales para su localización y se ordenara la notificación de la sentencia definitiva por medio de publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de ello y continuando con la secuela procesal, y dado que se desconoce su domicilio del denunciante, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Campeche, el proveído de 30 de Agosto de 2018, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH,

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Así mismo se notifica el proveído dictado por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos del Juzgado con la notificación que antecede realizada a la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, en la cual señaló que de conformidad con el artículo 503 y 504 y demás relativos solicita se revoque la libertad caucional y se ordene la inmediata reaprehensión; el escrito del defensor de oficio el LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL MURGAS, en el cual en términos del artículo 1, 17 párrafo quinto, primero transitorio párrafo primero Constitucional, artículo 5,6,1º transitorio, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, artículo 329, 331 y 330 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solicita se decrete el sobreseimiento en la presente causa penal, toda vez como se aprecia, en autos obra el perdón legal del denunciante JOSE CONCEPCION CHI PECH, de fecha 06 de Junio del 2016, en la que dicha persona otorga su desistimiento y perdón legal, a favor de SERGIO ENRIQUE NOH REBOLLEDO, mismo desistimiento que obra en autos a

foja 822, y que fuera presentado personalmente por el denunciante; en consecuencia SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al escrito del denunciante JOSE CONCEPCION CHI PECH, en el cual otorga su desistimiento y perdón legal, a favor del inculpado SERGIO ENRIQUE NOH REBOLLEDO, y en razón que existen disposiciones convencionales a favor del inculpado de mérito, tal y como se encuentra establecido en la tesis de jurisprudencia:

*PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHO HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionales de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En este orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido*

*amplio, lo que significa que los jueces del país- al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano- deben interpretar el orden jurídico a la luz conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos...";*

Asimismo atendiendo en todo momento al principio pro homine (o pro persona), que establece que siempre debe optarse por la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos que resulte más favorable a la persona en su contexto más amplio es decir, implica la aplicación preferente del ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos; en ese sentido e interpretando a contrario sentido, el citado precepto otorga una garantía al individuo consistente en que se le aplique retroactivamente una ley penal, cuando ello sea en su beneficio.

En este entendido y apreciándose de autos que el delito que se le imputa al procesado es de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 253, en relación con el 254, segunda parte, 280 primer párrafo, 281 fracción II en relación con el 263 del Código Penal del Estado en vigor, siendo dicho delito de naturaleza dolosa y catalogado como delito perseguible de oficio según la ley punitiva aplicada al presente caso; sin embargo con base a la reforma del ordinal 1 y 17 Constitucional que incorporo como materia de protección por parte del Estado los Derechos Humanos reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales en los que el estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, entendido por estas a los mecanismos, medios y procedimientos efectivos para lograr la salvaguarda de los derechos en cuestión. Dicha reforma Constitucional sienta las bases de dos principios fundamentales que rigen la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos.

- *El de la interpretación conforme (las normas deben interpretarse siempre de acuerdo con los postulados de la carta magna y los tratados internacionales en materia de derechos humanos).*

- *Principio pro homine (o por personae) siempre debe optarse por la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos que resulte más favorable a la persona en su contexto más amplio, es decir, implica la aplicación preferente del ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto a sus derechos humanos.*

El Tribunal Constitucional ha sentado bases conforme a las cuales, en una labor de construcción de un sistema de derecho con apego a tales obligaciones Constitucionales, siendo concluyente que quienes ejercen facultades de carácter jurisdiccional están facultados para aplicar la norma que cumpla y respete los derechos humanos previstos en la Constitución o en los Tratados Internacionales. -

Por ende, es necesario reconocer el motivo de la reforma constitucional, así como de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 7 y 8); del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17); de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica (artículos 1, numeral 2, 8, numeral 1, 10, 21, 25, y 44); y de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre (artículo I,V, XI) que contemplan la igualdad de las personas ante la ley sin distinción, con derechos a igual protección, en virtud de que su tutela es innegable.

Por ello es competencia de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia.

Ahora bien la labor jurisdiccional cotidiana y las diversas reformas constitucionales y legales enseñan que el derecho es un instrumento evolutivo que no puede permanecer estático ante los cambios de la sociedad, de manera que el significado de justicia, en su acepción elemental de dar a cada quien lo que le pertenece, debe ser moldeado de tal forma que permita aplicar el derecho, no en sentido estricto, si ni con un enfoque integral e incluyente acorde con los tiempos que se viven; por ello se ha evolucionado significativamente respecto a la visión protectora del acusado y del ofendido.

De otra manera carecería de objeto el estudio de tales violaciones procesales, tal como se estima en nuestra legislación Penal y Carta Magna; puesto que todo procedimiento se encuentra necesaria e ineludiblemente sujeto tanto a las normas constitucionales como a las reglas de la lógica y sana crítica en materia probatoria, en acatamiento estricto a las garantías de la legalidad, seguridad jurídica y debida audiencia previstas por la Constitución Federal, pues su correcta aplicación garantiza la protección de otros derechos fundamentales como la dignidad humana y la libertad misma, derechos que asisten a los sujetos investigados y a quienes resultan víctimas.

En el caso se observa que JOSE CONCEPCION CHI PECH, presentó su desistimiento y perdón legal a favor del inculcado, por así convenir a sus intereses, y si bien es cierto el delito que se le atribuye al acusado se persigue de oficio, se puede apreciar que las partes optaron por solucionar el conflicto a través de un arreglo voluntario, y que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 que a la

letra dice:

"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial..."

Como se ve a partir de la reforma del 18 de junio de 2008 se reconocieron los mecanismos de solución de controversias, como garantía de la población para el acceso de una justicia pronta y expedita, alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de conflictos, permitiendo en primer lugar cambiar el paradigma de la Justicia restaurativa, propiciando una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relaciones entre sí donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la comunicación entre las partes para resolver el conflicto y las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño, es decir que se repare el daño. --Si bien es cierto dicha reforma aconteció para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ello no implica que no pueda aplicarse al sistema tradicional toda vez que al estar previsto en nuestra Carta Magna emerge como derecho de acceso a la Justicia pronta para todos los ciudadanos y obliga a toda autoridad a su observancia y a ofrecer sus servicios, la propia exposición de motivos de la reforma aludida contemplo las medidas alternativas de resolución de conflictos, primero, para agilizar el desempeño de los tribunales y que la instancia penal sea la última a la que se recurra, para beneficiar una mayor rapidez a la solución de conflictos y con ello descongestionar el sistema de Justicia y proteger el derecho humano de la víctima a la reparación del daño y de igual forma a los acusados para acceder a la Justicia de manera menos lasciva.

En ese tenor el 29 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en cuyos artículos 1, 2 y 3 fracción I, y 35 disponen: "Artículo 1. Objeto general

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. "

"Artículo 2. Ámbito de competencia

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean

competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La competencia de las Instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal dependientes de las Procuradurías o Fiscalías y de los Poderes Judiciales de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la legislación procedimental penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;”

“Artículo 35. Cumplimiento de los Acuerdos

Corresponde al Ministerio Público o al Juez aprobar el cumplimiento del Acuerdo, en cuyo caso resolverá de inmediato sobre la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del asunto, según corresponda. La resolución emitida por el Juez tendrá efectos de sentencia ejecutoriada.

El incumplimiento del Acuerdo dará lugar a la continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario éste será tomado en cuenta por el Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.”

En tal virtud la suscrita atendiendo a la finalidad de la reforma aludida y advirtiendo que las partes en el libre ejercicio de su autonomía optaron por solucionar el conflicto que dio origen a que las partes recurran a esta instancia, por enfrentar su responsabilidad y pagar la reparación del daño a la víctima del delito a través del acuerdo voluntario y personal al que llego con el denunciante a quien le reparó el daño utilizando esa vía para solucionar el conflicto que entre ellos existía de manera pacífica, y por la vía de la paz, por tanto los daños que pudieran haberse originado a la víctima le fueron reparados, por lo que ya no se advierte lesión alguna a ésta y si en cambio la observación de su derecho humano a la reparación del daño, y tampoco afectación para el Estado cuya finalidad entre otras al instaurar un proceso era esa, que el daño se repare y si bien también tiene como finalidad la prevención del delito, estudios recientes han dado cuenta que optar por una solución pacífica del conflicto, por la cultura de la paz es más eficiente para lograr esa finalidad que la represión penal.

Por todo ello, la suscrita considera que el desistimiento debe tomarse en consideración como un caso análogo al acuerdo reparatorio y por tanto a una salida alternativa prevista en la reforma constitucional del artículo 17 Constitucional y 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal señala que el acuerdo reparatorio produce el sobreseimiento

del asunto y ponderando lo benéfico para las partes en atención al principio “pro persona” contenido en el artículo 1º. Constitucional, se le da prioridad a este por sobre las disposiciones del Código de Procedimientos Penales que estiman al delito como oficioso.-

Así pues, al ser el acuerdo reparatorio un medio alternativo para la solución de los conflictos de acuerdo a los artículos 1,2, 3 fracción I de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, a lo previsto en el artículo 17 Constitucional y con fundamento en la fracción V del artículo 106 el Código Penal del Estado en vigor y 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se declara EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD PENAL del acusado SERGIO ENRIQUE NOH REBOLLEDO, en razón del desistimiento y perdón legal otorgado por el denunciante a su favor; en consecuencia de conformidad con lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO de la presente causa a favor del mismo.

TERCERO: Por último en atención a lo solicitado por la fiscal mediante notificación que antecede, hágase del conocimiento a la misma que dado que líneas arriba se ha decretado el sobreseimiento de la presente causa penal, se deja sin efecto dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIA GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 16 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. PSICOLOGA NASHIRA CANDELARIA ROMERO**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/1618, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA y otros, denunciado por MARÍA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ SUNZA y del que aparece como probable responsable DAVID DEL JESÚS SÁNCHEZ CENTENO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta la secretaria de acuerdos del juzgado con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3359/05-10-18 que suscribe el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en el cual informa que el domicilio de la C. NASHIRA CANDELARIA RODRIGUEZ ROMERO, es el ubicado en el andador Querétaro, manzana 84 lote 12 Fidel Velazquez San Francisco de Campeche; en consecuencia; SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 45 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el 23 de Noviembre de 2018, a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen consistente en el contra informe psicológico de fecha 16 de Diciembre de 2015, emitido por la Psicóloga Nashira Candelaria Romero. Por lo que siendo que se desconoce el domicilio de la perito antes nombrada, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la perito por medio de publicaciones realizadas en el periódico oficial, mediante tres edictos publicados consecutivamente en el periódico oficial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 15 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. JOSE ENRIQUE NEGROE MARÍN**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/1189, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION Y CORRUPCION DE MENORES y otros, denunciado por JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN y otros, y del que aparece como probable responsable CARLOS CUEVAS MOGUEL.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el oficio 1984/F1/2018, suscrito por la Fiscal de la adscripción, en el cual da cumplimiento a la vista que se le diera respecto al domicilio del C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, en consecuencia **SE ACUERDA**

PRIMERO: Observándose que no pudo ser localizado el C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el denunciante antes mencionado, y toda vez que el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, se comunicara vía telefónica con el antes citado y este le manifestara que ya no se encuentra viviendo en el Estado de Campeche y que se le complica venir a la ciudad, negándose a proporcionar algún domicilio donde se le pueda notificar y habiéndose agotando todos los medios legales para ello y dado el desinterés del denunciante, se ordena notificar la SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha 06 de agosto de 2018, al C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Así mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. Siendo los siguientes puntos:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción III en relación al 194 párrafo primero, primera parte, y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado.

SEGUNDO: CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL, es plenamente responsable del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el

artículo 184 fracción III en relación al 194 párrafo primero, primera parte, y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL, se impone una pena de 10 MESES, 15 DIAS de PRISION y MULTA de \$ 36,828 (son treinta y seis ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por el delito de ROBO, más 1 AÑOS 6 MESES DE PRISION por la agravante de haberse ejecutado a casa habitación de conformidad con el artículo 194 párrafo primero, primera parte del Código Penal vigente en el Estado, haciendo un total de 2 AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DIAS DE PRISION y MULTA de \$ 36,828 (son treinta y seis ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, la que inicio su computo el veintiséis de abril de dos mil dieciséis fecha en que fue puesto a disposición de esta autoridad, y deberá concluir el once de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con independencia que se encuentre compurgando otra pena.-

CUARTO: Se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser deposita ante el Titular de la Secretaria de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito. Y en caso de no acogerse al citado beneficio, deberá compurgar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sentencia y Medidas de Seguridad del Estado.-

QUINTO: No procede CONDENAR al sentenciado el pago de la Reparación del Daño, toda vez que los bienes muebles fueron devueltos al agraviado JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN.-

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: En caso de no acogerse al beneficio de conformidad con lo que establece el artículo 38 Constitucional, 57 y 59 del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito se le suspende los derechos políticos de los acusados, misma suspensión que comenzará a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durará todo el tiempo de la condena impuesta a los acusados.-

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOVENO: Por último, en cumplimiento con lo que

establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMA: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 15 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE NO. 477/17-2018

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ALVA DEL SOCORRO CARDOZO HEREDIA y/o SOCORRO CARDOZO DE EK.** (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 18 de octubre del 2018.- EL JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- RÚBRICA.**

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

##### EXPEDIENTE NO. 477/17-2018

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **ALVA DEL SOCORRO CARDOZO HEREDIA y/o SOCORRO CARDOZO DE EK,** quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede

en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 18 de octubre del 2018.- EL ALBACEA PROVISIONAL, FELIPE EK UCAN.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXPEDIENTE 520/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANGELES DEL SOCORRO PEREZ CHUC quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Octubre de 2018.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Ana Luisa Serrano Chin*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES  
EXPEDIENTE 520/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ANGELES DEL SOCORRO PEREZ CHUC quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Octubre de 2018.- CIUDADANO ERIK DE JESUS DZIB PEREZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXPEDIENTE 479/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ENEDINA DOMINGUEZ MARRUFO quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche,

Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Octubre de 2018.- *Lic. en D. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Ana Luisa Serrano Chin*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA 9/18-2019/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 811/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ASDRUBAL ACOSTA LATOURNERIE**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE OCTUBRE DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES  
EXPEDIENTE 479/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ENEDINA DOMINGUEZ MARRUFO quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Octubre de 2018.- CIUDADANO WILBERT DANIEL HUCHIN DOMINGUEZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 54/17-2018/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 511/17-2018/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora CARMELA RODRIGUEZ CARBALLO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS  
EXPEDIENTE 481/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EMILIA DEL CARMEN CRUZ CAHUICH quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Octubre de 2018.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA N° 08/18-2019/2°C-II  
EXPEDIENTE N° 699/17-2018/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JOSE DAMIAN ZENTENO quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los ciudadanos ERMILO SOLIS PECH Y ELVIRA MEDINA ALVAREZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ELVIRA MEDINA ALVARES Y/O ELVIRA MEDINA DE SOLIS, quienes fallecieron en esta Ciudad, el primero el día tres de noviembre del dos mil dos y la segunda el día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, denuncia que hace su hija la ciudadana INELBA DEL SOCORRO SOLIS MEDINA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Septiembre de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor LEOCADIO LOPEZ RODRIGUEZ, quien falleciera el día treinta de mayo del dos mil dieciocho, denuncia que hace su cónyuge superviviente la señora ANTONIA YAM KU, con la comparecencia del ALBACEA el ciudadano BENITO LOPEZ YAM.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Septiembre de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA 294, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 19 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ALICIA CONCEPCION MENA FERRER TAMBIEN CONOCIDA COMO ALICIA CONCEPCION MENA FERRER DE SOSA** PRESENTADA POR LA ALBACEA SEÑORA **AIDA LUISA TREJO GONZALEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE OCTUBRE DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO, RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CARMEN MARTÍNEZ GARRIDO** TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE HERRERA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 1988**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA

**PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL.**

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JAVIER ARMANDO HUICAB**, DENUNCIADA POR EL SEÑOR **JAVIER ARMANDO HUICAB POOT**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JORGE CURI CHARO** quien fuera vecino de esta Ciudad, por **LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO CURI** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de octubre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA 219, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 08 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIA RAMOS ALVAREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **663/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **DANIEL CAHUICH MASS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **IVETTE ALEJANDRA CAHUICH RAMIREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA

Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **528/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **JOSE SOCORRO FRANCISCO CORRAL SALAZAR**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ISAURA RUEDA CRUZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **745/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **ADAN MENDEZ GARCIA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSARIO JIMENEZ MENDEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA

Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **316/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **AMADO RUIZ SALAZAR**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **VERONICA RUIZ HERNANDEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **346/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **DEMETRIO URIZAR MONTUFAR**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **LUIS DE JESUS URIZAR REYES** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**,

NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **670/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **EZEQUIEL SAUL TRUJEQUE QUEN**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **SERGIO LORENZO TRUJEQUE QUEN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **748/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **MARGARITA MARBELLA KUK CANUL**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **MANUEL BARRERA QUEJ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**